SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

Versión 1.0

Octubre 2018

ÍNDICE

Objetivo de la Guía

Presentación del Proyecto

SECCIÓN I

Escrito de solicitud

I. Información relativa a los accionistas
II. Modelo de Institución
III. Razón de ser, justificación del proyecto y objetivos
IV. Conformación de la Institución
V. Estructura de capital
VI. Origen de los recursos
VII. Administración y vigilancia
VIII. Plan de negocios
IX. Anexos del escrito de solicitud
X. Puntos petitorios

SECCIÓN II

Documentación e información relacionada con la solicitud para la organización y operación de una Institución

I. Poderes de los representantes de los promoventes
II. Proyecto de estatutos sociales o modificación de los mismos
III. Políticas de separación de cuentas
IV. Políticas de divulgación de riesgos y responsabilidades por la realización de las operaciones en la Institución
V. Políticas de solución de posibles conflictos de interés en la realización de sus actividades

VI. Relación e información de accionistas

VII. Relación e información del administrador único o consejeros

VIII. Información sobre la titularidad o los derechos del uso de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital

IX. Designación de domicilio

X. Información sobre alineación de incentivos

XI. Demás documentación e información relacionada

SECCIÓN III

Tabla de capitales mínimos en función de las operaciones a realizar

SECCIÓN IV

Plan de Negocios

I. Organización e integración de la Institución

II. Operación de la Institución

III. Contabilidad y reportes regulatorios

IV. Control interno

V. Estudio de viabilidad financiera

SECCIÓN V

Información en materia Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

SECCIÓN VI

Información Atención a Autoridades

SECCIÓN VII

Anexos de la CUITF

I. Formato de información curricular para personas propuestas para ocupar los cargos de administrador único o, en su caso, consejero y director general de una ITF
II. Formatos de carta protesta para personas propuestas para ocupar los cargos de administrador único o, en su caso, consejero y director general de una ITF
III. Formato de información para personas o Fondos de Capital Privado que tengan intención de participar en el capital social de una ITF o que pretendan recibir en garantía acciones del capital social de una ITF
IV. Formatos de carta protesta para personas o Fondos de Capital Privado que tengan intención de participar en el capital social de una ITF o que pretendan recibir en garantía acciones del capital social de una ITF
V. Formato de carta protesta para administradores de Fondos de Capital Privado
VI. Criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo
VII. Instructivo para la obtención de las constancias electrónicas de conocimiento de riesgos
VIII. Formato de manifestaciones respecto del cumplimiento de los requisitos para ser considerado como inversionistas experimentado
IX. Requerimientos mínimos para desarrollar el plan de continuidad de negocio

SECCIÓN VIII

Inicio de operaciones

I. Datos de inscripción en el Registro Público de Comercio
II. Capital mínimo suscrito y pagado
III. Consejeros y directivos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera

IV. Infraestructura tecnológica, controles internos, políticas, procedimientos, manuales y demás documentación que deben tener conforme la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera

Objetivo de la Guía

La presente Guía constituye una herramienta de apoyo a los interesados en obtener autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para organizar y operar una Institución de Financiamiento Colectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Su objetivo es facilitar a los promoventes la adecuada integración de los expedientes que constituirán el sustento documental de su solicitud.

Este documento ha sido elaborado solo con fines prácticos, utilizando como metodología la exposición ordenada del conjunto de requisitos que establece la regulación vigente -Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera- para obtener la autorización referida, con explicaciones y orientaciones que coadyuven al cumplimiento de cada requisito en particular. En razón de dicha metodología y a fin de simplificar la presentación de la información o documentación requerida cuando distintas normas prevean los mismos o similares requisitos, en la Guía se hacen los señalamientos correspondientes sobre la forma de acreditar su cumplimiento a efecto de evitar duplicidades innecesarias.

La Guía es aplicable a las solicitudes de autorización de Instituciones de Tecnología Financiera que sean promovidas por personas morales de nacionalidad mexicana, que pretendan organizar y operar una Institución de Financiamiento Colectivo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Se agregan a la presente Guía los Anexos a que se refieren los artículos 3, 4, 13, 43, 50 y 60 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera, con indicaciones adicionales para facilitar su llenado.

La Guía incorpora información complementaria que se considera necesario adjuntar a la solicitud, por referirse a actos especiales que resulta indispensable documentar para una

completa integración del expediente, en la inteligencia de que los requerimientos de información complementaria solo tienen carácter enunciativo, ya que, atendiendo a la naturaleza y complejidad de cada proyecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 39, fracción XVI de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, podrá en todo momento solicitar datos, informes y documentos adicionales que igualmente se encuentren relacionados con la solicitud.

Con el fin de conocer desde el inicio del proceso los elementos esenciales del proyecto que se presente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se mencionan en la Guía aquellos aspectos elementales que es necesario que los promoventes expongan en una reunión introductoria con los funcionarios de las áreas competentes, con respecto a la viabilidad, características y bondades del esquema, sin perjuicio del análisis posterior a la documentación soporte que la propia autoridad llevará a cabo.

Definiciones

Para los efectos de la presente Guía se entenderá por:

Accionista: en singular o plural, a la persona que de manera directa o indirecta pretenda participar en el capital social de la institución de tecnología financiera a que se refiera la solicitud.

CNBV: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUITF: a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Disposiciones en materia de PLD/FT.- a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de presentar la solicitud de que se trate.

Entidad Financiera Supervisada: en singular o plural, a la entidad financiera supervisada por la CNBV o por cualquiera otra de las Comisiones Nacionales Supervisoras.

Fondo de Capital Privado: en singular o plural, a los vehículos de inversión, fideicomisos, mandatos, comisiones o figuras similares constituidos bajo las leyes mexicanas o extranjeras cuyo fin sea invertir en el capital de sociedades no listadas en bolsa al momento de la inversión para promover el desarrollo y otorgarle financiamiento a una Institución.

Infraestructura Tecnológica: a los equipos, instalaciones y componentes de cómputo, redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan las ITF para soportar su operación.

IFC: Institución de Financiamiento Colectivo.

Institución: en singular o plural, a la Institución de Financiamiento Colectivo que se pretenda organizar y operar.

ITF: Institución de Tecnología Financiera.

LRITF: a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Presentación del proyecto

En esta presentación se deberán exponer de manera general (de preferencia con apoyo audiovisual), los siguientes aspectos del proyecto de organización y operación de la Institución:

1. Identidad de los accionistas.
2. Presencia en el mercado.
3. Modelo de negocios y actividades a realizar.
4. Cobertura geográfica y mercado objetivo.
5. Productos y servicios a ofrecer.
6. Justificación del proyecto y sus bondades.
7. Proyecto de crecimiento a mediano y largo plazo.
8. Estructura de capital.
9. Infraestructura tecnológica.
10. Origen de los recursos aportados al capital.

SECCIÓN I

Escrito de Solicitud

El escrito de solicitud de autorización para la organización y operación de una Institución será en formato libre y deberá contener la información que describa los aspectos generales del proyecto de conformidad con los Apartados de esta Sección.

Corresponderá promover la solicitud a aquellas personas que tengan interés de constituir y operar una Institución de Financiamiento Colectivo.

Tratándose de personas que promuevan en representación de otras, deberán acreditar que cuentan con facultades especiales para gestionar la solicitud, o generales para la realización de actos de administración.

Asimismo, la solicitud podrá ser gestionada por un representante común designado para ese efecto, cuando se trate de dos o más promoventes.

A continuación, se detallan los puntos a considerar:

I. Información relativa a los accionistas

1. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad de los accionistas, personas físicas y morales con participaciones iguales o superiores al 10 % del capital social de la Institución.

En su caso, identificar al accionista o accionistas que tendrán el control de la Institución, así como a los que integrarán grupos de personas, según estos términos se definen en el artículo 4, fracciones X y XX de la LRITF.

2. Tratándose de accionistas personas morales con participaciones iguales o superiores al 10 % del capital social de la Institución:

   2.1 Breve exposición de su historia corporativa.
   2.2 Actividades que desarrolla conforme a su objeto social.
   2.3 Monto del capital social actual.
   2.4 En el caso de Fondos de Capital Privado, indicar el número de contrato, fecha de constitución, partes, fines e importe del patrimonio, así como cualquier otro dato de identificación.

3. Cuando el promovente sea una Entidad Financiera Supervisada mencionar los datos relativos a la autorización que gocen otorgada por autoridad financiera competente.

II. Modelo de Institución

Especificar si la Institución desarrollará todas las operaciones previstas en los artículos 16 y 19 de la LRITF, o exclusivamente algunas de ellas, observando en todo momento lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la CUITF, en función de las actividades y servicios que realizará (ver tabla de capitales mínimos en función de operaciones a realizar).

III. Razón de ser, justificación del proyecto y objetivos

Manifestar los propósitos que motivan el interés de los promoventes para constituir una IFC, las razones que lo justifican y los objetivos de mercado que se persiguen.

IV. Conformación de la Institución

Explicar el proceso de conformación de la IFC, describiendo los actos corporativos que le darán origen.

Tratándose de esquemas de conformación de una IFC que consideren reestructuras corporativas, describir el proceso general que se tiene previsto implementar.

V. Estructura de capital

Exponer la estructura del capital social e integración accionaria, indicando el importe del capital y su equivalencia en unidades de inversión (UDI's), número de acciones que lo representan, serie, clase y valor nominal -salvo que este último se omita en términos del contrato social-, así como monto y porcentaje que dichos títulos representarán respecto del capital social de la Institución, en relación con cada uno de los accionistas.

En el supuesto de participaciones indirectas en que se involucren grupos económicos o empresariales, describir gráficamente su estructura comprendiendo todos los niveles de tenencias accionarias hasta las últimas personas físicas identificables.

Indicar la forma de pago del capital social e incorporar una manifestación de voluntad en el sentido de asumir el compromiso de que dicho capital estará suscrito y pagado en su totalidad al menos treinta días hábiles antes de iniciar operaciones.

VI. Origen de los recursos

Revelar la fuente de los recursos, agrupando por rubros generales los conceptos de procedencia (recursos patrimoniales propios, capitalización de cuentas de aportaciones para futuros aumentos de capital, resultados de operación, etc.), en el entendido de que los

Anexos que habrán de integrarse a la solicitud contendrán una explicación más detallada que permita demostrar con absoluta claridad el origen lícito de los recursos.

VII. Administración y vigilancia

Indicar los nombres de los candidatos a desempeñarse como miembros del consejo de administración de la Institución (propietarios y suplentes), secretario del éste, así como de los comisarios (propietarios y suplentes) y funcionarios que ocuparán el cargo de director general y los dos siguientes niveles jerárquicos al de éste último.

Señalar el nombre de la persona que se desempeñará como oficial de cumplimiento, y en su caso, de los miembros del comité de comunicación y control y del comité de auditoría, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, tercer párrafo, fracción VI y 63 de la LRITF.

VIII. Plan de negocios

Describir en términos generales el plan de negocios, comprendiendo la misión y visión de la Institución, el mercado objetivo, las operaciones a realizar, la plataforma tecnológica a utilizar, la cobertura geográfica y la competencia de la Institución en el mercado.

Explicar a grandes rasgos las líneas de negocio y las actividades que realizará la Institución, así como la estimación de ingresos presentes y futuros (viabilidad financiera).

IX. Anexos del escrito de solicitud

Incluir un índice de los anexos que servirán de soporte documental para acreditar lo manifestado en el escrito de solicitud y el cumplimiento de los requisitos que se mencionan en la Sección II de la presente Guía, así como la viabilidad del proyecto.

X. Puntos petitorios

Incorporar de manera expresa las solicitudes relativas a:

1. La autorización para la organización y funcionamiento de la IFC en los términos del planteamiento que se presente.
2. Para el caso de que la Institución pretenda llevar a cabo operaciones de las señaladas en los artículos 9, 10 y 11 de la CUITF, deberá solicitar dicha autorización de manera expresa en su escrito de Solicitud.
3. La manifestación para otorgar el consentimiento expreso para que el estatus general de la solicitud de autorización se haga público, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en el entendido de que deberán resguardarse los datos personales en términos del ordenamiento legal antes citado.

SECCIÓN II

Documentación e información relacionada con la solicitud para la organización y operación de una Institución

En esta Sección se señala la documentación e información que debe acompañarse al escrito de solicitud para la organización y operación de una Institución de Financiamiento Colectivo, atendiendo a algunos de los requisitos previstos en los artículos 39 de la LRITF y 3 de la CUITF.

I. Poderes de los representantes de los promoventes (artículo 39, fracción I de la LRITF).

Este requisito se satisface presentando original o copia certificada del instrumento notarial en donde conste el poder general para actos de administración para promover la solicitud de autorización ante la CNBV, otorgado al o los promoventes de la solicitud.

II. Proyecto de estatutos sociales o modificación de los mismos (artículo 39, fracción II de la LRITF)

En este documento, además de observarse la regulación aplicable a las sociedades anónimas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, considerar los siguientes elementos, propios del régimen de la Institución.

1. Objeto social.- Enunciar literalmente las operaciones y actividades a realizar, de conformidad con los artículos 16 y 19 de la LRITF con relación en los artículos 6 y 7 de la CUITF.

2. Capital social.- Señalar el importe del capital mínimo suscrito y pagado, el cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la CUITF, según corresponda.

3. Integración y organización del órgano de administración.- Este deberá estar conformado por un administrador único o consejo de administración y, en su caso, director general, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la LRITF, así como por los comités de comunicación y control y de auditoría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, tercer párrafo, fracción VI y 63 del citado ordenamiento legal.

   Al respecto deberán proporcionar, lo siguiente:

   3.1 La relación e información del administrador único o consejeros de la persona moral o los que pretendan ocupar dichos cargos, y que deberá contener la información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio (artículos 39, fracción XII de la LRITF y 3 de la CUITF).

   3.2 En su caso, requisitos y condiciones para el nombramiento de consejeros y director general (artículos 59 de la LRITF y 3 de la CUITF).

4. Asambleas de Accionistas y administración de la Institución.- En el evento de que se pretenda establecer condiciones especiales en favor de uno o más accionistas de la Institución, justificar los motivos y la necesidad de incorporarlos en los estatutos sociales, en el entendido de que en ningún caso dichas condiciones podrán otorgar beneficios que afecten derechos de minorías o de los demás socios, ni constituir en la práctica un obstáculo para el buen funcionamiento de la Institución. En este supuesto, se evaluará la propuesta para determinar su procedencia.

III. Políticas de separación de cuentas (artículos 39, fracción IV y 46 de la LRITF)

La información que contenga la forma en la que la Institución mantendrá segregados los recursos propios de los de sus clientes, así como la forma en la que mantendrá estos últimos identificados por cada cliente.

Presentar copia de los contratos de apertura de las cuentas de operación y concentradora correspondientes.

IV. Políticas de divulgación de riesgos y responsabilidades por la realización de las operaciones en la Institución (artículo 39, fracción V de la LRITF)

Presentar las políticas de divulgación de riesgos en las cuales se establezca el proporcionar la información necesaria para la adecuada toma de decisión en un lenguaje sencillo y claro, tanto para los inversionistas como para los solicitantes de fondeo colectivo, considerando evitar que se difunda información falsa o engañosa, además de incluir los conceptos y montos de la totalidad de las comisiones que cobrará a sus clientes y cualquier otro cargo y retención, así como la divulgación en la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital que utilice la Institución, de las advertencias relativas a la utilización de dicha interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital.

V. Políticas de solución de posibles conflictos de interés en la realización de sus actividades (artículo 39 fracción, VIII de la LRITF)

En caso de que la Institución forme parte de un grupo empresarial o grupo financiero, deberá incluir en su solicitud la información relativa a los métodos que empleará para la solución de conflicto de interés en la ejecución de las facultades de administración, gestión y conducción de los negocios, cuando se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

1. La Institución pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de otra entidad financiera o sociedad integrante del mismo grupo financiero o grupo empresarial;
2. La Institución tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un tercero frente a los intereses del grupo financiero o grupo empresarial;
3. La Institución reciba o pretenda recibir de un tercero un incentivo o contraprestación adicional y diverso de la comisión o retribución habitual por ese servicio, para desarrollar ese negocio en perjuicio de otra entidad financiera o grupo empresarial; o
4. Cualquier acción u omisión que privilegie los intereses de cualquiera de los integrantes del grupo financiero o grupo empresarial a costa de los intereses de cualquier otro integrante o de la Institución.

En la identificación y gestión de conflictos de interés se tendrán en cuenta aquellos que pudieran surgir en relación con las diversas líneas de negocio y actividades de las Instituciones o sociedades integrantes del grupo financiero o grupo empresarial.

Las Instituciones mantendrán y aplicarán políticas preventivas en su administración y organización con el fin de adoptar todas las medidas razonables destinadas a impedir la generación de conflictos de interés que perjudiquen las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Institución, de las entidades financieras que formen parte del grupo financiero o de las sociedades que integren un grupo empresarial.

Las Instituciones deberán observar los lineamientos mínimos para implementar un adecuado sistema de prevención de conflictos de interés. Al efecto, deberán establecerse objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas en materia de conflictos de interés que prevean, por lo menos, lo siguiente:

1. La supervisión del flujo de información y, en su caso, establecimiento de límites por tipo de información, y del grado de detalle de la misma;
2. La prohibición para ejercer cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial, privilegiada, o relevante por parte del personal que labore en la Institución;
3. El control del intercambio de información entre directivos y empleados de la Institución, cuando tal intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más negocios de la Institución;
4. El establecimiento de obligaciones y responsabilidades de los consejeros, directivos y empleados de la Institución;
5. Establecer políticas claras que aseguren que las operaciones que lleve a cabo la Institución, no se aparten de manera significativa de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate.
6. En su caso, las penalizaciones aplicables por incumplimiento a las políticas.

El sistema de prevención de conflictos de interés deberá atender los objetivos, lineamientos y políticas de control interno que se establezcan en términos de las leyes especiales y demás disposiciones que sean aplicables.

VI. Relación e información de Accionistas (artículos 39, fracción XI de la LRITF, 4 y 5 de la CUITF).

Requisitos a satisfacer en este apartado:

1. Relación de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social.
2. Monto del capital social que cada una de ellas suscribirá, indicando número, serie, clase y valor nominal de las acciones -salvo que este último se omita en términos del contrato social-, así como porcentaje que representarán del capital social de la Institución y origen de los recursos.

3. Situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años.
4. La información que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio.

A efecto de cubrir estos requisitos, se deberá proporcionar la siguiente información, respecto de los interesados que tengan intención de suscribir el capital social de una IFC, según corresponda:

1. Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente 10 % o más del capital social de una IFC, número, serie, clase y valor nominal de las acciones que suscribirían, salvo que este último se omita en términos del contrato social, así como el monto y porcentaje que dichos títulos representarán respecto del capital social de la IFC.

   Adicionalmente, deberán presentar los formatos contenidos en los Anexos 3 y 4 de la CUITF, acompañados de la documentación que se indica en ellos.

   En el evento de que la suscripción la pretenda efectuar un Fondo de Capital Privado, se deberá presentar el formato contenido en el Anexo 5 de la CUITF, acompañado de la documentación que en este se indica.

   En caso de existir esquemas de participación indirecta en el capital social de la IFC, la CNBV evaluará, la idoneidad de cualquier persona o vehículo de inversión, fideicomisos, mandatos, comisiones u otras figuras similares, que participen directa o indirectamente hasta los últimos beneficiarios, para lo cual todos ellos deberán presentar la información a que se refiere el segundo párrafo del presente numeral.

2. En caso de que se pretenda suscribir directamente acciones que representen menos del 10 % del capital social de la IFC de que se trate, solo se deberá proporcionar su nombre completo o, en su caso, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, Clave Única de Registro de Población, registro federal de contribuyentes o, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que los asignaron y ocupación que desempeñan o actividades que realizan.

   Cuando se pretenda suscribir directamente acciones que representen menos del 10 % y más del 5 % del capital social de la Institución y dicha suscripción supere un monto equivalente en moneda nacional a 1'500,000 UDI's se deberá presentar el número, serie, clase y valor nominal de las acciones que suscribirían, salvo que este último se omita en términos del contrato social, así como el monto y porcentaje que dichos títulos representarán respecto del capital social de la IFC. Así como los formatos contenidos en los Anexos 3 y 4 de la CUITF, acompañados de la documentación que se indica en ellos.

   Tratándose de participaciones indirectas inferiores al 10 % del capital social de la IFC, solo se deberá proporcionar la información señalada en el primer párrafo de este numeral.

3. Para el caso de Fondos de Capital Privado cuya participación directa en el capital social de la IFC sea superior al 10 % pero inferior al 50 % y por un monto equivalente en moneda nacional igual o menor a 833,000 UDI's, solo deberán presentar el Anexo 3 de la CUITF, respecto del Fondo de Capital Privado y de aquellas personas que mantendrían una participación indirecta del 20 % o más en el capital social de la IFC a través del citado fondo, así como los formatos de los Anexos 4 y 5 de la CUITF.

4. Cuando los posibles accionistas de la IFC tengan el carácter de entidad financiera supervisada por la CNBV o por cualquier otra de las Comisiones Supervisoras, o estos sean accionistas de dichas entidades y su participación haya sido autorizada en un periodo no mayor a cinco años anteriores a su solicitud, solamente deberán presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que su situación patrimonial no ha variado en relación con la remitida previamente a la CNBV o a las señaladas Comisiones Supervisoras, de forma tal que le impida llevar a cabo la adquisición de que se trate.

   En todo caso los posibles accionistas deberán declarar el origen de los recursos de su inversión, así como la información a que se refiere el primer párrafo del numeral 1 anterior.

5. Cualquier persona física o moral o Fondo de Capital Privado podrá, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, adquirir o recibir en garantía acciones del capital social de una IFC, siempre y cuando acredite que cuenta con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios y se sujete a lo siguiente:

   5.1 Dé aviso a la CNBV, indicando su nombre completo o, en su caso, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, Clave Única de Registro de Población, registro federal de contribuyentes o, en su caso, número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países que los asignaron, ocupación que desempeñan o actividades que realizan, y origen de los recursos de la inversión, cuando:

      5.1.1 La adquisición o recepción en garantía de acciones sea por montos que no superen el equivalente en moneda nacional a 1’500,000 UDI’s, siempre que representen una participación directa menor al 10 % del capital social de la IFC.

5.1.2 La adquisición o recepción en garantía de acciones represente una participación indirecta, a través de Fondos de Capital Privado, menor al 10 % del capital social de la IFC, siempre que la participación directa en el capital social de la IFC de dichos fondos represente más del 10 % y menos del 50 % y no exceda de un monto equivalente en moneda nacional a 833,000 UDI's.

5.2 Obtenga la autorización previa de la CNBV, tratándose de personas que pretendan adquirir, directa o indirectamente, acciones que representen 10 % o más del capital social de una IFC, o bien recibir en garantía acciones que representen dicho porcentaje, para lo cual deberán presentar con la respectiva solicitud, la información y documentación a que se refiere la fracción I del artículo 4 de la CUITF.

5.3 Obtenga la autorización previa de la CNBV cuando una persona o un Grupo de Personas, accionistas o no, pretenda obtener el Control de una IFC, debiendo presentar con la respectiva solicitud de autorización, la información y documentación siguiente:

5.3.1 Aquella a que se refiere la fracción I del artículo 4 de la CUITF.

5.3.2 La relación de los consejeros o administrador único que nombrarían en la IFC de la que pretenden obtener el control, a la que deberá adjuntarse la información a que se refiere la fracción I del artículo 3 de la CUITF, con el fin de acreditar que dichas personas cumplen con los requisitos que la LRITF establece para dichos cargos.

5.3.3 El plan de negocios de la IFC de que se trate, el cual deberá contemplar los aspectos señalados en la fracción II del artículo 3 de estas disposiciones.

5.3.4 La documentación a que se refiere la fracción V del artículo 3 de las presentes disposiciones.

Las personas que pretendan adquirir indirectamente títulos representativos del capital social de una IFC con motivo de la adquisición de acciones de una sociedad controladora de un grupo financiero, estarán exceptuadas de presentar a la CNBV la información a que alude el segundo párrafo de la fracción I del artículo 4 de la CUITF, siempre que dichas personas hayan remitido la información a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el respectivo procedimiento de autorización ante dicha dependencia. Para efectos de la evaluación correspondiente, la CNBV tomará en cuenta la información que le remita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a dicho precepto legal y las demás disposiciones aplicables. La misma excepción será aplicable para el caso de personas que pretendan adquirir indirectamente acciones de una IFC con motivo de la adquisición de acciones de una Entidad Financiera Supervisada por la CNBV que requiera de una autorización para efectuarla. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades con las que cuenta la CNBV para corroborar la veracidad de la información proporcionada, así como para requerir en cualquier caso la presentación de la información y documentación a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 4 de la CUITF.

VII. Relación e información del administrador único o consejeros (artículos 39, fracción XII de la LRITF y 3, fracción I de la CUITF)

La información requerida es la necesaria para acreditar que dichas personas cumplen con los requisitos que la LRITF establece para dichos cargos, en cuanto a calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio y de negocios satisfactorio.

Este requisito se cumple con la información que se proporcione en términos de la fracción I del artículo 3 de la CUITF, así como con en los Anexos 1 y 2 de estas, acompañando la documentación que se indica en estos.

VIII. Información sobre la titularidad o los derechos del uso de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica o digital (artículo 39, fracción XIII de la LRITF)

Proporcionar la documentación que acredite el derecho de uso sobre la plataforma. En su caso el registro ante la autoridad o entidad correspondiente.

IX. Designación de domicilio (artículo 39, fracción XIV de la LRITF)

Es necesario que la Institución atienda este requisito indicando el domicilio completo (calle, número exterior, número interior, código postal, alcaldía o municipio, entidad federativa, etc.).

X. Información sobre alineación de incentivos (artículo 39, fracción XV de la LRITF).

Presentar el esquema detallado que adoptará la Institución a efectos de alinear los incentivos de la plataforma con los de sus clientes, describiendo los aspectos legales involucrados.

XI. Demás documentación e información relacionada (artículo 39, fracción XVI de la LRITF)

1. Original o copia certificada del (de los) testimonio(s) notarial(es) en que consten las facultades de los representantes legales o apoderados que suscriban la solicitud de autorización.

2. El organigrama de la Institución, presentando los puestos clave, así como la descripción y funciones de cada una de las áreas y de los puestos clave.

3. La denominación propuesta para la IFC, así como la denominación comercial o marca que se utilizará al ofrecer sus servicios al público.

4. Permiso de la Secretaría de Economía para usar la denominación propuesta o, en su caso, copia de la solicitud presentada ante dicha dependencia.

5. En su caso, la descripción de los mecanismos que se implementarán para asegurar la independencia operativa de la Institución respecto de empresas que formen parte de un consorcio o grupo empresarial al que la propia Institución pertenezca, así como para evitar la transmisión de posibles efectos económicos adversos entre una y otras.

6. Relación de empresas de servicios complementarios o auxiliares o sociedades inmobiliarias en las que, en su caso, invertirá la Institución, en la inteligencia de que la solicitud de autorización de la inversión deberá gestionarse de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 19 de la LRITF.

   Las Instituciones que pretendan obtener la autorización en términos de lo establecido en el artículo 19, fracción IX de la LRITF para invertir en títulos representativos del capital social de las empresas de servicios auxiliares, complementarios o de tipo

inmobiliario, deberán presentar a la CNBV la información y documentación siguiente:

6.1 Presentar la información o documentación que compruebe que las empresas en las cuales pretenden realizar su inversión, les prestan servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario.

6.2 Copia certificada de los estatutos sociales de la empresa de servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario en la que pretenda invertir. Tratándose de empresas que no se hayan que aún no se hayan constituido, deberá presentarse el proyecto de estatutos sociales;

6.3 Relación de accionistas de la empresa de servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario de que se trate y el porcentaje de tenencia accionaria de cada uno;

6.4 Datos del director general o equivalente, así como de los directivos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a este de la empresa de servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario en la que pretenda invertir;

6.5 Plan general de funcionamiento de la empresa de servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario. Tratándose de empresas de servicios, deberán incluirse los mecanismos de seguridad y confidencialidad que se requieran, dependiendo del tipo de servicios que vayan a prestar a las Instituciones.

En todo caso, el plan general de funcionamiento deberá prever un plan de contingencias para que, en caso de presentarse problemas operativos, no afecten el correcto funcionamiento de la Institución que invierta en su capital social;

6.6 Copia certificada por el secretario del consejo de administración de la Institución, del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, en el que conste la aprobación relativa a la inversión en la empresa de servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario de que se trate;

6.7 Monto de la inversión que pretende realizar y el porcentaje que representaría su participación en el capital social de la empresa de servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario de que se trate, especificando, en su caso, la serie, clase y valor nominal de las acciones;

6.8 Justificación de la viabilidad económica y operativa, por un periodo mínimo de tres años, sobre la participación en el capital social de la empresa de servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario en la que pretenda invertir y, en su caso, la necesidad de la prestación de los servicios respectivos;

6.9 Estados financieros de la Institución de que se trate relativos a los tres últimos ejercicios sociales o desde la fecha de constitución de la Institución, cuando esta sea menor a 3 años, que reflejen su participación en el capital social de la empresa en la que pretenda invertir;

6.10 Lugar en donde se ubica o se ubicará el principal asiento de la administración de la empresa de servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario y, en su caso, las demás oficinas, y

6.11 Proyectos de contratos en los cuales se estipulen los derechos y obligaciones de la Institución, así como de la administración de la empresa de servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario de que se trate.

7. Las Instituciones que pretendan contratar a terceros de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la CUITF, en tanto no sean emitidas las disposiciones relativas, deberán presentar a la CNBV en el momento en que solicite la autorización a que se refiere dicho artículo, la documentación en la que se especifiquen los esquemas de operación y el proyecto de contrato que utilizarán al efecto.

8. La copia del documento expedido por la CNBV, en el que se haga constar la certificación vigente del oficial de cumplimiento que será nombrado por la IFC, obtenido en términos de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014 y sus respectivas modificaciones.

9. En caso de que la IFC pretenda realizar operaciones que requieran de autorización especial por parte del Banco de México o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según la LRITF, deberá presentar a la CNBV, copia de dicha autorización.

10. En caso de que alguno de los Accionistas sea persona moral extranjera, adicionalmente a la información y documentación descrita en los apartados anteriores, debe presentar:

    10.1 Relación de directivos, hasta los dos primeros niveles y miembros del órgano de administración.

    10.2 Relación de las empresas comerciales e industriales establecidas dentro y fuera del territorio nacional en las cuales tenga, directa o indirectamente, una participación mayor al 10 % de las acciones con derecho a voto.

11. En el supuesto de que alguno de los accionistas sea entidad financiera del exterior, además de la información señalada en el numeral anterior, debe presentar:

    11.1 Opinión legal de un abogado independiente del país de origen de la entidad, en la que manifieste que esta se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar como entidad financiera, o que no requiere de dicha autorización y, asimismo, que ha recibido las autorizaciones o aprobaciones necesarias por parte

de las autoridades y órganos internos competentes para participar en el capital social de la Institución, o que no requiere de dichas autorizaciones.

11.2 Autorización o registro para operar como entidad financiera, expedido por la autoridad competente del país de origen.

11.3 Autorización expedida por la autoridad competente del país de origen de la entidad financiera, para participar en el capital social de la Institución, cuando proceda.

11.4 Tipo de servicios financieros que la entidad financiera presta directa o indirectamente en el país de origen y en otros países en que realice operaciones, la descripción de las operaciones que la entidad está autorizada para realizar y de las que en la práctica realiza, tanto en su país de origen como en otros países en donde tenga presencia comercial, incluyendo una relación de las oficinas de representación, agencias, sucursales y entidades financieras subsidiarias. Deberá señalarse, en términos generales, la manera en que estas actividades han contribuido al desarrollo económico de los países en donde la entidad se ha establecido.

11.5 Los indicadores de solvencia y liquidez de la entidad o la manifestación de que no es aplicable.

La información anterior deberá presentarse en idioma español o acompañarse de su correspondiente traducción oficial, en todos los casos debidamente legalizada o apostillada, cuando se trate de documentos oficiales.

12. En el evento de que se pretenda utilizar como vehículo corporativo una sociedad anónima que en su oportunidad adoptaría el régimen de la Institución, acompañar proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad en la que se acuerde la modificación de sus estatutos sociales y todos aquellos actos relacionados con el cambio de régimen.

13. El proyecto de constancia de riesgos que será entregada a los inversionistas de la plataforma de financiamiento colectivo, el cual deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Instructivo para la obtención de las constancias electrónicas de conocimiento de riesgos (previsto en el Anexo 8 de la CUITF).

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SECCIÓN III

Tabla de capitales mínimos en función de las operaciones a realizar

Operación simple	Capital mínimo requerido operación simple	Operación compuesta	Capital mínimo requerido operación compuesta
Un solo tipo de operación en moneda nacional de entre las siguientes: I. Financiamiento colectivo de deuda II. Financiamiento colectivo de capital III. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías	El equivalente en moneda nacional a 500,000 UDIs.	Llevar a cabo dos o más tipos de operaciones de entre las siguientes: I. Financiamiento colectivo de deuda II. Financiamiento colectivo de capital III. Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías IV. Realizar operaciones con activos virtuales V. Realizar operaciones con moneda extranjera de conformidad con lo establecido en el artículo 16, cuarto párrafo de la LRITF VI. Operar, diseñar o comercializar instrumentos financieros derivados que tengan activos virtuales como subyacente de acuerdo al artículo 33, segundo párrafo de la LRITF VII. Emitir valores de deuda por cuenta propia en términos del artículo 19, fracción V de la LRITF	El equivalente en moneda nacional a 700,000 UDIs.

SECCIÓN IV

Plan de Negocios

Esta sección sirve de apoyo a los promoventes de la solicitud de autorización de una Institución de Financiamiento Colectivo para atender los requerimientos de información y documentación solicitados por la CNBV, relativos a su funcionamiento integral.

I. Organización e integración de la Institución

1. Visión, misión y valores de la IFC.

   Describir la visión, misión y valores de la Institución, así como la propuesta de valor del proyecto.

2. Estructura organizacional

   Presentar el organigrama de la Institución hasta el último nivel de la estructura, así como las bases relativas a la organización y control interno de la IFC. Asimismo, proporcionar la descripción general de las actividades y responsabilidades a cargo de los funcionarios o directivos situados dentro de los primeros dos niveles de la organización.

   En caso de que la Institución pretenda formar parte de un grupo empresarial, deberá presentar el organigrama general de éste.

   Presentar un cronograma de contratación de factor humano, el cual deberá ser acorde con los supuestos contenidos en el modelo de viabilidad de negocio.

3. Consejo de Administración

Describir de manera general las facultades y responsabilidades de los miembros del consejo, en caso de no estar incluidas en el proyecto de estatutos sociales o de sus modificaciones.

4. Órganos de administración, control y vigilancia

Presentar la lista de los órganos de control y de vigilancia, incluyendo para cada órgano o comité, el nombre de los integrantes, el cargo en la organización, la descripción de las facultades y responsabilidades, así como las reglas de operación de cada instancia. Deberán incluir, en caso de ser aplicable, al comité de comunicación y control y al comité de auditoría, entre otros.

II. Operación de la Institución

1. Diagrama general de operación de la Institución

Esquema o diagrama que muestre la operación de la IFC desde el momento en que se realiza el alta del cliente, hasta la entrega del producto o servicio. El diagrama deberá contener al menos los siguientes elementos:

1.1. Canales utilizados.
1.2. Sistemas empleados para la gestión de usuarios, canales y productos, así como los sistemas contables y operativos.
1.3. Sociedades de información crediticia consultadas.
1.4. Terceros que participan en la operación de las transacciones, incluyendo, entre otros a las redes de Comisionistas y cualquier otro en el que se celebren acuerdos relacionados con los productos o servicios de la plataforma.

1.5. Proveedores de servicios.

1.6. Breve descripción de las actividades en cada etapa del diagrama general de operación.

2. Productos y servicios

Se deberán describir claramente cuáles son las operaciones que la Institución pretenda realizar, de conformidad con los artículos 16 y 19 de la LRITF.

Descripción de los productos y servicios que ofrecerá la Institución, que incluya por lo menos:

2.1. Los plazos de financiamiento que se ofrecerán.

2.2. Cobertura geográfica.

2.3. En su caso, indicar el tipo de monedas o activos virtuales permitidas en la operación de financiamiento colectivo.

2.4. Las tasas ofrecidas a los inversionistas y las aplicables a los proyectos de fondeo colectivo.

2.5. Las comisiones o cualquier otro cargo a cobrar por la prestación de servicios de la plataforma.

2.6. La existencia de seguros y/o colaterales en las distintas operaciones de financiamiento.

2.7. Canales para ofertar los productos (web, apps, etc.).

2.8. Términos y condiciones de las operaciones, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades de la plataforma desde el inicio de la operación hasta el final de la misma y la firma de cualquier contrato de comisión mercantil firmado con los clientes.

2.9. Descripción de los canales digitales y no digitales empleados para la promoción y distribución de productos y servicios. En caso de existir

acuerdos para la promoción de proyectos en otras plataformas, proporcionar copia del contrato correspondiente.

2.10. La investigación inicial de la competencia, el tamaño del mercado y el tipo de inversionistas y solicitantes. En caso de encontrarse dentro del supuesto establecido en la Octava Disposición Transitoria de la LRITF, informar el número de usuarios registros, clientes activos y proyectos financiados y pendientes de financiar a la fecha de la solicitud de autorización.

2.11. Proyectos de contratos de financiamiento colectivo que serán empleados para formalizar las operaciones con los inversionistas y los solicitantes.

2.12. Las características que deberán cubrir los solicitantes de financiamiento colectivo, incluyendo la metodología de evaluación, selección y calificación de solicitantes y de proyectos, la cual deberá atender los requisitos establecidos en la CUITF.

2.13. Descripción, en su caso, de la mecánica que utilizará la Institución para que se lleve a cabo la venta de los derechos o títulos que documenten las operaciones.

2.14. Los procesos operativos y de control de identificación de clientes que establezcan los criterios precisos y consistentes para la evaluación y selección de clientes, debiendo observar lo dispuesto cubriendo lo especificado en el artículo 44 de la CUITF.

2.15. La metodología para analizar y determinar el grado de riesgo de los posibles solicitantes y, en su caso, de los proyectos, la cual deberá incorporar los elementos mínimos señalados en el artículo 45 de la CUITF.

2.16. Los mecanismos de evaluación y aceptación de las garantías otorgadas respecto del monto a financiarse, en su caso.

2.17. Los límites de financiamiento que serán aplicados a las solicitudes de financiamiento colectivo o proyectos que los solicitantes publiquen en la plataforma, señalando los mecanismos y controles que implementarán para verificar el cumplimiento de los mismos.

2.18. Los límites de diversificación que serán aplicados a los inversionistas de la plataforma, señalando los mecanismos y controles que implementarán para verificar el cumplimiento de los mismos.

2.19. Límites para la recepción de recursos en efectivo y transferencia de recursos

2.20. Los mecanismos que se emplearán para proporcionar la información de los proyectos a los inversionistas, así como el seguimiento de los proyectos que han sido financiados.

2.21. Descripción detallada de los esquemas implementados para compartir riesgos con los inversionistas ("skin in the game").

2.22. Diagrama detallado que refleje de manera esquemática el flujo operativo de cada producto señalando, al menos los siguientes elementos:

2.22.1. Mecanismos, controles y sistemas empleados para alta de clientes, inversionistas y proyectos en la plataforma.

2.22.2. En caso de utilizar simuladores de inversión o crédito, proporcionar la descripción de la mecánica de operación de los mismos.

2.22.3. Mecanismos y canales utilizados por los inversionistas para aportar recursos en la plataforma.

2.22.4. Procedimientos empleados para entregar los recursos del financiamiento a los solicitantes.

2.22.5. Procesos empleados para llevar a cabo la cobranza y correspondiente entrega de los recursos procedentes de los créditos o financiamientos a los inversionistas.

2.22.6. Terceros que participan en la operación de las transacciones, incluyendo, entre otros a las redes de comisionistas.

2.22.7. Vehículos legales relacionados con cada producto, como es el caso de fideicomisos.

2.23. En el caso de que la Institución considere proporcionar otros productos o servicios en el futuro, incluir un cronograma donde se señale el plazo en el que se estima su comercialización, a partir de su inicio de operaciones.

2.24. En caso de que en el modelo de negocios se considere la recepción de recursos en efectivo en moneda nacional, deberán solicitar la autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LRITF y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 de la CUITF. Asimismo, en caso de ser aplicable, deberán solicitar la autorización a que se refieren los artículos 10 y 11 de la LRITF

2.25. Estrategias de promoción.

2.25.1. Mercadotecnia. Presentar las políticas aplicables a las prácticas de mercadotécnica que emplea o empleará la IFC, señalando procesos, responsables de las campañas de promoción, así como su correspondiente diseño y monitoreo, incluyendo las políticas aplicables a la designación de presupuesto para promoción y en su caso, contratación de terceros en la materia.

2.25.2. Publicidad. Presentar las políticas aplicables a la publicidad de productos, mencionando los controles que se establecerán para evitar que se difunda información falsa o engañosa a través de la plataforma.

2.25.3. Análisis de la competencia. Presentar el análisis de las capacidades, recursos, estrategias, ventajas competitivas, fortalezas, debilidades de la IFC

2.25.4. Entorno competitivo, considerando factores clave de éxito.

2.25.5. Principales competidores directos e indirectos.

2.25.6. Comparativos de mercado en relación a productos, servicios, ubicación geográfica, comisiones, entre otros.

2.26. Mapa del sitio de la plataforma y/o contenido y funcionalidad de la aplicación (app), señalando las áreas o personas responsables de su contenido y actualización.

1. Prevención de Fraudes (artículo 39, fracción IX de la LRITF; relativo a la prevención de fraudes)

Indicar la estrategia de la Institución para detectar y prevenir aquellas acciones que se alejen de los parámetros de uso habitual del cliente, que incluya al menos lo siguiente:

3.1 Área de la Institución y personas con la función y responsabilidad de detectar y prevenir fraudes.

3.2 Describir los mecanismos establecidos por la Institución para prevenir fraudes.

3.3 Describir el procedimiento para monitorear y detectar posibles fraudes.

3.4 Describir el procedimiento para suspender la utilización del servicio, la operación o el término de una sesión, cuando se presuma que el cliente puede estar siendo sujeto a un fraude o que se intenta hacer fraude a la IFC.

3.5 Describir la infraestructura tecnológica utilizada por la Institución para monitorear, identificar y hacer frente a posibles acciones fraudulentas.

3.6 Describir el procedimiento de notificación al Inversionista y al solicitante, así como de comunicación al interior de la Institución, respecto a la ocurrencia de un posible fraude.

4. Reclamaciones

Describir la manera en que la Institución atenderá las reclamaciones de los inversionistas, para lo que se deberá considerar al menos lo siguiente:

4.1 Canales y medios

Mencionar los canales y medios (chatbox, correo electrónico, call centers, pagina web, entre otras) a través de los cuales los inversionistas y solicitantes podrán comunicarse con la Institución en el evento de una reclamación.

4.2 Registro de la reclamación

Describir el procedimiento en que la Institución llevará a cabo el registro de la reclamación. Contemplar el uso de tecnología para registrar una reclamación mediante un identificador único e irrepetible que permita dar seguimiento a todos los procesos que deriven de la investigación, análisis y dictaminación de esta.

4.3 Atención de la reclamación

Describir la manera en que la Institución atenderá la reclamación del inversionista o del solicitante, incluyendo plazo estimado de la solución y canal por el que se atenderá.

4.4 Reporte de reclamaciones

Describir la manera en que la Institución generará el/los reportes correspondientes y enviará la información a esta CNBV. Incluir

procedimientos para la adecuación de las diferencias detectadas desde el origen de la información.

El proceso de generación del reporte deberá considerar el envío o recepción de mensajes automatizados a la CNBV por los medios que esta disponga, tales como interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibiliten la conectividad y acceso de la CNBV y la IFC.

5. Infraestructura Tecnológica (artículos 39, fracción X de la LRITF y 3, fracción II, incisos c) y d) de la CUITF)

En este apartado se deberán especificar las generalidades de la Infraestructura Tecnológica planeada o existente de la Institución.

5.1 Descripción de la Infraestructura Tecnológica, incluyendo las aplicaciones principales y la interacción entre dichas aplicaciones, el equipo de cómputo y de telecomunicaciones, así como las instalaciones en las que se alojarán, especificando la función de cada componente de dicha infraestructura.

5.2 Ubicación de los centros de cómputo, tanto primarios como de respaldo de las aplicaciones y componentes de infraestructura tecnológica (cómputo y telecomunicaciones) de la ITF para su operación.

5.3 Indicar si la Infraestructura Tecnológica es o será propia o proporcionada por terceros (proveedores), incluyendo aquellos esquemas de cómputo en la nube ("Cloud Computing") o de equipos virtuales compartidos.

5.4 La relación de los convenios o contratos con otras ITF o proveedores de servicios tecnológicos necesarios para la realización de procesos

clave de negocio, gestión de bases de datos e Infraestructura Tecnológica para la realización de sus actividades.

5.5 Descripción general de la estrategia y los esquemas que utilizará la ITF en caso de contingencias (DRP, por sus siglas en inglés), para sus instalaciones y todos los componentes de la Infraestructura Tecnológica que soportarán su operación, a efecto de recuperar los servicios informáticos en caso de falla, interrupción o falta de disponibilidad, ya sea parcial o total. Adicionalmente, deberá indicar el esquema que utilizarán para la recuperación en los centros de cómputo alterno (Hot, Warm, Cold site).

5.6 Los gastos de enlace con los sistemas de pago, así como las características técnicas y de seguridad de dichos enlaces.

5.7 Desarrollo de Manuales, políticas y procedimientos (Cronograma)

Presentar el plan de trabajo (cronograma) para la elaboración de los siguientes documentos, los cuales deberán estar disponibles para su revisión por esta CNBV, previo al inicio de operaciones (no deben enviar manuales, políticas ni procedimientos para esta etapa de autorización, a menos de que la ITF ya se encuentre operando):

5.7.1. Metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las posibles contingencias operativas.

5.7.2. Análisis de impacto al negocio (Business Impact Analysis, BIA por sus siglas en inglés).

5.7.3. Plan de continuidad del negocio.

5.7.4. Políticas y procedimientos respecto de la seguridad de la información, en el ciclo de vida de la Infraestructura Tecnológica de las ITF, que al menos consideren lo siguiente:

5.7.4.1 Procesos, funcionalidades y configuraciones, incluyendo su metodología de desarrollo o adquisición, así como el registro de sus cambios,

actualizaciones y el inventario de todos sus componentes.

5.7.4.2 Requerimientos, diseño, desarrollo o adquisición, pruebas de implementación, procesos de liberación incluyendo pruebas de vulnerabilidades y análisis de código previos a su puesta en producción, pruebas periódicas, gestión de cambios, reemplazo y destrucción de información.

5.7.4.3 Pruebas a los componentes de la Infraestructura Tecnológica, realizadas antes de ser implementado o al ser modificado, utilizando mecanismos de control de calidad que eviten que en dichas pruebas se utilicen datos reales del ambiente de producción, se revele información sensible o de seguridad, o que se introduzca cualquier funcionalidad no reconocida para dicho elemento.

5.7.5. Manual del proceso que llevaran a cabo para hacer del conocimiento de la CNBV, las contingencias operativas que se presenten en cualquiera de sus canales de atención al público, así como en la Infraestructura Tecnológica.

5.7.6. Manuales que describan los mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información.

5.8. Uso de medios electrónicos planeados o existentes (artículo 39, fracción VII de la LRITF)

5.8.1. Proyecto de contrato o contrato con clientes, en los que se identifiquen los términos establecidos sobre los tipos de operaciones a ser proporcionadas, mecanismos de identificación y autenticación, responsabilidades del cliente

y de la ITF, mecanismos de notificación y límites en las operaciones realizadas.

5.8.2. Proceso de contratación, identificación y autenticación de clientes para su registro en la plataforma y para la realización de operaciones.

5.8.3. Descripción general de los controles implementados en los medios electrónicos utilizados por la ITF para operar con sus clientes, identificar operaciones y proporcionar los servicios a los clientes, tales como aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet que las Instituciones utilicen, de conformidad con el artículo 56 de la LRITF en las que describa de manera detallada lo siguiente:

5.8.3.1. Proceso de identificación del cliente para el inicio de sesión.

5.8.3.2. Proceso de realización de operaciones y uso de factores de autenticación.

5.8.3.3. Elementos de enmascarado y cifrado de la información proporcionada por el cliente.

5.8.3.4. Procesos de generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de los factores de autenticación.

5.8.3.5. Procesos para desbloqueo de contraseñas y su notificación a los clientes.

5.8.3.6. Procesos de resguardo y validación de los diferentes tipos de factores de autenticación.

5.8.3.7. Procedimientos para en su caso invalidar los factores de autenticación para impedir su uso en la plataforma.

5.8.3.8. Políticas de generación de factores de autenticación, longitud, vigencias, formas de composición, contraseñas dinámicas, generación de números aleatorios, entre otros.

5.8.3.9. Las validaciones que puedan ser realizadas por el cliente para verificar en su inicio de sesión el ingreso en páginas no auténticas de la plataforma o identificar accesos previos no autorizados por el cliente.

5.8.3.10. Procesos de validación de sesiones simultáneas de un cliente y tiempos de cierre de sesión por inactividad, la información anterior deberá incluir las notificaciones al usuario por este tipo de eventos.

5.8.3.11. Procesos de uso de factores de autenticación y notificaciones para operaciones de trasferencia a cuentas de terceros, registro de cuentas de terceros o instrucciones de domiciliación.

5.8.3.12. Procesos para el alta y modificación de los medios de notificación del cliente.

5.8.3.13. Mecanismos y procedimientos para poner a disposición del cliente de la ITF, los comprobantes de celebración de operaciones y estados de cuenta.

5.8.3.14. Mecanismos y políticas de bloqueo automático de contraseñas y factores de autenticación (intentos de acceso fallidos o inactividad del usuario).

5.8.3.15. Procedimientos y mecanismos para que los clientes reporten incidencias, reclamaciones de

operaciones, robo o extravío de su información de identificación y autenticación.

5.8.3.16. Describir la estructura de soporte técnico y operacional para la atención al cliente.

5.9. Características de seguridad de la información en la Infraestructura Tecnológica, existente o planeada (artículo 39, fracción VI de la LRITF)

5.9.1. Diagrama de red donde se documente la segregación física y lógica de las redes de comunicaciones y equipos de seguridad perimetral, incluyendo esquemas de redundancia y otras medidas de seguridad dispuestas.

5.9.2. Descripción de los mecanismos de identificación y autenticación de todos y cada uno de los clientes de la Infraestructura Tecnológica.

5.9.3. Descripción de los mecanismos de cifrado de la información conforme al grado de sensibilidad o clasificación que la ITF determine y establezca en sus políticas, cuando dicha información sea transmitida, comunicada entre componentes, almacenada en la Infraestructura Tecnológica o se acceda de forma remota.

5.9.4. Descripción de los controles para terminar automáticamente sesiones no atendidas, así como para evitar sesiones simultáneas no permitidas con un mismo identificador de cliente de la Infraestructura Tecnológica.

5.9.5. Descripción de los mecanismos de seguridad, tanto de acceso físico, como de controles ambientales y de energía eléctrica, que protejan la Infraestructura Tecnológica y

permitan la operación conforme a las especificaciones del proveedor, fabricante o desarrollador.

5.9.6. Descripción de los procesos que implementen medidas de validación para garantizar la autenticidad de las transacciones ejecutadas por los diferentes componentes de la Infraestructura Tecnológica.

5.9.7. Descripción de las medidas para mantener registros de auditoría íntegros, incluyendo la información detallada de los accesos o intentos de acceso y la operación o actividad efectuadas por los clientes de la Infraestructura Tecnológica.

5.9.8. Descripción de los procesos de gestión de incidentes de seguridad de la información que aseguren la detección, clasificación, atención y contención, diagnóstico, reporte a niveles jerárquicos competentes, solución, investigación (incluyendo en su caso análisis forenses), seguimiento y comunicación a autoridades, clientes y contrapartes, así como el proceso para llevar a cabo una investigación inmediata sobre las causas que generaron el incidente de seguridad de la información y establecer un plan de trabajo que describa las acciones a implementar para eliminar o mitigar los riesgos y vulnerabilidades que propiciaron el incidente.

5.9.9. Describir la forma en que realizarán ejercicios de planeación y revisión anuales que permitan medir su capacidad para soportar su operación, garantizando que se atiendan oportunamente las necesidades de incremento de capacidad detectadas como resultado de dichos ejercicios.

5.9.10. Descripción de los controles automatizados o, en ausencia de estos, que se realice doble verificación, que minimicen el riesgo de eliminación, exposición, alteración o modificación de información, que se deriven de procesos manuales o semi-automatizados realizados por el personal de la ITF.

5.9.11. Procesos para medir y asegurar los niveles de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la ejecución de las operaciones y servicios realizados; lo anterior incluyendo los supuestos en que las ITF contraten la prestación de servicios por parte de proveedores externos para el procesamiento y almacenamiento de información.

5.9.12. Descripción de los dispositivos o mecanismos automatizados para detectar eventos inusuales y prevenir incidentes que puedan afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los clientes de la Infraestructura Tecnológica, así como aquellos que eviten conexiones y flujos de datos entrantes o salientes no autorizados y fuga de datos, incluyendo divulgación no autorizada de la información de configuración de la Infraestructura Tecnológica.

5.10. Responsable de la seguridad de la información

5.10.1. Estructura organizacional y funcional.

Estructura organizacional y funcional para la administración de la seguridad informática, en la que se observe la dependencia que tendrá el responsable de la seguridad de la información (interno o externo), para evitar conflictos de

intereses y mantener la separación de funciones de las áreas operativas, auditoría y de tecnología.

5.10.2. Manual (o cronograma para su elaboración en caso de que la ITF no se encuentre en operaciones) para describir las funciones y actividades del responsable de la seguridad de la información, el cual deberá contemplar al menos lo siguiente:

5.10.2.1. Participar en la definición y verificar la implementación y continuo cumplimiento de las políticas y procedimientos de seguridad de la información.

5.10.2.2. Validar el contenido y aprobar el Plan Director de Seguridad.

Se entenderá por Plan Director de Seguridad al documento que establece la estrategia de seguridad a corto, mediano y largo plazo de una ITF para garantizar una correcta gestión de la seguridad de la información y evitar la materialización de incidentes de seguridad de la información que podrían afectar de forma negativa a la ITF.

5.10.2.3. Autorizar y vigilar la asignación de los accesos a la Infraestructura Tecnológica de la ITF, incluyendo aquellos de los clientes con mayores privilegios.

5.10.2.4. Verificar que, al menos trimestralmente o antes en caso de eventos inusuales o incidentes de seguridad de la información, se revisen las actividades y asignación de perfiles y permisos de

acceso en los diferentes componentes de la Infraestructura Tecnológica de la ITF, incluyendo aquellas del personal técnico que cuente con altos privilegios, tales como administrador de sistemas operativos y de bases de datos.

5.10.2.5. Mantener un control específico, para las autorizaciones de accesos por excepción, tales como clientes de ambientes de desarrollo con acceso a ambientes de producción y con accesos por eventos de contingencia, entre otros.

5.10.2.6. Validar la gestión de incidentes de seguridad de la información, considerando las etapas de identificación, protección, detección, respuesta y recuperación, así como los aspectos de gobierno, preparación, pruebas, concientización y evaluación-aprendizaje, y asegurarse de la integración del equipo para la detección y respuesta de incidentes de seguridad de la información.

5.10.2.7. Verificar la realización y efectividad de los programas de capacitación y concientización en materia de seguridad de la información dentro de la ITF y hacia los clientes.

5.10.2.8. Participar en los grupos que las autoridades establezcan para el intercambio de información y recursos en materia de seguridad de la información, y asegurarse de que los comunicados de seguridad por parte de las autoridades se atienden en forma oportuna.

5.10.2.9. Ser el principal canal de comunicación, contacto y referencia, como máximo responsable de los aspectos relacionados con seguridad de la información al interior de la ITF, ante entidades externas en el ámbito de sus responsabilidades.

6. Continuidad de la operación

6.1 Plan de continuidad de negocio (Business Continuity Plan, BCP por sus siglas en inglés), que incorpore al menos, las siguientes acciones:

6.1.1. De prevención, que comprende la determinación de las actividades y procedimientos relativos a:

6.1.1.1. La reducción de las vulnerabilidades en los procesos y servicios de la ITF ante contingencias operativas.

6.1.1.2. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de Infraestructura Tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una contingencia operativa.

6.1.1.3. El establecimiento de un programa anual de pruebas, o bien, antes si ocurre un cambio significativo en la Infraestructura Tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de la ITF, respecto del funcionamiento y suficiencia del plan de continuidad de negocio que evalúe todas sus etapas y componentes.

6.1.1.4. Las políticas y procedimientos de capacitación al personal involucrado.

6.1.1.5. Procedimientos de registro de los posibles hallazgos detectados durante las pruebas, así como el plan para dar seguimiento y atención puntual a cada uno de estos.

6.1.2. De contingencia, que comprende la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:

6.1.2.1. Identificar oportunamente la naturaleza de las contingencias operativas que afecten los procesos críticos de la IFC.

6.1.2.2. Contener los efectos de contingencias operativas sobre los procesos críticos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos.

6.1.2.3. Hacer del conocimiento de la CNBV, las contingencias operativas.

6.1.3. De restauración, que comprende la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos de las Instituciones vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información.

6.1.4. De evaluación, que comprende lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la contingencia operativa, y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al plan de continuidad de negocio.

6.2. Descripción del proceso que llevaran a cabo para hacer del conocimiento de la CNBV, las contingencias operativas que se presenten en cualquiera de sus canales de atención al público, así como en la Infraestructura Tecnológica.

7. Contratación de servicios con terceros y comisionistas (artículo 39, fracción X de la LRITF)

En caso de que la Institución cuente con o tenga planeado contratar con terceros algún servicio necesario o complementario para su operación, deberá incluir al menos los siguientes elementos:

7.1. Relación de convenios o contratos con otras ITF o proveedores de servicios tecnológicos.

7.2. Descripción del servicio que se contratará con el tercero.

7.3. Copia de los contratos, convenios y/o proyectos de contratos firmados o proyecto de los mismos.

7.4. Presentar un esquema general del servicio proporcionado, que incluya:

7.4.1. Detalle de cada una de las actividades.

7.4.2. Personas responsables de cada una de las actividades.

7.5. En caso de que el servicio proporcionado por el tercero tenga implicaciones en materia de integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de los clientes (datos personales) o de la propia Institución, mencionar los mecanismos implementados por el tercero para mantener la seguridad e integridad de dicha información.

7.6. Describir la manera en que la Institución llevará a cabo el monitoreo y el adecuado cumplimiento del servicio contratado al tercero.

7.7. Describir el mecanismo utilizado por la Institución para la realización de auditorías a dichos terceros en caso de ser necesario.

La Institución que pretenda contratar con terceros o que ya cuente con estos, en tanto no sean emitidas las disposiciones relativas, deberán presentar en el momento en que solicite la autorización a que se refiere a que se refiere el artículo 9 de la CUITF, la documentación en la que se especifiquen los esquemas de operación y el proyecto de contrato que utilizarán al efecto. Adicionalmente, deberá presentar una relación detallada de cada uno de los proveedores de servicios indicando el detalle de cada servicio proporcionado.

III. Contabilidad y reportes regulatorios

1. Proceso contable

Describir el proceso mediante el cual se generará la información contable de la IFC, considerando al menos los siguientes aspectos:

1.1 Indicar si el proceso de contabilidad es propio o se cuenta con algún proveedor quien realice las funciones correspondientes, así como presentar la información relativa a todos aquellos proveedores que participen de alguna manera en el proceso de la contabilidad de la IFC.

1.2 Describir el mecanismo utilizado por la Institución para verificar que el registro contable, valuación, presentación y revelación en los estados financieros se realice de conformidad con los criterios de contabilidad vigentes y las disposiciones aplicables.

1.3 Respecto al sistema utilizado para realizar el proceso de contabilidad, describir de manera esquemática este proceso y los sistemas involucrados en el mismo, así como los controles con los que cuenta la Institución para la manipulación y conciliación oportuna y transparente de los datos relacionados con la contabilidad.

1.4 Presentar copia de contratos de apertura de cuentas bancarias, así como copia de los últimos dos estados de cuenta de las mismas, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de autorización. Lo anterior, con el objeto de verificar la razonabilidad de los saldos de depósitos bancarios y operatividad de las cuentas.

1.5 Indicar las políticas internas con las que contarán para la contratación de un auditor externo independiente, así como los medios que utilizarán para verificar que se cumpla con lo establecido en la LRITF y la CUITF.

2. Reportes regulatorios

Describir el proceso mediante el cual se generarán los reportes regulatorios de la IFC, considerando al menos los siguientes aspectos:

2.1 Generación de reportes regulatorios.

2.1.1 Describir en términos generales la forma en que la Institución generará los reportes regulatorios solicitados por las autoridades.

2.1.2 Describir de manera general la herramienta tecnológica o aplicación que automatice la generación de los reportes, en su caso.

2.2 Presentar los mecanismos de control para evitar la alteración de la información previo a su envío a esta CNBV.

2.3 Envío de reportes.

2.3.1 Describir en términos generales la herramienta o desarrollo tecnológico mediante el cual la Institución enviará a las autoridades correspondientes los reportes regulatorios solicitados.

2.4 El proceso de generación de los reportes regulatorios deberá considerar el envío o recepción de mensajes automatizados a la CNBV por los medios que esta disponga, tales como interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibiliten la conectividad y acceso de la CNBV y la IFC.

Precisando, en tanto no sean emitidas las disposiciones relativas a los reportes regulatorios, las Instituciones deberán presentar, en el momento en que soliciten la autorización, una descripción general de los mecanismos contemplados para la generación de los reportes regulatorios.

IV. Control interno

1. Estrategia de control interno

Describir la estrategia de control interno debidamente alineada con el Manual y lineamientos correspondientes, la cual deberá contemplar al menos:

1.1 Políticas generales relativas a la estructura organizacional, procurando que exista una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas áreas, así como la independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.

1.2 Políticas generales de operación que sirvan para la revisión periódica de la documentación de los procedimientos operativos.

1.3 Medidas para revisar periódicamente que las normas y políticas se aplican de manera adecuada, considerando además aquellas que permitan verificar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera y las medidas para que la información se proporcione de manera correcta a las autoridades competentes.

1.4 Medidas y controles que permitan el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable.

1.5 Convenios o contratos de confidencialidad firmados con empleados o terceros para preservar la propiedad intelectual del desarrollo de software y de la infraestructura tecnológica utilizada por la ITF.

1.6 Políticas, medidas y controles aplicables al resguardo a información documental y digital de identificación de los inversionistas, solicitantes y proyectos de la plataforma.

1.7 Políticas, medidas y controles aplicables a la identificación de los clientes, señalando las tecnologías de empleadas para el enrolamiento y recolección de información para la autenticación, señalando los proveedores de las mismas, en su caso.

2. Manuales de operación, de control interno y de administración de riesgos (artículo 3, fracción V de la CUITF)

2.1 Para el caso de las Instituciones que aún no inician operaciones:

2.1.1 Presentar los manuales de operación o, en su caso, los proyectos de elaboración de cada uno de los siguientes manuales:

2.1.1.1 Manual de operación de la plataforma y back office.

2.1.1.2 Manual de control interno.

2.1.1.3 Manual de administración de riesgos, entre los cuales deberán al menos considerar el riesgo tecnológico (incluyendo el riesgo cibernético) y

riesgo operacional. Este manual deberá considerar al menos:

2.1.1.3.1 Estructura organizacional y funcional que contemple al responsable de la administración de riesgos.

2.1.1.3.2 Incorporar el perfil de puesto del responsable de la administración de riesgos, en el que se consideren las funciones señaladas en el artículo 62 de la CUITF.

2.1.1.4 Manual de cobranza, en su caso.

2.1.2 En los proyectos mencionados anteriormente, se deben incluir, entre otros temas, los procedimientos, lineamientos y políticas que se emplearán para:

2.1.2.1 Asegurar el cumplimiento de la normatividad en materia de capitalización y capital mínimo.

2.1.2.2 Verificar el cumplimiento de los límites de inversión y diversificación.

2.1.2.3 Asegurar que la IFC y las personas relacionadas y aquellas con poder de mando, no participen como solicitantes de financiamiento a través de la plataforma.

2.1.2.4 Identificar a los inversionistas experimentados.

2.1.2.5 Asegurar que la IFC solo participa como inversionista a través de la plataforma, en esquemas para compartir los riesgos de los proyectos con los inversionistas (“skin in the game”).

2.1.2.6 Asegurar el cumplimiento en la aplicación de los criterios contables y la generación de reportes regulatorios.

2.1.2.7 Atención de reclamaciones tanto de los solicitantes como de los inversionistas.

2.1.2.8 Asegurar la separación de cuentas con el fin de que los recursos de la plataforma sean administrados de forma independiente a los recursos de los clientes.

2.1.2.9 Llevar actividades de cobranza administrativa y judicial.

2.1.2.10 Deberán señalar en todo momento los sistemas que intervienen, la tecnología empleada y los responsables para las diferentes fases del proceso.

2.2 Para el caso de las Instituciones que se encuentren operando y, por lo tanto, se ubiquen en la Octava Disposición Transitoria de la LRITF:

2.2.1 Presentar para revisión de la CNBV los siguientes manuales:

2.2.1.1 Manual de operación de la plataforma y de back office.

2.2.1.2 Manual de control interno.

2.2.1.3 Manual de administración de riesgos, entre los cuales deberán al menos considerar el riesgo tecnológico (incluyendo el riesgo cibernético) y riesgo operacional.

2.2.1.4 Manual de cobranza, en su caso.

3. Resolución de conflictos de interés en las operaciones

Las Instituciones deberán observar los lineamientos mínimos para implementar un adecuado sistema de prevención de conflictos de interés. Al efecto, deberán establecerse objetivos, políticas, planes, métodos,

procedimientos, información, registros y otras medidas en materia de conflictos de interés que prevean, por lo menos, lo siguiente:

3.1 La supervisión del flujo de información y, en su caso, establecimiento de límites por tipo de información, y del grado de detalle de la misma;

3.2 La prohibición para ejercer cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial, privilegiada, o relevante por parte del personal que labore en la Institución;

3.3 El control del intercambio de información entre directivos y empleados de la Institución, cuando tal intercambio de información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más negocios de la Institución;

3.4 El establecimiento de obligaciones y responsabilidades de los consejeros, directivos y empleados de la Institución;

3.5 Establecer políticas claras que aseguren que las operaciones que lleve a cabo la Institución, no se aparten de manera significativa de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate.

3.6 En su caso, las penalizaciones aplicables por incumplimiento a las políticas.

El sistema de prevención de conflictos de interés deberá atender los objetivos, lineamientos y políticas de control interno que se establezcan en términos de las leyes especiales y demás disposiciones que sean aplicables.

4. Auditoría

Describir en términos generales el programa de auditoría, interna y externa, que incluya al menos los siguientes elementos:

4.1 Objetivos de la auditoría4.2 Alcance respecto a las políticas, sistemas y procedimientos de la Institución, para asegurar la identificación y adecuada gestión de los riesgos.

4.3 Acciones para cumplir la legislación y las regulaciones aplicables a la operación de la Institución.

4.4 Actividades para asegurar la transparencia y veracidad de la información financiera que publique la Institución en su sitio, incluyendo la contenida en los estados financieros auditados y la información proporcionada a los reguladores.

4.5 Periodicidad.

4.7 Resultado detallado de la última auditoría interna y externa realizada.

V. Estudio de viabilidad financiera (artículo 3 fracción, III de la CUITF)

El modelo y proyecciones financieras de los primeros tres años de operación de la IFC, que deberá contener al menos lo siguiente:

1. Modelo Financiero

La descripción general del modelo financiero utilizado, señalando los principales supuestos que se usaron, tales como inflación, tipos de cambio, así como tasas de interés, presentando los cálculos efectuados. En dicho modelo deberán considerar además los siguientes aspectos:

1.1 Ingresos esperados por concepto del cobro de las comisiones y contraprestaciones correspondientes, así como cualquier otro ingreso percibido por la Institución.

1.2 Costos e implementación de soluciones tecnológicas que sustentarán las diferentes actividades de la IFC. Proporcionar una breve descripción de las mismas.

1.3 Cronograma con las proyecciones de expansión esperada.

1.4 Niveles de rentabilidad, incluyendo en su caso, una sensibilidad en los resultados obtenidos derivados de cambios en gastos

operativos. En adición a lo anterior, agregar al modelo cualquier otro ingreso que sea percibido por la IFC.

1.5 Gastos pre-operativos.

1.6 Gastos de promoción y administración, que contemplen al menos los gastos por concepto de salarios y costos de personal, así como publicidad, cuotas y gastos diversos.

1.7 Niveles de morosidad proyectados.

1.8 Descripción de la estrategia de fondeo o capitalización, precisando costos y plazos.

1.9 Niveles de capitalización proyectados, en el supuesto en que se encuentren vigentes las disposiciones a que hace referencia el artículo 55 de la LRITF.

2. Proyecciones Financieras

2.1 Proyecciones de los estados financieros de los primeros tres años de operación de la IFC, con estimación trimestral, en los cuales se muestre que cuenta con los recursos suficientes para mantener una adecuada operación, al menos durante dicho periodo, y que deberán elaborarse conforme al Anexo 6 de la CUITF.

2.2 Estrategias de Promoción.

2.2.1 Mercadotecnia. Presentar las políticas aplicables a las prácticas de mercadotécnica que emplea o empleará la IFC, señalando procesos, responsables de las campañas de promoción, así como su correspondiente diseño y monitoreo, incluyendo las políticas aplicables a la designación de presupuesto para Promoción y en su caso, contratación de terceros en la materia.

2.2.2 Publicidad. Presentar las políticas aplicables a la publicidad de productos, mencionando si

2.2.3 Análisis de la competencia

2.3 Entorno competitivo

2.3.1 Principales competidores

2.3.2 Comparativos de mercado

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SECCIÓN V

Información en materia Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

GLOSARIO DE ABREVIATURAS PARA ESTA SECCIÓN

CCC: se refiere al Comité de Comunicación y Control.

Manual de Cumplimiento: se refiere al documento que señala el artículo 82 de las Disposiciones en materia de PLD/FT.

OC: se refiere al Oficial de Cumplimiento.

PEP's: a las personas políticamente expuestas.

PLD/FT: se refiere a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) y financiamiento al terrorismo.

Respecto a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, la Institución deberá presentar un Manual de Cumplimiento que contenga sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del cliente, los criterios, medidas, mecanismos y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones en materia de PLD/FT. Asimismo, deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste contar con un Sistema Automatizado en materia de PLD/FT.

De igual manera, la Institución deberá contar con estructuras internas que lleven a cabo funciones en materia de PLD/FT.

A) El Manual de Cumplimiento debe contener:

I. Metodología de evaluación de riesgos

Un documento que contenga lo siguiente:

1. El diseño de una metodología para llevar a cabo una evaluación de riesgos en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a los que se encuentra expuesta la Institución.

2. El establecimiento y descripción de todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos.

   2.1 En la identificación de los elementos de riesgo y sus correspondientes indicadores deberá considerar el total de los productos, servicios, tipo de clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las operaciones que la institución realiza con sus clientes, así como la infraestructura tecnológica con los que opera.

   2.2 El método para la medición de los riesgos deberá establecer una relación entre los indicadores y el elemento de riesgo a que pertenecen, asignando un peso a cada uno de ellos dependiendo de su importancia.

   2.3 En la mitigación se deberán identificar los controles, estructuras internas, medidas, criterios, políticas y procedimientos implementados por la institución, así como los recursos de cumplimiento que contribuyen a administrar, controlar y disminuir la exposición a los riesgos.

3. La descripción de los criterios para su implementación y valoración.

II. Políticas de identificación del cliente o del usuario

El Manual de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Política de identificación del cliente o usuario, la cual comprenderá, cuando menos, los criterios, controles, medidas, mecanismos y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento.

2. Mecanismos para obtener la información que señalan las Disposiciones en materia de PLD/FT para integrar un expediente de identificación de cada uno de sus clientes, previamente a la celebración de un contrato, la prestación de servicios o la realización de actividades u operaciones de cualquier tipo.

3. Procedimientos para identificar a los propietarios reales de los recursos o bienes objeto de las operaciones.

4. Políticas, criterios, medidas y procedimientos para la validación de los datos y verificación de la autenticidad de los documentos obtenidos con el fin de acreditar la identidad de sus clientes.

5. Procedimientos para verificar a sus clientes en las listas de personas que pudiesen ser considerados como PEP o que se encuentren en la lista de personas bloqueadas.

6. Procedimientos para realizar la entrevista, así como la actualización de la información que integra los expedientes de clientes. Debiendo contar con

formatos impresos o electrónicos para documentar la entrevista y la actualización.

III. Clasificación del grado de riesgo

El Manual de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Mecanismos, criterios y ponderaciones para la clasificación por grado de riesgo de sus clientes, así como para modificar el grado de riesgo previamente determinado.

2. Procedimientos para llevar a cabo la evaluación semestral del grado de riesgo de sus clientes.

IV. Políticas de conocimiento del cliente

El Manual de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de sus clientes.

2. Mecanismos para obtener mayor información y aplicar una supervisión más estricta conforme al grado de riesgo de sus clientes.

3. Procedimientos aplicables a clientes clasificados con grado de riesgo alto, conforme a las obligaciones previstas para este tipo de clientes en las Disposiciones en materia de PLD/FT.

4. Mecanismos y procedimientos de aprobación a nivel directivo respecto de los clientes cuyos contratos u operaciones pudieran generar un alto riesgo.

5. Mecanismos para identificar al propietario real de los recursos o bienes objeto de la operación. Debiendo contar con formatos para recabar la información requerida en las Disposiciones en materia de PLD/FT.

6. Mecanismos de seguimiento y agrupación de operaciones, conforme a los tipos de cliente, tipo de moneda y montos previstos en las Disposiciones en materia de PLD/FT.

V. Además de lo señalado anteriormente, el Manual de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. La obligación de desarrollar programas de capacitación y difusión en materia de PLD/FT.

2. La obligación de contar con un sistema automatizado que desarrolle cada una de las funciones señaladas en las Disposiciones en materia de PLD/FT.

3. Políticas relacionadas con la reserva y confidencialidad de la información en materia de PLD/FT.

4. Medidas en caso de identificar a alguno de sus clientes en la lista de personas bloqueadas.

5. Procedimientos para generar y remitir los reportes de operaciones que correspondan de conformidad con lo señalado en las Disposiciones en materia de PLD/FT.

6. Medidas a efecto de que el área de auditoría interna, o un tercero independiente, realice la revisión de la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones en materia de PLD/FT.

7. Procedimientos para, en su caso, realizar el intercambio de información previsto en las Disposiciones en materia de PLD/FT.

8. Medidas y procedimientos para el cumplimiento de los requerimientos de información de autoridades en materia de PLD/FT.

9. Procedimientos de selección de personal que garanticen la calidad técnica, experiencia y honorabilidad.

10. Procedimientos para dar cumplimiento a las Disposiciones en materia de PLD/FT en todas sus oficinas.

B) Sistemas automatizados

Deberán realizar las siguientes funciones:

1. Conservar, actualizar y permitir la consulta de los datos y documentos de los expedientes de identificación de clientes y usuarios.

2. Validar datos y verificar la autenticidad de documentos.

3. Generar y transmitir los reportes de operaciones señalados en las Disposiciones en materia de PLD/FT.

4. Monitorear y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus clientes (perfil transaccional inicial o declarado e histórico).

5. Ejecutar alertas (escenarios de alertamiento) para detectar operaciones inusuales e internas preocupantes.

6. Agrupar en una base consolidada las diferentes operaciones de un mismo cliente.

7. Conservar registros históricos de las operaciones y actividades que realice con sus clientes, y servicios que preste, así como de las operaciones inusuales e internas preocupantes.

8. Permitir a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del oficial de cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes.

9. Mantener esquemas de seguridad que garanticen la integridad, auditabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada.

10. Proveer la información que será incluida en la metodología de evaluación de Riesgos en materia de PLD/FT.

11. Ejecutar un sistema de alertas respecto de operaciones que se pretendan llevar a cabo e involucren países con regímenes fiscales preferentes, países

no cooperantes, con PEP o con clientes o usuarios cuyo nombre se encuentre en la lista de personas bloqueadas.

El formato de escrito bajo protesta de decir verdad se encuentra en la siguiente página.

C. Estructuras internas

Deberá contar con:

1. En su caso, un órgano colegiado que se denominará CCC y que tendrá funciones y obligaciones que se establecen en las Disposiciones en materia de PLD/FT.

2. Un funcionario que se denominará OC designado por su consejo de administración o administrador único o el CCC, de entre los miembros de éste último, el cual desempeñará las funciones y obligaciones que establecen las Disposiciones en materia de PLD/FT, y deberá contar con la certificación vigente obtenida en términos de las "*Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo*".

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Ciudad de México, a _____.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DE PROCESOS PREVENTIVOS.

ASUNTO: Manifestación de contar con Sistema Automatizado en materia de PLD/FT.

(Nombre del representante legal), en mi calidad de representante legal de (nombre de la sociedad), personalidad que tengo acreditada en el instrumento público número (xxxxx), de fecha (indicar fecha), otorgada ante la fe de (datos del notario o corredor público) de (Entidad Federativa), por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad que esta sociedad cuenta con un Sistema Automatizado denominado (en su caso, nombre del Sistema), para prevenir operaciones de recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, (Disposiciones), mismo que se encuentra totalmente implementado y en funcionamiento y cuyas especificaciones son las siguientes:

-
-
-

Dicho Sistema Automatizado tiene como objeto coadyuvar y cumplir con las funcionalidades requeridas en el artículo 56 de las Disposiciones, que son:

I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos y, en su caso, documentos relativos a los registros de la información que obren en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente.
(Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

II. Validar los datos y verificar la autenticidad de los documentos proporcionados de forma remota por el Cliente en sus Archivos o Registros.
(Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

III. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la CNBV, la información relacionada con los reportes de Operaciones Relevantes, en efectivo en moneda extranjera, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes, con Activos Virtuales, de Transferencias Internacionales a que se refieren las Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la CNBV, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las Disposiciones.
(Dependiendo de las autorizaciones que se tengan o se hayan solicitado. Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

IV. Permitir conocer la trazabilidad y el origen y destino de los Activos Virtuales con los que operen.
(En caso de tener autorización para operar con activos virtuales o haberla solicitado. Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

V. Clasificar los tipos de Operaciones, productos o servicios que se ofrecen a los Clientes a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales.
(Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

VI. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas por un mismo Cliente, así como aquellas previstas en la fracción IV del artículo 70 de las Disposiciones.
(Descripción del proceso para el cumplimiento de con dicha función)

VII. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en el artículo 36 de las Disposiciones y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, la recabada al momento de verificar la identidad del Cliente o al actualizar el expediente respectivo, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro dato, rango o parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones.
(Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

VIII. Agrupar en una base consolidada las diferentes Operaciones de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones.
(Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

IX. Conservar registros históricos de las Operaciones y actividades que realicen con sus Clientes y de los servicios que les presten, según el caso, así como de las Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que se realicen a fin de permitir, en su caso, la reconstrucción de operaciones ilícitas que coadyuven a las autoridades competentes en investigaciones o procesos.
(Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

X. Servir como instrumento o medio por virtud del cual los funcionarios, empleados o el personal recaben información de las Operaciones, servicios o actividades con el fin de reportar a las áreas internas respectivas, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
(Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

XI. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma.
(Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

XII. Proveer la información que se incluirá en la metodología a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Único de las Disposiciones.
(Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

XIII. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con los países referidos en la fracción X del artículo 70 de las Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas referidas en el artículo 95 de las Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas a que se refiere el artículo 61 de las mismas Disposiciones.
(Descripción del proceso para el cumplimiento de dicha función)

Para efectos de comprobar el desarrollo, implementación y funcionamiento del Sistema Automatizado, me permito adjuntar al presente escrito los datos y demás evidencia obtenidos durante los procesos de prueba a que se sujetó el Sistema. (agregar al escrito la información que permita identificar que el sistema cumple con lo señalado en las Disposiciones en materia de PLD/FT)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

_____
(Nombre y firma del representante legal).
Representante legal de (nombre de la sociedad)

SECCIÓN VI

Información en materia de Atención a Autoridades

Dentro de las atribuciones que tiene la Dirección General de Atención a Autoridades a través de su titular, le corresponde atender los requerimientos de información y documentación, así como las órdenes de aseguramientos o bloqueo de cuentas, transferencias o situación de fondos que formulan las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas competentes, relativos a operaciones efectuadas por los clientes y usuarios de servicios de tecnología financiera con las instituciones de tecnología financiera sujetas a la supervisión de la CNBV, en el ámbito de su competencia y con sujeción a las disposiciones legales aplicables en materia de secreto financiero, así como realizar los demás actos necesarios para el ejercicio de esta atribución. Por lo anterior, resulta necesario que la IFC en proceso de autorización se encuentre preparada para estar en posibilidad de dar una adecuada atención a las solicitudes de la Dirección General de Atención a Autoridades.

La IFC deberá recibir una plática de inducción, en la cual se le pondrá en contexto general de los siguientes temas:

1. Atribuciones de la Dirección General de Atención a Autoridades.
2. Descripción del proceso de atención a autoridades.
3. Formalización del procedimiento de atención a requerimientos de autoridad.
4. Sistema de operación para atención a autoridades:
   - 4.1. Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información – Atención a Autoridades (SITIAA).
5. Aplicación de captura de respuestas
   - 5.1. Generador de Respuestas a Autoridad (GERA).

6. Conocimiento de Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009 y sus respectivas modificaciones.
7. Conocimiento de la Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2018.

Para lo anterior, el promovente deberá ponerse en contacto con el titular del área de Atención a Autoridades para coordinar la realización de la reunión mencionada a la cual deberán acudir los funcionarios que se encargarán de la atención de los requerimientos.

Una vez que hayan tomado la plática, la IFC deberá remitir para la atención de la Dirección General de Atención a Autoridades, la documentación e información que a continuación se indica:

1. Comprobante de que recibió la plática de inducción a la Dirección General de Atención a Autoridades (entrega de oficio de inducción) sobre los puntos previamente mencionados en el documento.
2. Plan de trabajo propuesto para la atención de las solicitudes de la Dirección General de Atención a Autoridades. Dicho plan, deberá contemplar cómo mínimo los siguientes puntos:
   - 2.1. Proceso integral propuesto de atención a oficios.
   - 2.2. Puntualización de los sistemas de gestión y el proceso de consulta a utilizar para el cumplimiento del requerimiento de la autoridad.
   - 2.3. Desglose de las áreas participantes en el proceso integral propuesto.

2.4. Puntualización de los tiempos promedio de atención por tipo de requerimiento tentativos en escenarios con cargas de trabajo variado.

2.5. Propuesta de sus mecanismos de monitoreo y medición interna.

2.6. Puntualización de los mecanismos para abatir rezagos, así como emergencias.

2.7. Conocimiento de cumplimiento de metas propuestas por la CNBV.

2.8. Medidas propuestas para evitar regazos y puntos críticos de atención.

2.9. Adaptación tentativa de un cronograma para implementar los puntos previamente descritos.

3. Entrega de un organigrama en el cual se detalle el (las) área(s) que conllevaría(n) la responsabilidad de la atención a las solicitudes de la Dirección General de Atención a Autoridades. NOTA: La IFC deberá entender por organigrama, al esquema que desarrolle y en el cual incluya de manera gráfica la estructura organizacional de la institución, en el que consten las unidades departamentales de esta, resaltando especialmente el área específica que estará encargada de la atención de los requerimientos de información y documentación, así como las órdenes de aseguramientos o bloqueo de cuentas, transferencias o situación de fondos que formulan las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas competentes.

Requisitos para el alta de la IFC en el SITI AA

1. Elaborar escrito de conformidad con el procedimiento de gestión de requerimientos por conducto del SITI AA. Se anexa formato tipo.
2. Elaborar nombramiento de la persona responsable del envío y calidad de la información que se deberá remitir a la CNBV. Se anexa formato tipo.
3. Elaborar anexo 1, contenido en las disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta. Se anexa formato tipo.
4. Elaborar consentimiento para publicación de información con fines estadísticos. Se anexa formato tipo.

5. Recibir capacitación de GERA, disco compacto (CD) con la aplicación de captura de respuestas de oficios en versión actualizada, código fuente de la propia aplicación, así como su manual.
6. Conocimiento de:

   Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009 y sus respectivas modificaciones.

Los formatos tipo mencionados en esta sección se encuentran en las siguientes páginas.

México, Ciudad de México, a _____.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Insurgentes sur Núm. 1971, Torre Sur
Noveno Piso, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón, México, CDMX CP 01020

Asunto: Escrito de conformidad con el procedimiento especial de notificación de requerimientos por SITI.

(Nombre del apoderado o representante legal), en mi carácter de apoderado o representante legal de (nombre de la entidad), personalidad que se acredita con el testimonio de la escritura pública número (####), de fecha (indicar fecha), otorgada ante la fe del (nombre del notario y número de notaría) de (entidad federativa), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil (número de folio), de fecha (indicar fecha), con fundamento en el artículo 3, de las "*Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta*", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009, y modificadas mediante el mismo medio de referencia el 11 de octubre de 2010 y sus modificaciones subsecuentes, comparezco ante esa autoridad en los términos siguientes:

Mi representada manifiesta su plena conformidad respecto a la implementación del procedimiento especial de notificación de requerimientos previsto en las citadas disposiciones, designando para ello como domicilio convencional para recibir las notificaciones de que se trata, el apartado electrónico que para tal efecto habilite esa Comisión en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

_____
(Nombre del apoderado o representante legal)
Apoderado o Representante legal.

México, Ciudad de México, a _____.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades
Insurgentes sur Núm. 1971, Torre Sur
Noveno Piso, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón, México, CDMX CP 01020

Asunto: Nombramiento de la persona responsable del envío y calidad de la información que se deberá remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(Nombre del apoderado o representante legal), en mi carácter de apoderado o representante legal de (nombre de la entidad), personalidad que se acredita con el testimonio de la escritura pública número (####), de fecha (indicar fecha), otorgada ante la fe del (nombre del notario y número de notaría) de (entidad federativa), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio mercantil (número de folio), de fecha (indicar fecha), con fundamento en el artículo 5, de las *"Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta"*, en adelante, las "Disposiciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2009, y modificadas mediante el mismo medio de referencia el 11 de octubre de 2010 y sus modificaciones subsecuentes, comparezco ante esa autoridad en los siguientes términos:

Mi representada designa como persona responsable de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información y documentación a que se refieren las "Disposiciones" previamente mencionadas, a (nombre del responsable) quien funge como representante legal y cuenta con poderes suficientes para obligar con sus actos a (nombre de la entidad), de conformidad con el testimonio de la escritura pública número (####), de fecha (indicar fecha), otorgada ante la fe del (nombre del notario y número de notaría) de (entidad federativa), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo folio mercantil (número de folio), de fecha (indicar fecha), adjuntando a la presente copia simple del mismo, del Anexo I debidamente requisitado y de su identificación oficial.

Así mismo, se señala como responsable de recibir las notificaciones de conformidad con las disposiciones antes señaladas a (Nombre de la persona designada por parte de la entidad financiera, cargo y domicilio).

Por último, esta entidad notificará por escrito a esa Comisión, cualquier cambio en la designación del responsable del envío de la información, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacerse efectivo dicha designación, señalando el nombre y fecha a partir de la cual la persona previamente designada dejará de tener dicho carácter; así como, cualquier modificación a los datos señalados en el párrafo anterior.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

_____
(Nombre del apoderado o representante legal).
Apoderado o Representante legal

ANEXO 1

DATOS DEL RESPONSABLE DEL ENVÍO Y CALIDAD DE INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ REMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Nombre de la Entidad Financiera	
Nombre	
Puesto	
Teléfono	
Dirección	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	

ANEXO 1

DATOS DEL RESPONSABLE O RESPONSABLES DEL ENVÍO Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ REMITIR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre de la Entidad Financiera	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	

DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FINANCIERA
QUE AUTORIZA LAS DESIGNACIONES

Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Dirección de Correo Electrónico	
Firma	

DATOS DE USUARIOS AUTORIZADOS PARA TENER ACCESO AL SITI, ASÍ COMO PARA REMITIR INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre de la Entidad Financiera	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Información que Reporta	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	
Nombre del Jefe Inmediato	
Teléfono del Jefe Inmediato	
Dirección del Jefe Inmediato	
Dirección de Correo Electrónico del Jefe Inmediato	

No. (Consecutivo)	
Nombre	
Información que Reporta	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	
Clave Única de Registro de Población (CURP)	
Dirección de Correo Electrónico.	
Nombre del Jefe Inmediato	
Teléfono del Jefe Inmediato	
Dirección del Jefe Inmediato	
Dirección de Correo Electrónico del Jefe Inmediato	

DATOS DEL FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE AUTORIZA A LOS USUARIOS QUE TENDRÁN ACCESO AL SITI, ASÍ COMO PARA REMITIR INFORMACION A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Nombre	
Puesto	
Teléfono.	
Dirección.	
Dirección de Correo Electrónico	
Firma	

HOJA MEMBRETADA DE LA ENTIDAD FINANCIERA

(lugar de suscripción), __ de _____ de 20__.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos
Dirección General de Atención a Autoridades

Asunto: Consentimiento para publicación de información con fines estadísticos.

Por medio de la presente, el que suscribe (nombre del funcionario) en mi carácter de representante legal y responsable de la calidad y envío de la información de (nombre de la entidad financiera), según se acreditó ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Notario Público número_____ el licenciado _____, autorizo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publique en su portal de Internet la información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos de autoridad formulados a mi representada, para los fines estadísticos que indica el artículo 44, fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,

_____

(Nombre y firma)

SECCIÓN VII

Anexos de la CUITF

Los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 a que se refieren los artículos 3, 4, 43, 50 y 61 de la CUITF contienen los formatos que a continuación se reproducen, con las instrucciones que ya incluyen los modelos y otras indicaciones complementarias como elementos auxiliares para su llenado.

I. PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE ADMINISTRADOR ÚNICO O EN SU CASO, CONSEJERO Y DIRECTOR GENERAL DE UNA ITF.

ANEXO 1

FORMATO DE INFORMACIÓN CURRICULAR PARA PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE ADMINISTRADOR ÚNICO O, EN SU CASO, CONSEJERO Y DIRECTOR GENERAL DE UNA ITF

Denominación o posible denominación de la institución de tecnología financiera (ITF)	

Fecha de elaboración (dd/mm/aaaa)	

Esta información forma parte de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su contenido es confidencial y podrá ser objeto de revisión y verificación.

Instrucciones de llenado

Este formato deberá ser llenado por:

1. Administrador único.
2. Consejeros.
3. Director general.

No deben dejarse espacios en blanco, en todo caso mencionar: Ninguno, No, No tengo, No aplica.

Todos los nombres y datos requeridos deben presentarse completos (*v.gr.* personas con dos nombres).

SECCIÓN 1

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre(s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Nacionalidad	
Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)	
Clave Única de Registro de Población	

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle y número exterior y/o interior		
Colonia		
Delegación o Municipio		
Entidad Federativa		
Código postal		
País		
Estado civil		
Nombre del cónyuge o concubina (rio)		
Nombre de parientes en línea recta ascendente y descendente hasta el segundo grado	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	

SECCIÓN 2

EXPERIENCIA ACADÉMICA

Institución	Fecha	Grado

SECCIÓN 3

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Institución	Periodo	Cargo

SECCIÓN 4

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si considera que existe alguna otra información relevante no contemplada en las secciones anteriores, deberá listar la información y comentar en el siguiente recuadro.

Sección	Información

SECCIÓN 5

DECLARACIONES Y FIRMAS

Por este conducto el que suscribe autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la información aquí proporcionada, para:

a) Verificarla como considere pertinente, así como de obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mi persona, con motivo de la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
b) Compartirla con carácter de confidencial con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Confirmo que he leído y llenado el presente formato con cuidado, de tal manera que entiendo su contenido e implicaciones legales.

Entiendo que el proporcionar datos falsos será motivo para considerar que no se cumplen con los requisitos legales para ocupar los cargos a que se refiere el presente Anexo, sin perjuicio de las penas o sanciones legales que pudieran proceder según el caso.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR

VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS

EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Firma de la persona o representante legal

NOMBRE

FECHA

SECCIÓN 6

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte y en caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte).
2. Copia de la cédula de identificación fiscal.
3. Copia de la Clave Única de Registro de Población.
4. Documentación que soporte la información a que se refieren las Secciones 2 y 3 del presente Anexo.
5. Currículum vitae.

ANEXO 2

FORMATOS DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE ADMINISTRADOR ÚNICO O, EN SU CASO, CONSEJERO Y DIRECTOR GENERAL DE UNA ITF

I. PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE UNA ITF

Ciudad de México a,

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y en relación a la solicitud de autorización presentada (a presentarse) ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de la institución de tecnología financiera a denominarse (_____), en la cual sería propuesto para desempeñarme como administrador único, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que no me ubico en alguno de los siguientes supuestos que establece el artículo 60 de la Ley, como impedimento para ser administrador único de una institución de tecnología financiera:

1. Tener litigio pendiente con la institución de tecnología financiera de que se trate.

2. Haber sido sentenciado por delitos patrimoniales; inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

3. Haber sido declarado en concurso sin haber sido rehabilitado.

4. Realizar funciones de regulación y supervisión de alguna institución de tecnología financiera.

5. Participar en el consejo de administración de otra institución de tecnología financiera del mismo tipo o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca esa institución.

b) Que no tengo conflicto de interés o interés opuesto al de las personas que solicitan autorización para la organización y operación de una institución de tecnología financiera (ni, en su caso, con alguna de las sociedades que forman parte del grupo financiero al que la institución de tecnología financiera pertenecería).

c) Que me encuentro al corriente de mis obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredito con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud.

d) Que conozco los derechos y obligaciones que asumiría al aceptar el nombramiento de administrador único de la institución de tecnología financiera a denominarse (_____).

e) Que soy o he sido sujeto o parte ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican: [2]

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

f) Que cuento con la calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios para desempeñarme en el cargo.

g) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni me ha sido negada la autorización para tener el carácter de accionista en sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

h) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

[2] Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".

Autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como administrador único de la institución de tecnología financiera de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de los incisos a) a d) y f) a h) anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,
(Nombre y firma)

Anexos

1. Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.

2. Documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la CNBV, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en el inciso e) del apartado anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello.

3 Copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.

4. Informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o Fiscalía del Estado del lugar de su residencia y del Estado en donde tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la CNBV, deberán solicitarla por escrito a la propia CNBV.

II. PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO EN UNA ITF

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y en relación a la solicitud de autorización presentada (a presentarse) ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de la institución de tecnología financiera a denominarse (_____), en la cual sería propuesto para desempeñarme como consejero, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que no me ubico en alguno de los siguientes supuestos que establece el artículo 60 de la Ley, como impedimento para ser consejero de la institución de tecnología financiera:

1. Ser funcionario o empleado de la institución de tecnología financiera (con excepción del director general y de los funcionarios de la sociedad que ocupen algún cargo con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel).

2. Ser cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere el numeral anterior.

3. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros.

4. Tener litigio pendiente con la institución de tecnología financiera de que se trata.

5. Haber sido sentenciado por delitos patrimoniales; inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

6. Haber sido declarado en concurso sin haber sido rehabilitado.

7. Realizar funciones de regulación y supervisión de alguna institución de tecnología financiera.

8. Participar en el consejo de administración de otra institución de tecnología financiera del mismo tipo o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de tecnología financiera.

b) Que no me encuentro en alguno de los supuestos de restricción o incompatibilidad previstos en la legislación aplicable.

c) Que no tengo conflicto de interés o interés opuesto al de las personas que solicitan autorización para la organización y operación de la institución de tecnología financiera (ni, en su caso, con alguna de las sociedades que forman parte del grupo financiero al que la institución de tecnología financiera pertenecería).

d) Que me encuentro al corriente de mis obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredito con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud.

e) Que conozco los derechos y obligaciones que asumiría al aceptar el nombramiento de consejero de la institución de tecnología financiera a denominarse (_____).

f) Que soy o he sido sujeto o parte ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican: [1]

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

g) Que cuento con la calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios para desempeñarme en el cargo.

h) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para

[1] Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".

el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

i) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como consejero de la institución de tecnología financiera de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de los incisos a) a e) y g) a i) anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,
(Nombre y firma)

Anexos

1. Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.

2. Documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la CNBV, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en el inciso f) del anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.

3. Copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.

4. Informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la

Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la CNBV, deberán solicitarla por escrito a la propia CNBV.

III. PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE UNA ITF

Ciudad de México a,

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y en relación a la solicitud de autorización presentada (a presentarse) ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de la institución de tecnología financiera a denominarse (_____), en la cual sería propuesto para desempeñarme como director general, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que no tengo conflicto de interés o interés opuesto al de las personas que solicitan autorización para la organización y operación de una institución de tecnología financiera (ni, en su caso, con alguna de las sociedades que forman parte del grupo financiero al que la institución de tecnología financiera pertenecería).

b) Que me encuentro al corriente de mis obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredito con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la presente solicitud.

c) Que conozco los derechos y obligaciones que asumiría al aceptar el nombramiento de director general de la institución de tecnología financiera a denominarse (_____).

d) Que soy o he sido sujeto o parte ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países en lo individual y, en su

caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican: [2]

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

e) Que cuento con la calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorios para desempeñarme en el cargo.

f) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización, o registro, ni me ha sido negada la autorización para tener el carácter de accionista en sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

g) Que no he sido accionista, consejero, comisario, administrador único, director general o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como director general de la institución de tecnología financiera de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de los incisos a) a c) y e) a g) anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,
(Nombre y firma)

[2] Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".

Anexos

1. Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.

2. Documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la CNBV, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en el inciso d) del apartado anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello.

3 Copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.

4. Informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o Fiscalía del Estado del lugar de su residencia y del Estado en donde tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la CNBV, deberán solicitarla por escrito a la propia CNBV.

II. PERSONAS QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR, QUE PRETENDAN ADQUIRIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACCIONES O QUE PRETENDAN RECIBIR EN GARANTÍA ACCIONES POR MÁS DEL 10% EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA ITF.

ANEXO 3

FORMATO DE INFORMACIÓN PARA PERSONAS O FONDOS DE CAPITAL PRIVADO QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA ITF O QUE PRETENDAN RECIBIR EN GARANTÍA ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL DE UNA ITF

Denominación o posible denominación de la institución de tecnología financiera (ITF)	

Fecha de elaboración (dd/mm/aaaa)	

Esta información forma parte de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su contenido es confidencial y será objeto de revisión y verificación.

Instrucciones de llenado

Este formato deberá ser llenado por:

1. Personas que, dentro del trámite de solicitud de autorización para organizarse y operar como ITF en términos de lo señalado en el artículo 35 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:

a) Tengan intención de suscribir el 10 % o más de las acciones representativas del capital social de una ITF.

b) Pretendan suscribir más del 5 % y menos del 10 % de las acciones representativas del capital social de una ITF y que esta suscripción sea superior al equivalente en moneda nacional a $1'500,000 UDI's.

c) Fondos de Capital Privado que tengan intención de participar directamente en el capital social de una ITF por más del 10 % y menos del 50 %, y que dicho monto sea equivalente en moneda nacional igual o menor a 833,000 UDI's, y aquellas personas que mantendrían una participación indirecta del 20 % o más en el capital social de la ITF a través del citado fondo.

2. Personas o Fondos de Capital Privado que pretendan adquirir o recibir en garantía acciones que representen el 10 % o más capital social de una ITF, y aquellas personas que indirectamente pretendan adquirir o dar en garantía acciones que representen el 20 % o más en el capital social de la ITF a través del citado fondo.

3. Personas que pretendan adquirir o recibir en garantía directamente acciones que representen más del 5 % y menos del 10 % del capital social de una ITF, y que dicho porcentaje sea por un monto superior equivalente en moneda nacional a 1'500,000 UDI's.

No deben dejarse espacios en blanco, en todo caso mencionar: Ninguno, No, No tengo, No aplica.

Todos los nombres y datos requeridos deben presentarse completos (*v.gr.* personas con dos nombres).

SECCIÓN 1

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

PERSONAS FÍSICAS

Nombre(s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Nacionalidad	
Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)	
Clave Única de Registro de Población	

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle y número exterior y/o interior	
Colonia	
Delegación o Municipio	
Entidad Federativa	
Código postal	
País	

Estado civil		
Nombre del cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos		
Nombre de parientes en línea recta ascendente y descendente hasta el primer grado	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	

PERSONAS MORALES, FIDEICOMISOS O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN

Denominación o razón social	
Actividad principal	
Nacionalidad	
Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)	
Fecha de constitución	
Nombre del representante legal	
Profesión del representante legal	
Antecedentes laborales del representante legal	

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle y número exterior y/o interior	
Colonia	
Código postal	
Delegación o Municipio	
Entidad Federativa	
País	

Nombre de los accionistas o personas que participen con el 10 % o más del capital social de la persona moral o del patrimonio del fideicomiso o vehículo de inversión.[1]	Accionista		(%)
	1.		
	2.		
	3.		
	4.		
	5.		

[1]/ Tratándose de personas morales, fideicomisos u otros vehículos de inversión, las participaciones directas e indirectas de personas físicas en el capital de estos, deberán relacionarse y desglosarse hasta la identificación de las personas físicas que sean los últimos beneficiarios de dichas participaciones.

¿Según sus estatutos sociales o contrato puede invertir en sociedades?	Sí	No
¿Ha sido aprobada la inversión de que se trata por su consejo de administración u órgano equivalente?	Sí	No
¿Tiene o ha tenido inversión en entidades financieras?	Sí	No
Especifique:	___ % accionario. Denominación: _____	

SECCIÓN 2

PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA EN LA ITF

Accionista (en su caso)		___ % tenencia accionaria actual.	
		___ % tenencia accionaria después de la adquisición.	
		___ % tenencia accionaria con la que participaría en la nueva entidad.	
Cargo (en su caso)		Administrador único.	
		Presidente del consejo de administración.	
		Consejero propietario.	
		Independiente:	Sí No
		Consejero suplente.	
		Independiente:	Sí No
		Secretario del consejo de administración.	
		Director general.	
		Director jurídico.	
		Director de finanzas.	
		Director comercial.	
		Otro(s).	
		Especifique: _____	

SECCIÓN 3

RELACIÓN PATRIMONIAL

a) Bienes y derechos	IMPORTE (miles de pesos)
1.- Bienes inmuebles del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos.	
Total:	
2.- Bienes muebles (incluyendo vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones) del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos.	
Total:	
3.- Saldos en cuentas bancarias de entidades financieras nacionales o extranjeras (incluyendo depósitos y valores de deuda).	
Total:	
4.- Otros, incluyendo inversiones y otro tipo de valores en el capital social de entidades financieras o personas morales con fines de lucro nacionales o extranjeras. 4.1.- Especificar la denominación de la entidad financiera o persona moral: _____ 4.2.- Especificar el porcentaje de tenencia accionaria: _____ %	
Total:	
5.- Participación accionaria en el capital social de entidades financieras o personas morales nacionales o extranjeras del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.	
Total	
6.- Patrocinios, cortesías y donaciones recibidas por el solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.	
Total	

7.- Total de bienes y derechos (patrimonio bruto).	
B) Deudas y obligaciones.	
8.- Hipotecas, obligaciones financieras y créditos del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como de sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.	
Total:	
9.- Otras, incluyendo intereses económicos y financieros.	
Total:	
10.- Total de deudas y obligaciones.	
11.- Patrimonio (resta de 7 menos 10).	
12.- Fianzas y avales otorgados.	
13.- Pólizas de seguros.	

14.- Ingresos netos totales del solicitante.	Monto (miles de pesos)	Principal(es) fuente(s) de ingresos
Último año 20_ _.		
Penúltimo año 20_ _.		
Antepenúltimo año 20_ _.		
15.- Ingresos netos totales del cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos del solicitante.	Monto (miles de pesos)	Principal(es) fuente(s) de ingresos
Último año 20_ _.		
Penúltimo año 20_ _.		
Antepenúltimo año 20_ _.		
16.- Comentarios y aclaraciones.		

SECCIÓN 4

ORIGEN DE LOS RECURSOS [2]

FUENTE	ENTIDAD O PERSONA	Cantidad exacta a aportar en el capital social, precio de los títulos representativos del capital social o monto de la obligación por la que se recibe la garantía, según sea el caso	(%)
Recursos propios. Especifique:	N/A		
Otros. Especifique: (indicar si provienen de créditos otorgados por entidades financieras nacionales o extranjeras)			
Total de recursos:			100 %
Comentarios y aclaraciones.			

[2]/ Tratándose de aquellas personas que se constituyan como acreedores con garantía sobre las acciones que representen el 10 % o más del capital pagado de una ITF, deberá indicarse el origen de los recursos objeto de la obligación garantizada.

SECCIÓN 5

INFORMACIÓN DE CARGOS O ACTIVIDADES (PERSONAS FÍSICAS)

1.- Posiciones y cargos desempeñados en entidades públicas o privadas por el solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.
2.- Actividades profesionales o empresariales desempeñadas por el solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.
3.- Posiciones y cargos honorarios desempeñados por el solicitante.
4.- Participación en consejos y actividades filantrópicas del solicitante, su cónyuge, concubina o concubinario, así como sus dependientes económicos y parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado.

SECCIÓN 6

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si considera que existe alguna otra información relevante no contemplada en las secciones anteriores, deberá listar la información y comentar en el siguiente recuadro.

Sección	Información

SECCIÓN 7

DECLARACIONES Y FIRMAS

Por este conducto el que suscribe autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la información aquí proporcionada, para:

a) Verificarla como considere pertinente, así como obtener de cualquier otra autoridad que estime conveniente información sobre mi persona, con motivo de la solicitud de autorización presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

b) Compartirla con carácter de confidencial con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y otras autoridades, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones.

Confirmo que he leído y llenado el presente formato con cuidado, de tal manera que entiendo su contenido e implicaciones legales.

Entiendo que el proporcionar datos falsos será motivo de exclusión del que suscribe, sin perjuicio de las penas o sanciones legales que pudieran proceder según el caso.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Firma de la persona o representante legal

NOMBRE:

FECHA:

SECCIÓN 8

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

PERSONAS FÍSICAS:

1. Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector o pasaporte vigente y en caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte).

2. En su caso, copia de la cédula de identificación fiscal.

3. Copia de la Clave Única de Registro de Población.

4. Copia de la cédula profesional o certificado de estudios o del documento que acredite el último grado de estudios alcanzados.

5. Situación patrimonial de los últimos tres años.

6. Dictamen elaborado por personas morales que proporcionen servicios de auditoría o de investigación empresarial de reconocido prestigio, a juicio de la CNBV, sobre la veracidad de las manifestaciones relativas al origen de los recursos que conforman el patrimonio de la persona, para lo cual habrá de tener a la vista el soporte documental respectivo. Asimismo, se deberá acompañar a la solicitud de autorización, la evidencia documental relacionada con el referido origen de los recursos. No será necesaria presentación del dictamen ni de la documentación previstos en este numeral, cuando se trate de adquisiciones que no superen un monto equivalente en moneda nacional a 334,000 UDI's.

7. Copia del contrato de prestación de servicios de auditoría o de investigación empresarial que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la elaboración del dictamen contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.

8. Copia de las declaraciones fiscales anuales de los tres últimos ejercicios.

PERSONAS MORALES:

1. Copia certificada de los estatutos sociales vigentes.

2. Copia de la cédula de identificación fiscal.

3. Copia autentificada por el administrador único o por el secretario del consejo de administración de los estados financieros anuales dictaminados y del dictamen del auditor externo, en caso de estar obligado a ello, aprobados por su órgano de administración de los últimos tres ejercicios sociales, o los que correspondan de acuerdo con la fecha de su constitución.

4. En su caso, copia autentificada por el secretario del consejo de administración de la resolución del órgano de administración de la persona que pretenda participar en el capital social de una ITF, en la que apruebe la suscripción y pago de los títulos representativos del capital social de la ITF a constituir o en la que se pretende participar.

5. Tratándose de personas morales que no dictaminen sus estados financieros en términos de las disposiciones aplicables, un dictamen elaborado por personas morales que proporcionen servicios de auditoría o de investigación empresarial de reconocido prestigio, a juicio de la CNBV, sobre la veracidad de las manifestaciones relativas al origen de los recursos que conforman el patrimonio de la persona, para lo cual habrá de tener a la vista el soporte documental respectivo. Asimismo, se deberá acompañar a la solicitud de autorización, la evidencia documental relacionada con el referido origen de los recursos. No será necesaria presentación del dictamen ni de la documentación previstos en este numeral, cuando se trate de adquisiciones que no superen un monto equivalente en moneda nacional a 334,000 UDI's.

6. Copia del contrato de prestación de servicios de auditoría o de investigación empresarial que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la elaboración del dictamen contenido en el numeral anterior.

7. Copia de las declaraciones fiscales anuales de los tres últimos ejercicios.

III. PERSONAS O FONDOS DE CAPITAL PRIVADO QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR, ADQUIRIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACCIONES O QUE PRETENDAN RECIBIR EN GARANTÍA ACCIONES QUE REPRESENTEN EL 10% O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL DE UNA ITF.

ANEXO 4

FORMATOS DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS O FONDOS DE CAPITAL PRIVADO QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE UNA ITF O QUE PRETENDAN RECIBIR EN GARANTÍA ACCIONES DEL CAPITAL SOCIAL DE UNA ITF

A. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS FÍSICAS

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada (a presentarse) ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para (la organización y operación de la institución de tecnología financiera a denominarse _____, para participar directa o indirectamente en su capital social) / (adquirir directa o indirectamente el ___ % de las acciones representativas del capital social de la institución de tecnología financiera denominada _____) / (recibir en garantía acciones que representen el ___ % del capital social de la institución de tecnología financiera denominada _____), declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Que gozo de buen historial crediticio de acuerdo con el reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) _____ (y _____), y me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte de crédito especial del que suscribe, en el que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con mis obligaciones crediticias, o bien, que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:

a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de un año;

c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o

d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaro que no tengo ni he tenido el control, ni ejerzo ni he ejercido poder de mando de una sociedad emisora que haya incumplido sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores.

II. Que no estoy ni he estado, sujeto a proceso penal por delito doloso sancionado con pena corporal mayor a un año de prisión, y que, en caso de haberlo estado, este concluyó con sentencia absolutoria.

III. Que no he estado sujeto a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente mi exoneración.

IV. Que no he sido declarado en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido, este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

V. Que soy o he sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países, en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican: [1]

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

[1] Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".

VI. Que no he sido accionista, administrador único, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le hayan negado la concesión, autorización o registro, ni me ha sido negada la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades supervisadas por dichas Comisiones Nacionales.

VII. Que no he sido accionista, administrador único, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una entidad financiera a la que se le ha revocado la concesión o autorización, o cancelado el registro, ni se me ha negado la autorización para adquirir acciones del capital social de sociedades que gocen de la concesión, autorización o registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores; 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como accionista de la institución de tecnología financiera de que se trate o bien, mantenga en garantía los títulos representativos de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de las fracciones I a IV, VI y VII anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica del que suscribe y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confieren los artículos 11 y 41 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera a esa autoridad, si es prudente y oportuno que (participe como accionista en el capital social de la institución de tecnología financiera denominada (a denominarse _____) / (reciba en garantía las acciones representativas del capital social de la institución de tecnología financiera denominada _____), con el porcentaje de tenencia accionaria propuestos en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,

(Nombre y firma del interesado)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.

2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos, deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.

3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a IV de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente, dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial. Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona física actuó a través de la interposición de una persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el Control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido Poder de Mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el Control o tenga o haya tenido Poder de Mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

6. En caso de que la persona hubiere sido accionista, administrador único, consejero, comisario, director general o directivo relevante en una persona moral a la cual la Secretaría, la CNBV, la CNSF o la CONSAR, le hayan negado la concesión, autorización, registro; le haya sido revocada la concesión o autorización, o cancelado el registro, o bien, le hayan negado la autorización para adquirir los títulos representativos del capital social de dichas personas morales, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción

detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó, canceló o negó la concesión, autorización, registro o la autorización para adquirir los títulos representativas del capital social.

7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la CNBV, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción V anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.

8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.

9. Anexar su currículum vitae en el cual se detalle los motivos o causas por la cuales se terminaron las relaciones laborales que se presentan en dicha información.

10. Adjuntar el informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o la Fiscalía del Estado del lugar de residencia y del Estado en donde se tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la CNBV, deberán solicitarla por escrito a la propia CNBV.

B. FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA PERSONAS MORALES

Ciudad de México, a

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Presente,

(Denominación o razón social de la persona moral), por conducto de su representante (nombre del representante legal), personalidad que acredita mediante poder contenido en (datos de la escritura y de su inscripción en el Registro Público de Comercio), declara bajo protesta de decir verdad y con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada (a presentarse) ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para (la organización y operación de la institución de tecnología

financiera a denominarse _____, para participar directa o indirectamente en su capital social) / (adquirir directa o indirectamente ___ % de las acciones representativas del capital social de la institución de tecnología financiera denominada _____) / (recibir en garantía acciones que representen el ___ % del capital social de la institución de tecnología financiera denominada _____), lo siguiente:

I. Que goza de buen historial crediticio de acuerdo con el reporte de información crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia denominada(s) _____ (y _____), y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, inclusive tratándose de créditos que hayan sido materia de reestructura. Adjunto a la presente, sírvanse encontrar el reporte de crédito especial en el que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá constatar que no existe incumplimiento alguno con sus obligaciones crediticias, o bien, que de existir alguna clave de prevención en ese sentido, de los propios reportes puede apreciarse:

a) La existencia de una resolución favorable al deudor por la impugnación del registro de que se trate, en virtud de errores imputables a los usuarios de las sociedades de información crediticia que sean entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
b) La existencia de pago de adeudos vencidos a la fecha de la consulta y evidencia de pago sostenido en un período de un año;
c) Pago de quebrantos causados a una entidad financiera, sin importar su monto, promovido de manera voluntaria por el acreditado, o
d) La existencia de resoluciones judiciales favorables a los acreditados, ante litigio con los acreedores.

De igual forma declaramos que nuestra representada no ha incumplido con sus obligaciones de pago de títulos de deuda en el mercado de valores, ni ha tenido el control ni ejerce ni ha ejercido poder de ando de una sociedad emisora que lo haya hecho.

II. Que no ha estado sujeta a procedimientos de averiguación o investigación de carácter administrativo ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por infracciones a las leyes financieras nacionales o extranjeras, o ante otras instituciones supervisoras y reguladoras mexicanas del sistema financiero o de otros países, o bien que habiéndolo estado, estos tuvieron como conclusión resolución firme y definitiva o acuerdo/convenio en el que se determinó expresamente su exoneración.

III. Que no ha sido declarada en concurso civil o mercantil, o bien que aun habiéndolo sido, este se dio por terminado por las causales señaladas en las fracciones I, II o V del artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, o tratándose de concurso civil, por haber pagado íntegramente a los acreedores o celebrado convenio con estos, en términos de las leyes locales.

IV. Que es o ha sido sujeto o parte en los procesos ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países, que a continuación se indican: [2]

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

V. Que no ha sido accionista de una persona moral a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, le haya negado la concesión, autorización o registro.

VI. Que no ha sido accionista de una entidad financiera a la que se le haya revocado la concesión, autorización o registro por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Quien suscribe la presente en nombre de su representada autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, en su caso, verifique ante las entidades financieras mexicanas, las sociedades de información crediticia, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y cualesquier autoridad competente, la veracidad de las declaraciones contenidas en este escrito, respecto de cualquier tipo de operaciones, en términos y con la amplitud a que se refieren los artículos 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores; 55 de la Ley de Fondos de Inversión y demás relativos que resulten aplicables.

Asimismo, autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que mi representada se desempeñe como accionista de la institución de tecnología financiera de que se trate, o bien, mantenga en garantía títulos representativos de su capital social, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejó de estar en los supuestos de las fracciones I a III, V y VI anteriores, o bien, tenga noticias de que se encuentra en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

[2] Únicamente para el caso en que la persona moral haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".

Las declaraciones bajo protesta de decir verdad contenidas en este documento, se formulan para efectos de que esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con elementos de juicio para evaluar la solvencia moral y económica de mi representada y para que se determine, en su caso, en ejercicio de la facultad discrecional que le confieren los artículos 11 y 41 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera a esa autoridad, si es prudente y oportuno que (participe como accionista en el capital social de la institución de tecnología financiera denominada (a denominarse _____) / (reciba en garantía las acciones representativas del capital social de la institución de tecnología financiera denominada_____), con el porcentaje de tenencia accionaria propuesto en la solicitud de autorización que nos ocupa.

Atentamente,
(Nombre y firma del representante legal)
(Denominación o razón social de la persona moral)

Instrucciones de llenado:

1. Llenar los espacios en blanco y proporcionar la información señalada entre paréntesis, según corresponda.

2. Adjuntar el Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de solicitud. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos, deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.

3. En el evento de que el interesado no esté en posibilidad de formular cualquiera de las declaraciones a que refieren las fracciones I a III de esta carta, deberá expresar en el numeral correspondiente, dicha circunstancia, detallando los hechos, actos y razones que se lo impiden o por las cuales no se ubique en los supuestos referidos.

4. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial alguno, directamente o a través de interpósita persona, en perjuicio de entidades financieras con motivo del incumplimiento de obligaciones a su cargo o de quitas, condonaciones o descuentos recibidos respecto de créditos, salvo que estos hubiesen sido al amparo de programas generales implementados por las propias entidades financieras o el Gobierno Federal, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características del crédito en cuestión, con indicación de la entidad acreditante, así como una

descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que una persona moral actuó a través de la interposición de otra persona moral, cuando la primera tenga o haya tenido el Control de la segunda, o bien cuando ejerza o haya ejercido Poder de Mando respecto de la sociedad o asociación de que se trate.

5. En caso de que la persona hubiere causado quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial en perjuicio de sociedades emisoras en el mercado de valores en las que ejerza o haya ejercido el Control o tenga o haya tenido Poder de Mando, por incumplimiento en las obligaciones de pago contraídas con estas, el interesado deberá declarar dicha situación, indicando los términos y características de la operación en cuestión, con indicación de la sociedad emisora, así como una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se ocasionó el quebranto, menoscabo o detrimento patrimonial.

6. En caso de que la persona hubiere sido accionista en una persona moral a la cual la Secretaría, la CNBV, la CNSF o la CONSAR le hayan negado la concesión, autorización o registro, o bien, le haya sido revocada, deberá declarar dicha situación, indicando una descripción detallada de las circunstancias bajo las cuales se revocó o negó la concesión, autorización o registro.

7. Acompañar un documento emitido por una persona moral de reconocido prestigio a juicio de la CNBV, que proporcione servicios legales y en la que se haga constar la información señalada en la fracción IV anterior, asentando que tuvo a la vista la documentación soporte para ello, en caso de haber declarado un procedimiento.

8. Adjuntar copia del contrato de prestación de servicios legales que el solicitante haya celebrado con la persona moral a que se refiere el numeral anterior, que contenga los términos y condiciones pactados entre las partes para la emisión del documento contenido en el numeral anterior, respecto del cual la CNBV podrá requerir modificaciones.

ANEXO 5

FORMATO DE CARTA PROTESTA PARA ADMINISTRADORES DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

Ciudad de México, a ___ de _____ de 20__

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Presente,

El que suscribe, (nombre de la persona que suscribe), por mi propio derecho, en mi carácter de administrador del fondo de capital privado denominado (_____), con el objeto de proporcionar la información que resulte necesaria en relación con la solicitud de autorización presentada (a presentarse) ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de la institución de tecnología financiera a denominarse _____ y en virtud de la participación en su capital social / (adquisición del ___ % de las acciones representativas de su capital social) / (recepción en garantía de acciones que representen el ___ % de su capital social), declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

a) Que me encuentro al corriente de mis obligaciones crediticias de cualquier género, lo cual acredito con el reporte de información crediticia con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores la fecha de la presente solicitud.

b) Que no tengo conflicto de interés o interés opuesto al de las personas que solicitan autorización para la organización y operación de una institución de tecnología financiera (ni, en su caso, con alguna de las sociedades que forman parte del grupo financiero al que la institución de tecnología financiera pertenecería).

c) Que soy o he sido sujeto o parte ante órganos jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro procedimiento, incluso en otros países en lo individual y, en su caso, en mi carácter de representante legal, consejero, funcionario, empleado o comisionista de alguna persona moral, que a continuación se indican: [2]

[2] Únicamente para el caso en que quien suscribe haya sido sujeto de algún proceso ante tribunales jurisdiccionales del orden común o federal, investigaciones de carácter penal, así como cualquier otro que por su relevancia deba ser declarado por el solicitante. En caso contrario deberá llenar los campos con "N/A".

Tipo de procedimiento	Órgano ante quien se lleva el procedimiento	Carácter con el que intervine	Estado del procedimiento, incluyendo fecha de inicio y, en su caso, conclusión	Sentido de la resolución definitiva, en su caso

Autorizo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que durante el tiempo en que me desempeñe como administrador del fondo de capital privado de que se trate o bien, en caso de que dicha Comisión se entere por cualquier medio que dejé de estar en los supuestos de los incisos a) a c) anteriores, o bien, tenga noticias de que estoy en un proceso ante cualquier órgano jurisdiccional, verifique y requiera la información correspondiente.

Atentamente,

(Nombre y firma)

Anexos

1. Reporte de Información Crediticia, con el carácter de reporte de crédito especial en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que las personas no hayan residido en territorio nacional durante un periodo de seis años anteriores a la fecha de la solicitud de autorización, se deberá presentar el documento equivalente al Reporte de Información Crediticia expedido en su país de residencia. Los documentos referidos deberán tener una fecha de expedición no mayor de tres meses anteriores a la fecha de tal solicitud.

2. Informe de datos registrales expedido por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General que la sustituya, así como la carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría de Justicia o Fiscalía del Estado del lugar de su residencia y del Estado en donde tenga el principal asiento de negocios. En caso de personas que residan en la Ciudad de México, la carta de no antecedentes penales será la expedida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, y para personas que no residan o no hayan residido en territorio nacional por un periodo mayor a tres meses, en sustitución del informe y la carta mencionados, deberán presentar los documentos equivalentes a los antes señalados, expedidos en el país de su residencia. En el evento de que, para tramitar los documentos a que se refiere el presente numeral, las personas interesadas requieran de una petición formal expedida por la CNBV, deberán solicitarla por escrito a la propia CNBV.

ANEXO 6

CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo

A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de financiamiento colectivo

A - 2 Aplicación de normas particulares

A - 3 Aplicación de normas generales

A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B - 1 Efectivo y equivalentes de efectivo

B - 2 Reportos

B - 3 Custodia y administración de bienes

B - 4 Mandato

B - 5 Activos virtuales

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C - 1 Operaciones de bursatilización

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D - 1 Estado de situación financiera

D - 2 Estado de resultado integral

D - 3 Estado de cambios en el capital contable

D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BÁSICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a instituciones de financiamiento colectivo (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas 2

de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera".

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACIÓN DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a instituciones de financiamiento colectivo", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Información financiera por segmentos B-5

Adquisiciones de negocios B-7

Estados financieros consolidados o combinados B-8
Información financiera a fechas intermedias B-9
Efectos de la inflación B-10
Compensación de activos financieros y pasivos financieros B-12
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13
Utilidad por acción B-14
Conversión de monedas extranjeras B-15
Determinación del valor razonable B-17
Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"
Inversión en instrumentos financieros C-2
Cuentas por cobrar C-3
Pagos anticipados C-5
Propiedades, planta y equipo C-6
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes C-7
Activos intangibles C-8
Provisiones, contingencias y compromisos C-9
Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura C-10
Capital contable C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital C-12
Partes relacionadas C-13
Transferencia y baja de activos financieros C-14
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar C-16
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo C-18
Instrumentos financieros por pagar C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés C-20
Acuerdos con control conjunto C-21
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"
Ingresos por contratos con clientes D-1
Costos por contratos con clientes D-2
Beneficios a los empleados D-3
Impuestos a la utilidad D-4

Arrendamientos D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento.....D-6

Pagos basados en acciones D-8

Asimismo, será aplicable el glosario de términos de las NIF, respecto de las NIF detalladas en el párrafo anterior.

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, siempre y cuando: 4

a) estén vigentes;

b) no sean aplicadas de manera anticipada a su vigencia;

c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, y

d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y, en su caso, revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en los párrafos anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que deba publicarse o difundirse a través de la página de Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las instituciones de financiamiento colectivo que publique la CNBV. 6

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 7

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, 8

diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero por intermediación.

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 9

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX correspondiente a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, el cual es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a las fechas antes mencionadas. 10

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 11

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 12

B-17 Determinación del valor razonable

No resultarán aplicables las normas contenidas en la NIF B-17, tratándose de los Valores, Activos Virtuales y demás instrumentos financieros a que se refiere el Capítulo IV, del Título Segundo de las Disposiciones, cuando se trate de Valores obtenidos de un Proveedor de Precios. 13

Riesgo de incumplimiento de un pasivo

En la determinación del valor razonable de los pasivos no serán aplicables los lineamientos establecidos en los párrafos 46.1.1 a 46.1.3 de la NIF B-17. 14

C-2 Inversión en instrumentos financieros

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente, en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero para cobrar o vender cuyos efectos se reconocen en los otros resultados integrales, para ser valuados subsecuentemente a su valor razonable con efectos en el resultado neto a que se refiere el párrafo 32.6 de la NIF C-2. 15

Reclasificaciones

Las entidades que realicen al amparo de la sección 44 de la NIF C-2 reclasificaciones de sus inversiones en instrumentos financieros, deberán informar de este hecho por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales previos a su aplicación, exponiendo detalladamente el cambio en el modelo de negocios que las justifique. 16

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos de la NIF C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-2 "Reportos", emitido por la CNBV. Lo anterior, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo. 17

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 18

C-10 Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

Para efectos del presente criterio, las Operaciones Estructuradas y los Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados tienen las características siguientes: 19

a) Operaciones Estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de Operaciones Estructuradas no constituyen derivados implícitos, sino instrumentos financieros derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con instrumentos financieros derivados, las Operaciones Estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.

b) Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados: Los instrumentos financieros derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado.

Los Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento financiero se reconocerán y valuarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), mientras que los Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados no 20

cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valuarán de manera desagregada por cada instrumento financiero derivado que conforme dichos paquetes.

La desagregación referida en el párrafo anterior podrá realizarse de manera interna en las entidades o a través del Proveedor de Precios que contrate dicha entidad. 21

Presentación en el estado de situación financiera

En el caso de Operaciones Estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas, se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no derivados, así como derivados incorporados en la Operación Estructurada. 22

Para el caso de Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor) en el estado de situación financiera. 23

En el caso de Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el estado de situación financiera de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada derivado en forma individual, en el rubro de instrumentos financieros derivados (saldo deudor), o bien, instrumentos financieros derivados (saldo acreedor), según corresponda. 24

Para efectos de la sección 38 de la NIF C-10, se considerará que existe efectividad de la cobertura cuando esta se encuentre en un rango de 80-125 por ciento. 25

C-13 <u>Partes relacionadas</u>

Para efectos de dar cumplimiento a las normas de revelación contenidas en la NIF C-13, las entidades deberán considerar adicionalmente como parte relacionada a: 26

a) Los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, esta pertenezca;

b) Las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;

c) Las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales, y

d) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores, así como en la NIF C-13 tengan poder de mando, entendiéndose este como la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que esta controle.

Adicional a las revelaciones requeridas por la NIF C-13, las entidades deberán revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 27

a) Una descripción genérica de las operaciones, tales como:
   - Créditos recibidos;
   - Operaciones con instrumentos financieros en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas;
   - Reportos;
   - Instrumentos financieros derivados;
   - Operaciones de cobertura, y
   - Las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada.

b) Cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y

c) El importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

Únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante disposiciones de carácter general. 28

C-14 <u>Transferencia y baja de activos financieros</u>

Respecto a los colaterales recibidos a que se refiere el párrafo 44.8 de la NIF C-14, el receptor deberá reconocer el colateral recibido en cuentas de orden. En los casos en que el receptor tuviera derecho a vender o dar en garantía el colateral, el transferente deberá reclasificar el activo en su estado de situación financiera, presentándolo como restringido. 29

C-16 <u>Deterioro de instrumentos financieros por cobrar</u>

Estimación de pérdidas crediticias esperadas

Por las cuentas por cobrar, las entidades deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. Dicha estimación deberá obtenerse aplicando lo dispuesto en la NIF C-16. 30

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado a la partida que les dio origen, estas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 31

La estimación de las cuentas por cobrar en las que la entidad no determine el monto de la estimación de pérdidas crediticias esperadas en términos de la NIF C-16, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 32

a) A los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
b) A los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación de pérdidas crediticias esperadas en los siguientes casos: 33

a) Saldos a favor de impuestos;
b) Impuesto al valor agregado acreditable, y
c) Cuentas liquidadoras.

El deterioro de las inversiones en instrumentos financieros que estén dentro del alcance de la NIF C-2 deberá determinarse conforme a lo establecido en la NIF C-16. 34

C-19 <u>Instrumentos financieros por pagar</u>

Alcance

Para efectos de la NIF C-19, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-2, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio. 35

Pasivos bursátiles

En adición a las revelaciones requeridas en la propia NIF C-19, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito; monto, número de títulos en circulación, valor nominal, descuento o premio, derechos y forma de redención, garantías, vencimiento, tasa de interés, tasa de interés efectiva, monto amortizado del descuento o premio en resultados, monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 36

Préstamos bancarios y de otros organismos

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 37

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el estado de situación financiera. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 38

Reconocimiento inicial

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.2 de la NIF C-19, respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación de instrumentos financieros cuando estas fueran sustancialmente distintas. 39

Instrumentos financieros por pagar valuados a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero por pagar para ser valuado subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere la sección 42.2 de la NIF C-19. 40

C-20 Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Reconocimiento inicial

No será aplicable lo establecido en el párrafo 41.1.1 de la NIF C-20 respecto de utilizar la tasa de mercado como tasa de interés efectiva en la valuación de instrumentos financieros cuando estas fueran sustancialmente distintas. 41

Opción a valor razonable

No resultará aplicable a las entidades la excepción para designar irrevocablemente en su reconocimiento inicial a un instrumento financiero de deuda adquirido en el mercado con objeto de obtener un rendimiento sobre su principal cuya valuación se realiza a costo amortizado, para ser valuados subsecuentemente a su valor razonable con efecto en el resultado neto a que se refiere el párrafo 41.3.4 de la NIF C-20. 42

D-3 Beneficios a los empleados

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo. 43

D-4 Impuestos a la utilidad

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen financiero por intermediación y con las principales operaciones de las entidades. 44

A-3 APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir, se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones con instrumentos financieros derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse a la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su estado de situación financiera si y solo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 5

a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con su naturaleza.

b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.

c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo, considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.

d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 6

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 7

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 8

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 9

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo en materia de inversiones en instrumentos financieros, reportos, instrumentos financieros derivados y Activos Virtuales, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 10

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto 11

no se efectúe la liquidación de las mismas. La estimación de pérdidas crediticias esperadas correspondiente a los montos por cobrar antes mencionados, deberá determinarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar".

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros". 12

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, Activos Virtuales, inversiones en instrumentos financieros, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 13

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables. En todo caso, las entidades deberán atender la regulación que la CNBV emita en cuanto a la valuación de estimaciones o provisiones. 14

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el fideicomiso o cesionario, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. En todo caso, los activos financieros que representen la participación remanente de un vehículo de bursatilización deberán presentarse en el concepto "Beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización" del rubro de "Beneficios por recibir en operaciones de bursatilización". 15

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el estado de situación financiera junto con su principal correspondiente. 16

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones 17

en instrumentos financieros, reportos, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien.

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad descansa en su Órgano de Administración, debiendo reunir dicha información, determinadas características cualitativas ,tales como, la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 18

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 19

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que reflejan la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 20

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 21

a) Requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita, distintas a las contenidas en los presentes criterios;
b) Adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
c) Requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Revelaciones relativas a la determinación del valor razonable

En adición a lo previsto en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros" y los criterios B-2 "Reportos" y B-5 "Activos virtuales", las entidades, respecto del valor razonable, que se obtenga de conformidad con la Sección Segunda del Capítulo IV, del 22

Título Segundo de las Disposiciones, deberán revelar, cuando se trate de Valores obtenidos de un Proveedor de Precios, como mínimo lo siguiente:

a) El nivel de la jerarquía del Precio Actualizado para Valuación dentro del cual se clasifica cada Valor, Activo Virtual o instrumento financiero, de conformidad con lo siguiente:

   i. Nivel 1, nivel más alto, correspondiente a precios obtenidos exclusivamente con Datos de Entrada de Nivel 1. Las entidades no podrán clasificar como Nivel 1 los Precios Actualizados para Valuación que determinen mediante el uso de Modelos de Valuación Internos.

   ii. Nivel 2, precios obtenidos con Datos de Entrada de Nivel 2.

   iii. Nivel 3, nivel más bajo, para aquellos precios obtenidos con Datos de Entrada de Nivel 3.

   En aquellos casos en que el Precio Actualizado para Valuación haya sido determinado utilizando Datos de Entrada de distintos niveles, deberá ser clasificado en su totalidad en el mismo nivel que el Dato de Entrada de nivel más bajo.

b) Para aquellos Valores, Activos Virtuales o instrumentos financieros, cuyo valor razonable sea clasificado dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del Precio Actualizado para Valuación, una descripción de los modelos y los datos de entrada utilizados.

c) En caso de que exista algún cambio en el Modelo de Valuación Interno, deberá revelarse ese cambio y las razones para realizarlo.

d) Cuando existan cambios de un periodo a otro en la clasificación de la jerarquía del Precio Actualizado para Valuación respecto de un mismo Valor, Activo Virtual o instrumento financiero:

   i. Los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del Precio Actualizado para Valuación.

   ii. Los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del Precio Actualizado para Valuación.

   iii. Las políticas establecidas, por la entidad y por el Proveedor de Precios, para determinar cuándo debe de realizarse una transferencia entre niveles.

   iv. Las transferencias hacia cada nivel se revelarán y comentarán por separado de las transferencias desde cada nivel.

e) Para aquellos Precios Actualizados para Valuación clasificados en el Nivel 3:

i. Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en otros resultados integrales (ORI).

ii. Una descripción narrativa de la sensibilidad en la determinación del Precio Actualizado para Valuación a cambios en Datos de Entrada No Observables, si un cambio en esos Datos de Entrada puede dar lugar a una determinación del Precio Actualizado para Valuación significativamente mayor o menor.

f) Cuando exista una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad normal de mercado para cierto Valor, Activo Virtual o instrumento financiero, o bien, ante la existencia de transacciones desordenadas, de conformidad con las Disposiciones, se deberán explicar los ajustes que en su caso hayan sido aplicados al Precio Actualizado para Valuación.

g) La descripción relativa a los niveles de jerarquía de los Precios Actualizados para Valuación.

h) El nombre del Proveedor de Precios que, en su caso, le haya proporcionado el Precio Actualizado para Valuación o bien los Datos de Entrada para su determinación a través de Modelos de Valuación Internos.

i) Los Valores, Activos Virtuales y demás instrumentos financieros a los cuales les resulte aplicable un Modelo de Valuación Interno.

La información de tipo cuantitativo deberá ser revelada en formato tabular, a menos que sea más apropiado otro formato. 23

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 24

A-4 APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables 2

expresas emitidas por la CNBV en lo particular y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas.

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

a) Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y

b) Cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (non-authoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y

b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes, ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de

Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

a) No podrán aplicarse de manera anticipada;

b) No deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de financiamiento colectivo;

c) No será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y

d) Serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio deberán comunicar por escrito a la CNBV dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de situación financiera de las entidades. 1

Definiciones

Efectivo. - Es la moneda de curso legal y la moneda extranjera en caja, así como los depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero disponibles para la operación de la entidad, tales como, las disponibilidades en cuentas de cheques. 2

Equivalentes de efectivo.- Son valores a corto plazo, de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo que están sujetos a riesgos poco importantes en su valor; por ejemplo la compra de divisas que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren instrumentos financieros derivados, así como otros equivalentes de efectivo, tales como, documentos de cobro inmediato e inversiones disponibles a la vista. 3

Se entenderá por inversiones disponibles a la vista, a los Valores cuyo plazo de vencimiento se prevé dentro de un máximo de 48 horas a partir de su adquisición, generan rendimientos y tienen riesgos poco importantes de cambios en su valor. 4

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos que no cumplan los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores serán objeto de la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 5

Normas de reconocimiento

El efectivo deberá reconocerse a su valor nominal. 6

Todos los equivalentes de efectivo, en su reconocimiento inicial, deben valuarse a su valor razonable. 7

Los rendimientos que generen el efectivo y los equivalentes de efectivo se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 8

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se reconocerán de acuerdo a lo siguiente: 9

a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en efectivo y equivalentes de efectivo solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 o 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de deudores diversos deberá atenderse a lo dispuesto en la NIF C-3 "Cuentas por cobrar". 10

Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 11

Las divisas adquiridas que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa se reconocerán a dicha fecha de concertación como 12

efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (divisas a recibir), así como las divisas vendidas (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

Normas de valuación

El efectivo se deberá mantener valuado a su valor nominal, mientras que los equivalentes de efectivo deberán valuarse a su valor razonable. 13

Normas de presentación

Estado de situación financiera

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo deberá mostrarse en el estado de situación financiera de las entidades como la primera partida que integra el activo, incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos. 14

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, para efectos de presentación el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de efectivo y equivalentes de efectivo llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 15

Estado de resultado integral

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultado integral, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas se agruparán en el rubro de margen financiero por intermediación a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral". 16

Normas de revelación

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otros equivalentes de efectivo. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 17

a) Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, deberá revelarse su importe, las razones de su restricción y la fecha probable en que esta expirará.

b) En caso de que el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 15, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.

c) Se deberá revelar la existencia de efectivo y equivalentes de efectivo denominados en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

d) Revelar el efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo y equivalentes de efectivo en moneda extranjera y en inversiones disponibles a la vista, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que estos son autorizados para su emisión, conforme a la NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros".

B-2 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros". 2

Definiciones

Activo financiero. - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 3

a) Efectivo o equivalentes de efectivo;

b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital, emitidos por un tercero;

c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o

e) Un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Activos financieros sustancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera sustancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

Baja de activos financieros.- Acción por medio de la cual deja de reconocerse un activo financiero, previamente reconocido en el estado de situación financiera. 5

Colateral. - Garantía constituida para garantizar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 6

Contraprestaciones. - Efectivo y equivalentes de efectivo, el derecho a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, instrumentos financieros de capital, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 7

Costo amortizado.- Es el valor presente de los flujos de efectivo contractuales por cobrar o por pagar de un instrumento financiero más o menos los costos de transacción por amortizar utilizando el método de interés efectivo y restando la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 8

Instrumentos financieros de capital.- Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en los activos netos de una entidad. 9

Método de interés efectivo.- Es el utilizado en el cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero y para distribuir su ingreso o gasto por interés efectivo en los periodos correspondientes de la vida del instrumento financiero. 10

Operaciones de reporto orientadas a efectivo.- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11

Operaciones de reporto orientadas a valores.- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos instrumentos financieros en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en instrumentos financieros. 12

Precio fijo al vencimiento.- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 13

Precio pactado.- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 14

Reportada.- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 15

Reportadora.- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 16

Reporto. - Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 17

*Tasa de interés efectiva.-*Es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros estimados que se cobrarán o se liquidarán durante la vida esperada de un instrumento financiero, en la determinación del costo amortizado del activo financiero; su cálculo debe considerar los flujos de efectivo contractuales y los costos de transacción relativos. 18

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de valuación se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta, en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por la NIF C-14, continúan siendo reconocidos en su estado de situación financiera, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto de la NIF C-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 24

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin 26

colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral.

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo, ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante, la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de efectivo y equivalentes de efectivo, Activos Virtuales o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se valuará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la siguiente sección. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación las normas relativas a las operaciones de custodia del criterio B-3 "Custodia y administración de bienes".

b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valuará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su estado de situación financiera la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.

d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.

e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su 36

valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo que corresponda.

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada o bien, exista incumplimiento de la contraparte. 37

Normas de presentación

Estado de situación financiera

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del estado de situación financiera, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

Estado de resultado integral

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Dado que los activos financieros restringidos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no 45

deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero restringido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado.

Para efectos de compensación entre activos y pasivos financieros actuando la entidad como reportadora, deberá atenderse lo señalado en la NIF B-12 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros".

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

a) La relativa al monto total de las operaciones celebradas;

b) Monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;

c) Plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto vigentes;

d) Tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y

e) De los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

B-3 CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las entidades por cuenta de sus clientes, tales como, la compraventa de instrumentos financieros. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las entidades. 3

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Efectivo, equivalentes de efectivo, instrumentos financieros o Activos Virtuales propiedad de terceros entregados a la entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición. - Es el monto pagado de efectivo o equivalentes de efectivo, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo o servicio al momento de su adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos y ejercicio de derechos sobre determinados bienes, percibiendo en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquellas que realiza la entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de efectivo, equivalentes de efectivo, instrumentos financieros o Activos Virtuales que le son entregados, percibiendo por ello una comisión. 7

Valor razonable. - Es el precio de salida que, a la fecha de la valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 8

Características

El efectivo, equivalentes de efectivo, instrumentos financieros o Activos Virtuales pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambas. En el caso de instrumentos financieros propiedad de terceros, estos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 9

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en custodia o administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades, ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionados con los activos financieros en custodia o administración. 10

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en custodia o administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 11

Además, dentro de los servicios de administración que la entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de depósitos de clientes e instrumentos financieros. 12

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte de los derechos y obligaciones reconocidos en el estado de situación financiera de las entidades. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 13

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio de conformidad con lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". 14

En caso de que la entidad tenga una obligación con el cliente por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se reconocerá en el estado de situación financiera de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del cliente encaminado hacia la reparación de la pérdida o el daño. 15

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia, relativos a instrumentos financieros o Activos Virtuales, deberá hacerse a su valor razonable, de conformidad con lo establecido en la NIF C-2 "Inversión en instrumentos financieros" o el criterio B-5 "Activos virtuales", según corresponda. 16

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 17

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración y operaciones por cuenta de clientes se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo. Dentro de los diversos tipos de operaciones, se contemplan las siguientes: 18

Depósitos de clientes

Los depósitos de clientes en efectivo, incluyendo los provenientes de cobros de créditos, así como los Activos Virtuales que reciba la entidad por cuenta de sus clientes, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos valores recibidos en custodia. 19

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el cliente por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se presentará en el estado de situación financiera en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

El monto de los bienes en custodia se presentará en cuentas de orden, en el rubro operaciones de custodia. 21

Las operaciones de compraventa de instrumentos financieros o Activos Virtuales por cuenta de clientes se presentarán en cuentas de orden, en el rubro de operaciones de administración. 22

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones cobradas. 23

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 24

Operaciones de custodia

a) montos reconocidos por cada tipo de bien en custodia; 25

b) información acerca del tipo de bienes, y

c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración; 26

b) información acerca del tipo de bienes, y

c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Inversiones en instrumentos financieros

a) información relativa a los títulos de deuda e instrumentos financieros de capital por cuenta de clientes; 27

b) información acerca de la naturaleza de estas operaciones, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y

c) los derechos patrimoniales y premios recibidos.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto de los depósitos de clientes

Comportamiento de pago del solicitante en financiamiento colectivo de deuda

Respecto de los créditos, mutuos o cualquier financiamiento que se otorgue a través de las plataformas de la entidad, deberá revelar el monto total de dichos conceptos, desagregados en: 28

a) Cartera vigente. - La integrada por los financiamientos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses en situación de incumplimiento, que no se han ubicado en los supuestos previstos para considerarlos como vencidos.

b) Cartera vencida. - Compuesta por financiamientos cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, y presenten 90 días naturales de incumplimiento.

B-4 MANDATOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las operaciones de mandato. 1

Definiciones

Mandato. - El Código Civil Federal establece que "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga". 2

Normas de reconocimiento y valuación

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad implique la realización o cumplimiento del objeto de dichas operaciones, cuya encomienda se acepte. 3

La valuación de los recursos objeto de la operación de mandato, reconocidos en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para instituciones de financiamiento colectivo. 4

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido en operaciones de mandato, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estas se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 5

El reconocimiento de los ingresos por la ejecución de operaciones de mandato que realicen las entidades deberá hacerse con base en lo establecido en la NIF D-1 "Ingresos por contratos con clientes". Se deberá suspender la acumulación de los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad. 6

Normas de presentación

Estado de situación financiera

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en mandato el monto total de los recursos objeto de las operaciones de mandato que realicen las entidades, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberán presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por las operaciones de mandato. 7

Estado de resultado integral

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por operaciones de mandato, se incluirá en el rubro de comisiones cobradas. 8

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de mandato. 9

B-5 ACTIVOS VIRTUALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con Activos Virtuales que realicen las entidades actuando por cuenta propia. 1

Las operaciones con Activos Virtuales por cuenta de terceros no son objeto del presente criterio. Su tratamiento se establece en el criterio B-3 "Custodia y administración de bienes". 2

Definiciones

Activo Virtual.- Es la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como Activo Virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas. 3

Costos de transacción.- Son costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, generación o disposición de un activo en el mercado y cumple los dos criterios siguientes: 4

a) Procede directamente de la transacción y es parte esencial de esta; y
b) No se habría incurrido por parte de la entidad si no se hubiera adquirido, generado o dispuesto el activo.

Los costos de transacción comprenden, entre otros, honorarios y comisiones pagados a asesores o intermediarios, derechos pagados a autoridades regulatorias, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado.

Fecha de concertación.- Es la fecha en que la entidad compra o vende el Activo Virtual, y adquiere o deja de tener todos los derechos y obligaciones del Activo Virtual, asumiendo o liberándose de los riesgos y beneficios del mismo. 5

Fecha de liquidación. - Es la fecha en que la compra o venta del Activo Virtual adquirido o vendido en la fecha de concertación, es liquidado. 6

Participante del mercado.- Es el comprador o vendedor en el mercado del Activo Virtual, que tiene todas las características siguientes: 7

i. Es independiente de su contraparte; es decir, no es una parte relacionada como se define en las NIF, aunque el precio de una transacción entre partes relacionadas puede utilizarse como un Dato de Entrada para una determinación del valor razonable si la entidad tiene evidencia de que la transacción se realizó en condiciones del mercado;
ii. Está debidamente informado, tiene una comprensión razonable del Activo Virtual y de la transacción, y utiliza toda la información disponible, incluyendo información que puede obtenerse a través de esfuerzos con la diligencia apropiada que sean los usuales y habituales;
iii. Es capaz de realizar una transacción para el Activo Virtual, y
iv. Tiene voluntad de realizar una transacción con el Activo Virtual, es decir, está motivado pero no forzado y obligado de otra forma a hacerlo.

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un Activo Virtual en una transacción ordenada entre participantes del mercado. 8

Normas de reconocimiento

Los Activos Virtuales deberán reconocerse inicialmente con base en el precio de la contraprestación pactada en la fecha de concertación. En caso de que dicha contraprestación incluya un pago mediante un concepto distinto a efectivo, debe estimarse el valor razonable de la contraprestación. 9

Los costos de transacción incurridos en la adquisición de un Activo Virtual, deberán reconocerse de inmediato en la utilidad o pérdida del periodo. 10

Cuando una entidad celebre una operación de compra o venta de Activos Virtuales en la que no se pacte la liquidación inmediata en la fecha de concertación, se deberá reconocer 11

un derecho de cobro o la obligación de pago por la contraprestación pactada, según corresponda, en tanto no se realice la liquidación de las operaciones.

Cuando se pacte que el precio final será el de la fecha de liquidación, la variación en el valor del Activo Virtual se reconocerá afectando otros resultados integrales (ORI) en la fecha pactada para la liquidación. 12

Normas de valuación

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, los Activos Virtuales deberán valuarse a su valor razonable. La diferencia entre el valor en libros anterior y el valor razonable actual, se reconocerá en los ORI, dentro del capital contable. 13

La entidad reconocerá en el resultado del periodo la ganancia o pérdida por el reciclaje del efecto de valuación a valor razonable reconocido en ORI, cuando el Activo Virtual sea realizado. 14

Cuando no exista un modelo de valuación autorizado para el Proveedor de Precios ni un Modelo de Valuación Interno para la entidad respecto de la valuación de un Activo Virtual autorizado por el Banco de México, tales Activos Virtuales deberán valuarse al menor entre su costo de adquisición y su valor razonable determinado con base en la NIF B-17. 15

En caso de que exista una pérdida de conformidad con el párrafo anterior, esta solo podrá revertirse en periodos subsecuentes a partir de que la entidad cuente con información proporcionada por un Proveedor de Precios u obtenida mediante la utilización de Modelos de Valuación Internos, previamente autorizados por la CNBV. 16

Normas de presentación_

Estado de situación financiera

Los Activos Virtuales se presentarán en un rubro por separado dentro del estado de situación financiera, después del rubro "Instrumentos financieros derivados". 17

Respecto de las operaciones a las que hace referencia el párrafo 11, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de cuentas por cobrar o cuentas por pagar, según corresponda. 18

La valuación a que se refiere el párrafo 13, se reconocerá en el rubro "Valuación de Activos Virtuales", dentro del capital contable. 19

<u>Estado de resultado integral</u>

El reciclaje al resultado del periodo del efecto acumulado en ORI del valor razonable de los Activos Virtuales cuando estos se realicen se presentará en el rubro "Utilidad por compraventa" o "Pérdida por compraventa", según corresponda. 20

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros, al menos, la siguiente información relativa a los Activos Virtuales: 21

a) Monto, tipo y cantidad de los Activos Virtuales;

b) Breve descripción de las circunstancias que justifican su valuación en términos del párrafo 15;

c) Una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el periodo atribuibles a las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado neto y las reconocidas en los ORI, y

d) Por cada tipo de riesgo generado por los Activos Virtuales:

   i. La exposición al riesgo y cómo surge, incluyendo, entre otros, el de mercado y tecnológico;

   ii. Sus objetivos, políticas y procesos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar e informar los riesgos cuantificables a los que están expuestas y la relación que estos guardan entre sí, considerando, en lo conducente, los riesgos no cuantificables. Asimismo, deberán tomarse en cuenta aquellos riesgos que de manera individual pudieran parecer poco significativos pero que en conjunción con otros riesgos pudieran tener la capacidad de afectar la solvencia, liquidez o viabilidad financiera de la entidad, y

   iii. Cualquier cambio en relación con lo revelado en los incisos anteriores.

La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los Activos Virtuales, información cuantitativa resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. 22

C-1 OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al tratamiento en los estados financieros de las operaciones de bursatilización. 1

Definiciones

Activo financiero. - Derecho que surge de un contrato, el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto, incluye, entre otros: 2

a) Efectivo o equivalentes de efectivo;

b) Instrumentos financieros generados por un contrato, tales como una inversión en un instrumento de deuda o de capital emitido por un tercero;

c) Un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad;

d) Un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero en condiciones favorables para la entidad, o

e) Un derecho que será cobrado con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Activos subordinados.- Son aquellos activos cuya disponibilidad está condicionada a que ocurran determinados eventos. 3

Administración de los activos financieros transferidos.- Contrato por medio del cual una entidad proporciona servicios relacionados con la administración de los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización, tales como, realizar la cobranza y custodiar los pagos de principal e intereses provenientes de los activos financieros transferidos, efectuar los pagos de impuestos y seguros relativos a dichos pagos por cuenta del vehículo de bursatilización, monitorear los casos de incumplimiento o dar seguimiento del riesgo de crédito atribuibles a los deudores de dichos activos, en su caso, ejecutar procesos de adjudicación, invertir temporalmente los pagos recibidos pendientes de distribución, pagar comisiones a garantes y otros prestadores de servicios en la operación, efectuar los pagos a los tenedores de los Valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos. 4

Aforo.- Activo financiero transferido por el cedente al cesionario en operaciones de bursatilización, adicional a los activos financieros transferidos objeto de operaciones de bursatilización, con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores de los activos financieros transferidos objeto de bursatilización, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. 5

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir la totalidad o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda con prioridad de pago y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 6

Beneficios sobre el remanente del cesionario.- Beneficios por intereses en la forma de títulos, contratos o documentos que otorgan a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que, en su caso, genere el cesionario, tales como, las constancias de aportación, certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales, entre otros. 7

Bursatilización.- Operación por medio de la cual determinados activos financieros son transferidos a un cesionario, con la finalidad de que este último emita títulos para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan el derecho a recibir lo establecido en el prospecto de colocación. 8

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 9

Cesionario.- Vehículo de bursatilización que recibe los activos financieros. 10

Instrumento financiero de capital- Cualquier documento o título originado por un contrato que evidencia la participación o la opción de participar en el valor residual de los activos netos de una entidad. 11

Involucramiento continuo. – Es la condición existente por medio de la cual el cedente sigue relacionado con un activo financiero transferido, ya sea por seguir teniendo: 12

a) Exposición a los riesgos y beneficios de los flujos de efectivo futuros del activo financiero transferido, o
b) Control sobre los flujos de efectivo del activo financiero transferido, con o sin exposición a los riesgos o beneficios relativos.

Pasivo financiero. - Es una obligación que surge de un contrato, la cual requerirá el uso de recursos económicos monetarios de la entidad. Por lo tanto, representa: 13

a) Una obligación de entregar efectivo u otro activo a un tercero para liquidarlo;
b) Una obligación contractual para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con un tercero bajo condiciones desfavorables para la entidad, o
c) Una obligación que será liquidada con un número variable de instrumentos financieros de capital emitidos por la propia entidad.

Revolvencia de activos financieros en operaciones de bursatilización.- Mecanismo en operaciones de bursatilización por medio del cual el cesionario pacta con el cedente, la transferencia de activos financieros de manera periódica y durante un tiempo preestablecido (conocido como periodo revolvente), con el objeto de mantener una adecuada relación financiera entre los activos financieros transferidos y los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y de esta forma cumplir con las obligaciones de la operación. 14

Sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización.- Mecanismo en operaciones de bursatilización mediante el cual el cedente sustituye al cesionario uno o varios activos financieros transferidos durante un periodo preestablecido, cuando se da alguno de los supuestos previamente acordados, tales como deterioro en la calificación 15

de valores o incumplimientos significativos provenientes de los activos financieros transferidos.

Valor razonable.- Es el precio de salida que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado. 16

Vehículo de bursatilización.- Es una entidad, fideicomiso u otra figura legal, cuyas actividades, de conformidad con su objeto o estatutos, están permanentemente limitadas a: 17

a) Mantener la posesión de los activos financieros transferidos;
b) Emitir Valores que representen derechos sobre los activos financieros;
c) Recibir los flujos que procedan de los activos financieros transferidos, reinvertirlos en instrumentos financieros y prestar otros servicios asociados a los activos;
d) Distribuir los beneficios a los tenedores de los Valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, y
e) Distribuir los beneficios sobre el remanente que, en su caso, tenga la obligación de entregar.

Características

En las operaciones de bursatilización, el cedente puede o no transferir los riesgos y beneficios sobre los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no el control de los mismos. El cesionario emite Valores para ser colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, los cuales representan beneficios por intereses o derechos sobre lo establecido en el prospecto de colocación. Como contraprestación, el cedente puede recibir, entre otros, efectivo o equivalentes de efectivo, instrumentos financieros, beneficios sobre el remanente del cesionario, derechos o instrumentos financieros derivados. 18

En las operaciones que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 "Transferencia y baja de activos financieros" para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá dar de baja dicha totalidad o porción de los activos financieros bursatilizados de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá tales activos financieros en su estado de situación financiera, así como las 19

contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización de conformidad con lo señalado en el párrafo 5 del Criterio A-3 “Aplicación de normas generales".

Si de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, no se cumple con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, de una porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad que transfiere (cedente) no deberá remover los activos financieros bursatilizados en su totalidad o porción por la cual retenga un involucramiento continuo de sus estados financieros y reconocerá el pasivo financiero asociado, así como las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, de conformidad con lo señalado en la citada NIF C-14. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá la porción del activo financiero transferido que haya dado de baja el cedente y sobre la cual el cesionario haya obtenido los derechos y obligaciones contractuales; las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo la cuenta por cobrar por el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de efectivo, así como la entrada de los activos financieros provenientes de la colocación de Valores entre los inversionistas contra el pasivo correspondiente por la emisión de títulos), de conformidad con lo señalado en el párrafo 5 del Criterio A-3. 20

Adicionalmente, en las operaciones de bursatilización, el cedente puede otorgar un aforo (efectivo o equivalentes de efectivo, Valores, derechos e instrumentos financieros derivados, entre otros) con el fin de cubrir posibles incumplimientos por parte de los deudores del activo financiero transferido objeto de bursatilización, o bien, garantizar el pago de obligaciones a los inversionistas, entre otros. Por el otorgamiento de dicho aforo, el cedente puede o no mantener el derecho a recibir activos como contraprestación, tales como, el reembolso del propio aforo, beneficios sobre el remanente del cesionario, beneficios por intereses, entre otros. 21

Asimismo, independientemente del otorgamiento del aforo, el cedente puede recibir activos financieros en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario y beneficios por intereses, entre otros. 22

Operaciones que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

<u>Cedente</u>

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables señalados en la citada NIF C-14 para tales casos. 23

Tratándose de activos financieros por los cuales se hayan constituido estimaciones de pérdidas crediticias esperadas o conceptos similares, al momento de reconocer su salida del estado de situación financiera se deberá considerar su valor neto en libros a la fecha de su transferencia. 24

De manera consistente con lo establecido en la NIF C-14, deberán reconocerse las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables (tales como, efectivo o equivalentes de efectivo, beneficios por intereses, instrumentos financieros derivados, activos o pasivos por administración de los activos financieros transferidos, pasivos financieros, derechos sobre el aforo otorgado), debiendo atender las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 25

Las contraprestaciones recibidas en la forma de beneficios sobre el remanente del cesionario deberán reconocerse como beneficios por recibir en operaciones de bursatilización y mantenerse valuados, desde su registro inicial, a su valor razonable a la fecha de valuación, reconociendo los ajustes resultantes de su valuación en los resultados del ejercicio. La valuación a valor razonable de los beneficios sobre el remanente del cesionario deberá ser, en su caso, consistente con las políticas contables de una entidad que debe consolidarse de conformidad con lo señalado en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", a fin de facilitar la consolidación del cesionario en los estados financieros del cedente. 26

Para el reconocimiento de las operaciones que cumplan los requisitos para baja de activos financieros, deberá atenderse lo establecido en la NIF C-14. 27

Los cobros o recuperaciones posteriores relacionados con los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda y se aplicarán directamente para la reducción de dichos beneficios por recibir. 28

Los cobros o recuperaciones posteriores en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se reconocerán atendiendo a la naturaleza de las partidas recibidas, debiendo seguir las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda contra los resultados del ejercicio. 29

Revolvencia y sustitución de activos financieros en operaciones de bursatilización

En las operaciones de bursatilización en las cuales se pacte que el cedente podrá transferir activos financieros adicionales a aquellos transferidos inicialmente, como en el caso de sustitución o revolvencia, se deberá verificar si dichas transferencias cumplen con lo dispuesto en la NIF C-14 o, en su caso, en el párrafo 5 del Criterio A-3 a fin de determinar su reconocimiento y/o baja del estado de situación financiera. 30

Administración de activos transferidos

En caso de que el cedente preste servicios de administración de los activos financieros transferidos, se deberá reconocer un activo o pasivo por administración de activos transferidos inicialmente a su valor razonable como parte del registro inicial de la operación. Cuando la contraprestación por dicha administración se espere fundadamente que exceda los costos y gastos incurridos por el servicio de administración se deberá reconocer un activo por administración de activos transferidos; en caso contrario, se deberá reconocer un pasivo por administración de activos transferidos. Posteriormente, dichos activos o pasivos por administración se valuarán a valor razonable, reconociendo los efectos de valuación directamente en los resultados del ejercicio. 31

Cesionario

Al momento de realizarse la transferencia de activos financieros en operaciones de bursatilización que cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad o una porción de activos financieros (según sea el caso), el cesionario deberá efectuar los registros contables señalados en el párrafo 5 del Criterio A-3 para el reconocimiento de activos financieros, incluyendo las contraprestaciones otorgadas o recibidas por la operación de bursatilización (tales como, efectivo, instrumentos financieros derivados, activos financieros y obligaciones sobre el aforo recibido). Posteriormente, para efectos de valuación se deberá atender a las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 32

Respecto a la colocación de Valores entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, el cesionario deberá registrar en su contabilidad la entrada de los activos financieros producto de dicha colocación de valores, así como el pasivo financiero correspondiente, incluyendo cualquier otro beneficio por intereses, atendiendo a lo establecido en la NIF C-19 "Instrumentos financieros por pagar". 33

Las obligaciones en las que, en su caso, incurra el cesionario, que representen los beneficios sobre su remanente, deberán registrarse como parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 34

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 35

Normas de presentación

Cedente

Estado de situación financiera

Los beneficios sobre el remanente en operaciones de bursatilización y el activo por administración de activos financieros transferidos se presentarán en el estado de situación financiera formando parte de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización. Los pasivos por administración de activos transferidos se presentarán en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización. 36

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 37

Estado de resultado integral

El resultado por baja de un activo financiero en su totalidad, así como el resultado por baja de una porción de un activo financiero se presentará en el rubro del estado de resultado integral que corresponda según la naturaleza del activo o porción del mismo, ya sea como una ganancia o pérdida. 38

La valuación de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, así como de los activos o pasivos por administración de activos transferidos se presentará en el 39

estado de resultado integral en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda.

Los cobros o recuperaciones en exceso al monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. La pérdida que, en su caso, existiera por la diferencia entre los cobros o recuperaciones y el monto registrado en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 40

La presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 41

Cesionario

Estado de situación financiera

Los activos financieros objeto de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros por parte del cedente se presentarán en el estado de situación financiera del cesionario de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera como títulos de crédito emitidos. 42

Las obligaciones que representen los beneficios sobre su remanente se presentarán en el estado de situación financiera formando parte del capital contable o patrimonio, según sea el caso. 43

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 44

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 45

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad 46

con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate.

Operaciones que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Normas de reconocimiento y valuación

Cedente

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, la entidad que transfiere (cedente) deberá efectuar los registros contables contenidos en la citada NIF C-14 para tales casos. 47

Cesionario

Tratándose de transferencias de activos financieros en operaciones de bursatilización que no cumplan con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en la NIF C-14 para baja de la totalidad, o bien, porción de activos financieros en función de su involucramiento continuo, el cesionario deberá efectuar los registros contables establecidos en la referida NIF C-14 para tales casos. 48

Entre otros registros, el cesionario deberá reconocer en su estado de situación financiera los recursos provenientes de los inversionistas por la colocación de valores a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, contra el pasivo financiero correspondiente a los títulos colocados. Asimismo, el cesionario deberá reconocer el financiamiento otorgado al cedente contra la salida de recursos. 49

Los gastos de emisión de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos en que incurra el cesionario deberán registrarse de conformidad con lo establecido en la NIF C-19. Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, serán reconocidos en los resultados del ejercicio. 50

Normas de presentación

Cedente

Estado de situación financiera

Los activos financieros que en su caso otorgue la entidad cedente como garantía o colateral en operaciones de bursatilización se presentarán como un activo restringido, según el tipo de activo de que se trate. Asimismo, se deberá presentar como parte de los préstamos bancarios y de otros organismos, el pasivo financiero correspondiente al 51

financiamiento recibido del cesionario. El pasivo asociado a operaciones de bursatilización en las cuales se retenga un involucramiento continuo se presentará en el rubro de obligaciones en operaciones de bursatilización.

El resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se presentarán en el estado de situación financiera de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 52

Estado de resultado integral

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 53

<u>Cesionario</u>

Estado de situación financiera

El activo financiero que representa el financiamiento otorgado al cedente se deberá presentar dentro de cuentas por cobrar. Asimismo, deberá presentarse el monto de los valores colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, objeto de la operación de bursatilización, dentro del pasivo en un rubro específico en el estado de situación financiera. 54

Estado de resultado integral

Los intereses que devenguen los Valores y demás beneficios por intereses colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos por el cesionario, así como los gastos de emisión en términos de lo señalado en la NIF C-19, se reconocerán en los resultados del ejercicio como gastos por intereses. 55

En su caso, la presentación de los efectos en resultados para el resto de activos financieros y obligaciones asumidas provenientes de operaciones de bursatilización que no cumplan con los requisitos para baja de activos financieros se efectuará de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la partida de que se trate. 56

Los gastos por concepto de la administración de activos financieros, reconocidos en los resultados del ejercicio, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 57

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros por las operaciones de bursatilización, la siguiente información: 58

Cedente

a) Las características de las operaciones de bursatilización efectuadas: el tipo de bursatilización celebrada (si corresponden a una bursatilización que cumplió o no con los requisitos para la baja de activos financieros), tipo genérico de activos financieros transferidos, restricciones a los derechos del cesionario sobre los activos financieros cedidos (principalmente características y montos de los activos restringidos), características del aforo y colateral, así como los montos por estas operaciones reconocidos en resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación;

b) Principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;

c) Las principales características de los activos y pasivos que conformen los beneficios sobre el remanente del cesionario que, en su caso se pacten, así como descripción de la metodología utilizada para su valuación;

d) Descripción detallada de la metodología de valuación de los beneficios sobre el remanente del cesionario, principales supuestos utilizados, incluyendo un escenario que muestre la valuación bajo condiciones adversas, así como la mención de que dicha valuación se efectuó, en su caso, bajo parámetros consistentes con base en técnicas formales reconocidas en el mercado (revelando dichos parámetros);

e) Monto del efecto de valuación reconocido en resultados por la valuación de beneficios sobre el remanente del cesionario;

f) Monto del financiamiento recibido en operaciones de bursatilización, así como principales condiciones relativas a las obligaciones adquiridas para su pago (plazo, tasa, formas de pago, entre otros);

g) Descripción de los acuerdos para la revolvencia y sustitución de activos financieros transferidos que, en su caso, se hayan pactado;

h) Descripción de los acuerdos de readquisición de los activos cedidos que, en su caso, se hayan pactado;

i) Descripción de los derechos u obligaciones que se tengan sobre los activos financieros transferidos que actúen como aforo o colateral, según corresponda;

j) Descripción de los acuerdos para prestar el servicio de administración de activos financieros transferidos;

k) Monto reconocido en resultados del ejercicio por la valuación a valor razonable del activo o pasivo por administración de activos, así como principales supuestos utilizados para la determinación de dicho valor razonable;

l) Información sobre liquidaciones anticipadas de los activos financieros transferidos o cedidos, y

m) Descripción de los activos financieros recibidos como resultado de la liquidación de remanentes o excedentes del cesionario.

Cesionario

a) Las características de los beneficios por intereses emitidos, subordinados o no, tales como; tipo, monto, tasa de interés, plazo, derechos y restricciones de pago;

b) Principales características de las contraprestaciones recibidas e incurridas en operaciones de bursatilización;

c) Calificación de la calidad crediticia de los títulos colocados entre inversionistas a través de bolsas de valores o mecanismos de negociación reconocidos, así como de los activos financieros objeto de la operación de bursatilización, y

d) Descripción de la metodología utilizada para valuar a valor razonable las obligaciones relacionadas con operaciones de bursatilización.

D-1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de situación financiera. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de situación financiera de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de situación financiera

El estado de situación financiera tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del capital contable de una entidad a una fecha determinada. 3

El estado de situación financiera, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus cuentas de orden, activos, pasivos y capital contable, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el estado de situación financiera deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el estado de situación financiera

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de situación financiera son; activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del estado de situación financiera de las entidades. 6

Estructura del estado de situación financiera

La estructura del estado de situación financiera deberá agrupar los conceptos de cuentas de orden, activo, pasivo y capital contable, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el estado de situación financiera son los siguientes: 8

Cuentas de orden

Operaciones por cuenta de clientes

- clientes cuentas corrientes;
- operaciones en custodia, y
- operaciones de administración.

Operaciones por cuenta propia

- activos y pasivos contingentes;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Activo

- efectivo y equivalentes de efectivo;
- cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);
- inversiones en instrumentos financieros;
- estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros para cobrar principal e interés;
- deudores por reporto (saldo deudor);
- instrumentos financieros derivados;
- activos virtuales;
- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- cuentas por cobrar (neto);
- activos de larga duración disponibles para su venta;
- activos relacionados con operaciones discontinuadas;
- pagos anticipados y otros activos;
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activo por impuestos a la utilidad diferidos(neto);
- activos intangibles (neto);
- activos por derechos de uso por activos intangibles (neto), y
- crédito mercantil.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- obligación de restituir depósitos de clientes invertidos en reporto;
- colaterales vendidos;
- instrumentos financieros derivados;
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- pasivo por arrendamiento;
- otras cuentas por pagar;
- pasivos relacionados con activos disponibles para su venta;
- pasivos relacionados con operaciones discontinuadas;
- otros instrumentos financieros que califican como pasivo;

- obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo;
- pasivo por impuestos a la utilidad;
- pasivo por beneficios a los empleados, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Presentación del estado de situación financiera

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de situación financiera, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de situación financiera preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del estado de situación financiera requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

<u>Cuentas de orden</u>

Bajo este concepto, se deberán presentar las operaciones efectuadas por cuenta de clientes, así como aquellas situaciones o eventos que, de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el estado de situación financiera de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 11

a) Activos y pasivos contingentes de conformidad con la NIF C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos" de las NIF;
b) Operaciones por cuenta de clientes;
c) Operaciones efectuadas por cuenta propia;
d) Montos que complementen las cifras contenidas en el estado de situación financiera;
e) Colaterales recibidos por la entidad;
f) Colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
g) Otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, instrumentos financieros u otros activos a que se refiere la NIF C-10 "Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura". 12

Inversiones en instrumentos financieros

Se presentarán dentro de este rubro las distintas categorías de inversiones en instrumentos financieros, tales como, instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros para cobrar o vender e instrumentos financieros para cobrar principal e interés. 13

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en instrumentos financieros. 14

Instrumentos financieros derivados

Los activos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto (saldo deudor), desagregándose en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 15

Activos Virtuales

Se presentarán dentro de este rubro los Activos Virtuales que mantenga en posición propia la entidad, atendiendo lo establecido en el criterio B-5 "Activos virtuales". 16

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar considerando, entre otras, las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por cuentas de margen, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deudores diversos, impuestos por recuperar y las cuentas por cobrar condicionadas, deducidas, en su caso, de la estimación de pérdidas crediticias esperadas. 17

Activos de larga duración disponibles para su venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para su venta, tales como, subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos, otras inversiones permanentes y otros activos de larga duración disponibles para su venta, a los que hace referencia el Boletín C-15 de las NIF "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición". 18

Activos relacionados con operaciones discontinuadas

Se presentarán en este rubro los activos relacionados con el proceso de interrupción definitiva de una actividad de negocios significativa de la entidad, en términos de lo establecido por el Boletín C-15. 19

Pagos anticipados y otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el estado de situación financiera los pagos anticipados y los otros activos, tales como, los cargos diferidos, depósitos en garantía, así como otros activos a corto y largo plazo. El activo por beneficios a los empleados que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 20

Activos por derechos de uso de propiedades, mobiliario y equipo (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar una propiedad, mobiliario o equipo durante el plazo del arrendamiento, disminuidos de su depreciación acumulada. 21

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en subsidiarias no consolidadas, asociadas, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado. 22

Activos por derechos de uso de activos intangibles (neto)

Se presentan aquellos activos que representan el derecho de un arrendatario a usar un activo intangible durante el plazo del arrendamiento, disminuidos por su amortización acumulada. 23

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 24

- De corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- De largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reporto, instrumentos financieros derivados y otros colaterales vendidos. 25

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-2 "Reportos". 26

Instrumentos financieros derivados

Los pasivos financieros provenientes de instrumentos financieros derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos, desagregados en instrumentos financieros derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 27

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por cuentas de margen, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, las contribuciones por pagar, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo" deban presentarse como un pasivo. 28

Pasivos relacionados con activos disponibles para su venta

Se presentarán dentro de este rubro los pasivos relacionados con las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para su venta, tales como, obligaciones al retiro ligadas con la disposición de los activos. 29

Otros instrumentos financieros que califican como pasivo

Deberán incluirse en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, así como aquellos instrumentos financieros que califiquen como pasivo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital". 30

Obligaciones asociadas con el retiro de componentes de propiedades, mobiliario y equipo

En este rubro se incluirán, las obligaciones que surjan por la remoción permanente del servicio de un componente de propiedades, mobiliario y equipo, de conformidad con lo establecido en la NIF C-18 "Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo". 31

Pasivos por impuestos a la utilidad

Se presentará en este rubro el importe correspondiente a los impuestos causados, así como el monto resultante de los pasivos por impuestos a la utilidad diferidos, determinados de conformidad con lo establecido en la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad". 32

Pasivos por beneficios a los empleados

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 33

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos y los cobros anticipados, tales como, los cobros anticipados de intereses, las comisiones cobradas por anticipado y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 34

Capital contable

Cuando se elabore el estado de situación financiera consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 35

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ___ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

CUENTAS DE ORDEN

OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES			**OPERACIONES POR CUENTA PROPIA**		
CLIENTES CUENTAS CORRIENTES			**ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES**		**$**
Depósitos de solicitantes					
Deuda	$		**COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD**		
Capital	“		Efectivo administrado en fideicomiso	$	
Copropiedad o regalías	“ _____	“	Deuda gubernamental	“	
Depósitos de inversionistas		“	Deuda bancaria	“	
Cuentas de margen		“	Otros títulos de deuda	“	
Otras cuentas corrientes		“	Instrumentos financieros de capital	“	
			Otros	“ _____	“
OPERACIONES EN CUSTODIA			**COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD**		
Instrumentos financieros de clientes recibidos en custodia	“		Deuda gubernamental	$	
Otros cuentas en custodia	“ _____	$	Deuda bancaria	“	
			Otros títulos de deuda	“	
OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN			Instrumentos financieros de capital	“	
Activos virtuales de clientes	“		Otros	“ _____	“
Instrumentos financieros de clientes recibidos en administración	“				
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de solicitantes	“		**OTRAS CUENTAS DE REGISTRO**		“_____
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes	“				
Operaciones de compra de instrumentos financieros	“				
Operaciones de venta de instrumentos financieros	“				
Bienes en mandato	“				
Otros operaciones de administración	“ _____	$			
TOTALES POR CUENTA DE CLIENTES		$ _____	**TOTALES POR CUENTA PROPIA**		$ _____

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

DOMICILIO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL ___ DE _____ ___

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ ___ (1)

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		$
CUENTAS DE MARGEN (INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS)		“
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
Instrumentos financieros negociables	$	
Instrumentos financieros para cobrar o vender	“	
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés	“ _____	“
ESTIMACIÓN DE PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS PARA INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS		“
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)		“
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS		
Con fines de negociación	$	
Con fines de cobertura	“ _____	“
ACTIVOS VIRTUALES		“
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN		“
CUENTAS POR COBRAR (NETO)		“
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA SU VENTA		“
ACTIVOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DISCONTINUADAS		“
PAGOS ANTICIPADOS Y OTROS ACTIVOS		“
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		“
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		“
INVERSIONES PERMANENTES		“
ACTIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETO)		“
ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)		“
ACTIVOS POR DERECHOS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NETO)		“
CRÉDITO MERCANTIL		“

PASIVO Y CAPITAL		
PASIVOS BURSÁTILES		$
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS		
De corto plazo	$	
De largo plazo	“ _____	“
OBLIGACION DE RESTITUIR DEPÓSITOS DE CLIENTES INVERTIDOS EN REPORTO		“
COLATERALES VENDIDOS		
Reportos (saldo acreedor)	$	
Instrumentos financieros derivados	“	
Otros colaterales vendidos	“ _____	“
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS		
Con fines de negociación	$	
Con fines de cobertura	“ _____	“
OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN		“
PASIVO POR ARRENDAMIENTO		“
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
Acreedores por liquidación de operaciones	$	
Acreedores por cuentas de margen	“	
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	“	
Contribuciones por pagar	“	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	“ _____	“
PASIVOS RELACIONADOS CON ACTIVOS DISPONIBLES PARA SU VENTA		“
PASIVOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DISCONTINUADAS		“
OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE CALIFICAN COMO PASIVO		
Obligaciones subordinadas en circulación	$	
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	“	
Otros	“ _____	“
OBLIGACIONES ASOCIADAS CON EL RETIRO DE COMPONENTES DE PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		“
PASIVO POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD		“
PASIVOS POR BENEFICIOS A EMPLEADOS		“
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS		“
TOTAL PASIVO		$ _____
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL CONTRIBUIDO		
Capital social	$	
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	“	
Prima en venta de acciones	“	
Otros instrumentos financieros que califican como capital	“ _____	“
CAPITAL GANADO		
Reservas de capital	$	

		Resultados acumulados	“	
		Otros resultados integrales		
		Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	“	
		Valuación de activos virtuales	“	
		Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	“	
		Remedición de beneficios definidos a los empleados	“	
		Efecto acumulado por conversión	“ _____	
		Participación en ORI de otras entidades		“
		TOTAL PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	“ _____	
		TOTAL PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	“ _____	
		TOTAL CAPITAL CONTABLE		$ _____
TOTAL ACTIVO	$ _____	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**		$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es “no inflacionario”.

D-2 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultado integral. Lo anterior con la finalidad de obtener elementos de juicio respecto, entre otras cuestiones, al nivel de eficiencia operativa, rentabilidad y riesgo financiero. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y estructura del estado de resultado integral, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad de dicho estado. 2

Objetivo del estado de resultado integral

El estado de resultado integral tiene por objetivo mostrar información relativa al resultado de sus operaciones en el periodo contable y, por ende, de los ingresos, gastos y otros resultados integrales; así como el resultado integral y la utilidad (pérdida) neta resultante en el periodo contable. 3

Conceptos que integran el estado de resultado integral

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultado integral son; ingresos, costos, gastos, utilidades, pérdidas, otros resultados integrales (ORI) y resultado integral, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 4

Estructura del estado de resultado integral

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultado integral en las entidades son los siguientes: 5

- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado de operaciones continuas;
- resultado neto, y
- resultado integral.

Presentación del estado de resultado integral

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultado integral, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultado integral, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las entidades para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultado integral consolidado, preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 6

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultado integral

Resultado de la operación

El resultado de la operación está conformado por el resultado por servicios, el margen financiero por intermediación, otros ingresos (egresos) de la operación, y por los gastos de administración y promoción. 7

Resultado por servicios

Se consideran como resultado por servicios a las comisiones generadas por la prestación del servicio de la plataforma de la entidad para efectos de operaciones de financiamiento colectivo entre solicitantes e inversionistas, incluyendo la prestación de servicios, entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes. Asimismo, se consideran dentro del resultado por servicios a las comisiones cobradas y pagadas, entre otras, las relacionadas con préstamos operados a través de la plataforma y colocación de deuda. 8

Margen financiero por intermediación

El margen financiero por intermediación está conformado por los siguientes conceptos: 9

a) utilidad por compraventa;

b) pérdida por compraventa;

c) ingresos por intereses;

d) gastos por intereses;

e) resultado por valuación a valor razonable, y

f) resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero por intermediación (tratándose de un entorno inflacionario).

Utilidad o pérdida por compraventa

Corresponde a la utilidad o pérdida por compraventa de instrumentos financieros, divisas, Activos Virtuales, el resultado por venta de colaterales recibidos que efectúen las entidades, los costos de transacción por compraventa de instrumentos financieros negociables, instrumentos financieros mantenidos para cobrar o vender e instrumentos financieros derivados, así como de otros resultados financieros. 10

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses, los intereses de operaciones financieras propias de las entidades, tales como, depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en instrumentos financieros, operaciones de reporto, operaciones con instrumentos financieros derivados, las primas por colocación de deuda y los dividendos de instrumentos que califican como instrumentos financieros de capital. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero por intermediación. 12

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, las primas, descuentos e intereses derivados de pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, gastos provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados y de otros instrumentos financieros que califican como pasivo, los costos de transacción y descuentos a cargo por emisión de deuda. Además de aquellos premios pagados por la redención anticipada de instrumentos financieros que califican como pasivo. 13

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios de posiciones, siempre y cuando dichos conceptos provengan de activos o pasivos relacionados con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero por intermediación. 14

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a los relativos a pasivos por arrendamiento. 15

Resultado por valuación a valor razonable

Este rubro se conforma por los siguientes conceptos: 16

a) Resultado por valuación a valor razonable de instrumentos financieros negociables e instrumentos financieros derivados con fines de negociación o de cobertura, así como los colaterales vendidos;
b) Estimación de pérdidas crediticias esperadas para inversiones en instrumentos financieros;
c) La pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados y,
d) Resultado por valuación de divisas.

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 10, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero por intermediación (tratándose de un entorno inflacionario). 17

Otros ingresos (egresos) de la operación

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad y que no están comprendidos en los párrafos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 18d)

a) Recuperaciones de impuestos y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
b) Afectaciones a la estimación de pérdidas crediticias esperadas;
c) Los quebrantos;
d) Los donativos;
e) La pérdida en custodia y administración de bienes;
f) La pérdida en operaciones de mandato;
g) La pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de otros activos;

h) Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos;

i) Resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo;

j) La cancelación de otras cuentas de pasivo;

k) Los intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados;

l) El resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, y

m) Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero por intermediación de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 19

Gastos de administración y promoción

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos a corto plazo otorgados a los empleados de la entidad, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados a largo plazo, PTU causada y diferida, honorarios, rentas (por ejemplo, pagos variables por arrendamiento, arrendamientos a corto plazo), seguros y fianzas, gastos de promoción y publicidad, impuestos y derechos diversos, gastos no deducibles, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, así como cuotas de inspección y vigilancia CNBV, gastos de mantenimiento y otros gastos de administración y promoción. 20

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado neto de otras entidades, incrementado o disminuido en su caso por los efectos de deterioro y sus reversiones, los dividendos de inversiones permanentes, los ajustes asociados a las otras inversiones permanentes, y los efectos de valuación de inversiones permanentes disponibles para su venta. 21

Resultado de operaciones continuas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido, según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 22

Resultado neto

Corresponde al resultado de operaciones continuas, incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 23

Resultado integral

Corresponde al resultado neto incrementado o disminuido por los ORI del periodo, netos de los efectos de impuestos a la utilidad y PTU relacionados, así como de la participación en los ORI de otras entidades. Los ORI estarán integrados por valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender, valuación de Activos Virtuales, valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo, remedición de beneficios definidos a los empleados y efecto acumulado por conversión. 24

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 25

a) Detalle de las comisiones cobradas a los solicitantes e inversionistas, segregando aquellas generadas bajo los esquemas en los que la entidad e inversionistas comparten los riesgos de las operaciones de financiamiento colectivo de deuda;
b) Detalle de las comisiones incurridas para la prestación de servicios de la entidad;
c) Composición del margen financiero por intermediación, identificando por tipo de moneda los conceptos que lo integran, distinguiendo el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, reportos, colaterales vendidos, así como de pasivos bursátiles y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
d) Composición del resultado por valuación a valor razonable, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, así como colaterales vendidos);
e) Composición de la utilidad o pérdida por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en instrumentos financieros, así como colaterales vendidos);
f) El detalle de los impuestos a la utilidad causados y diferidos;
g) El detalle de los movimientos de los ORI netos de impuestos a la utilidad, correspondientes al efecto del periodo y al reciclaje que, en su caso, se llevó a cabo, y
h) Los importes de los impuestos a la utilidad, así como de la PTU relativos a los ORI.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ _____[1]

(Cifras en miles de pesos)

Comisiones cobradas		$
Comisiones pagadas		"_____
Resultado por servicios		$
Utilidad por compraventa	$	
Pérdida por compraventa	"	
Ingresos por intereses	"	
Gastos por intereses	"	
Resultado por valuación a valor razonable	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero por intermediación)	"_____	"_____
Margen financiero por intermediación		$
Otros ingresos (egresos) de la operación	$	
Gastos de administración y promoción	"_____	"_____
RESULTADO DE LA OPERACIÓN		$
Participación en el resultado neto de otras entidades		"_____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		$
Impuestos a la utilidad		"
RESULTADO DE OPERACIONES CONTINUAS		$
Operaciones discontinuadas		"_____
RESULTADO NETO		$_____
Otros resultados integrales del periodo		
Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	$	
Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	"	
Valuación de activos virtuales	"	
Remedición de beneficios definidos a los empleados	"	
Efecto acumulado por conversión	"_____	"
Participación en ORI de otras entidades		"
RESULTADO INTEGRAL		$_____
Resultado neto atribuible a:		
Participación controladora	$	
Participación no controladora	"_____	$_____
Resultado integral atribuible a:		
Participación controladora	$	
Participación no controladora	"_____	$_____
Utilidad básica por acción ordinaria		$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

[1] Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en el capital contable, con la finalidad de evaluar, entre otras cuestiones, los índices de rentabilidad de la entidad, tanto de un período contable específico, como en forma acumulada a la fecha de los estados financieros. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación y, la estructura que debe tener el estado de cambios en el capital contable de las entidades, los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de revelación. Lo anterior, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los cambios en la inversión de los propietarios de una entidad durante un periodo contable. Asimismo, debe mostrar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del periodo, de cada uno de los rubros que forman parte del capital contable. En términos generales y no limitativos, los principales rubros que integran el capital contable son: 3

a) Capital contribuido, que se conforma por la porción del capital contable integrado por las aportaciones de los propietarios recibidas por la entidad y el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Incluyen también las aportaciones para futuros aumentos de capital, las primas en emisión de acciones y otros instrumentos financieros que califican como capital, y

b) Capital ganado, que se conforma por las utilidades y pérdidas generadas por la operación de la entidad, está compuesto por los resultados integrales acumulados y las reservas.

Por lo anterior, los elementos básicos del estado de cambios en el capital contable de las entidades son; movimientos de propietarios, movimientos de reservas y resultado integral, de conformidad con la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros”. 4

Los movimientos presentados en el estado de cambios en el capital contable deben segregarse en los importes que corresponden a la: 5

a) Participación controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a la sociedad controladora, y

b) Participación no controladora, que es la porción del capital contable de las subsidiarias que pertenece a otros dueños distintos a la sociedad controladora.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para las instituciones de financiamiento colectivo o NIF específicos establecidos al respecto. 6

Estructura del estado de cambios en el capital contable

El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso, a: 7

a) Saldos iniciales del capital contable;

b) Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores;

c) Saldos iniciales ajustados;

d) Movimientos de propietarios;

e) Movimientos de reservas;

f) Resultado integral, y

g) Saldos finales del capital contable.

Saldos iniciales del capital contable

En este renglón deben mostrarse los valores en libros de cada uno de los rubros del capital contable con los que la entidad inició cada periodo por el que se presenta el estado de cambios en el capital contable. 8

Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios contables y correcciones de errores

Corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1 "Cambios contables y correcciones de errores". Cuando se hayan determinado ajustes retrospectivos que consecuentemente afecten los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben: 9

a) Presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos, y

b) Presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro del capital contable.

En los casos en los que en un mismo periodo contable se hayan determinado ajustes retrospectivos tanto por cambios contables, como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma segregada dentro del cuerpo del estado de cambios en el capital contable. 10

Saldos iniciales ajustados

Resultan de la suma algebraica de los saldos iniciales del capital contable y los ajustes por aplicación retrospectiva a cada rubro en lo individual. 11

Movimientos de propietarios

Son cambios al capital contribuido o, en su caso, al capital ganado, durante un periodo contable, derivados de las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 12

a) Suscripción de acciones;
b) Aportaciones de capital;
c) Reembolsos de capital;
d) Decreto de dividendos;
e) Capitalizaciones de partidas del capital contribuido;
f) Capitalizaciones del resultado integral;
g) Capitalizaciones de reservas, y
h) Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control.

Movimientos de reservas

En este renglón deben mostrarse, los importes que representan aumentos o disminuciones a las reservas de capital. 13

Resultado integral

Se refiere al incremento o decremento del capital ganado de una entidad derivado de su operación durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales. En este renglón se presentará el resultado integral desglosado en los siguientes componentes: 14

a) Resultado neto del periodo;
b) Otros resultados integrales (ORI), y
c) Participación en ORI de otras entidades.

Asimismo, debe presentarse el movimiento neto del periodo de los componentes del resultado integral; como movimiento neto, debe entenderse los ORI netos de los impuestos a la utilidad, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) y el reciclaje de los ORI. 15

Saldos finales del capital contable

Los saldos finales del capital contable se determinan por la suma algebraica de los saldos iniciales ajustados de cada uno de los rubros del capital contable más los movimientos de propietarios, los movimientos de reservas y el resultado integral. 16

Presentación del estado de cambios en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de cambios en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en el capital contable preparado con los requerimientos a que se refiere el presente criterio. 17

Consideraciones generales

En caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de cambios en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de los estados financieros. 18

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros, lo siguiente: 19

a) El importe de dividendos distribuidos en el periodo, la forma en la que fueron pagados, así como el dato del dividendo por acción;

b) El motivo de los reembolsos de capital efectuados en el periodo, y

c) Una descripción de cómo se efectuaron las aportaciones del capital del periodo.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ___ DE _____ AL ___ DE _____ ___

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

CONCEPTO	CAPITAL CONTRIBUIDO				CAPITAL GANADO								Total participación de la controladora	Participación no controladora	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Otros instrumentos financieros que califican como capital	Reservas de capital	Resultados acumulados	Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender	Valuación de activos virtuales	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo	Remedición de beneficios definidos a los empleados	Efecto acumulado por conversión	Participación en los ORI de otras entidades			
Saldo al ___ de _____ de ___															
Ajustes retrospectivos por cambios contables															
Ajustes retrospectivos por correcciones de errores															
Saldo al ____ de _____de_____ ajustado															
MOVIMIENTOS DE PROPIETARIOS															
Suscripción de acciones															
Aportaciones de capital															
Reembolsos de capital															
Decreto de dividendos															
Capitalización de otros conceptos del capital contable															
Cambios en la participación controladora que no implican pérdida de control															
Total															
MOVIMIENTOS DE RESERVAS															
Reservas de capital															
RESULTADO INTEGRAL															
Resultado neto															
Otros resultados integrales															
- Valuación de instrumentos financieros para cobrar o vender															
- Valuación de activos virtuales															
- Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura de flujos de efectivo															

- Remedición de beneficios definidos a los empleados - Efecto acumulado por conversión Participación en ORI de otras entidades Total Saldo al ___ de _____ de ___																

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Antecedentes

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación y cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales para la presentación, estructura y elaboración del estado de flujos de efectivo de las entidades, así como de las revelaciones que complementan a dicho estado financiero. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros básicos, información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento en el periodo contable, clasificados por actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento. 3

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 4

a) Evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y

b) Evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron en el periodo, es decir, las que se materializaron con el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultado integral muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 5

El estado de flujos de efectivo permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional con diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 6

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 7

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son las relacionadas con la obtención, así como con la retribución y resarcimiento de fondos provenientes de: i) los propietarios de la entidad; ii) acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación habitual, y iii) la emisión por parte de la entidad, de instrumentos financieros que califican como pasivo o bien de instrumentos financieros que califican como capital. 8

Actividades de inversión.- Son las relacionadas con la adquisición y disposición de: i) propiedades, mobiliario y equipo, activos intangibles y otros activos destinados al uso o a la prestación de servicios, ii) instrumentos financieros para cobrar o vender, así como los instrumentos financieros para cobrar principal e interés, e iii) inversiones permanentes en instrumentos financieros de capital. 9

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 10

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto lo que al efecto establece el criterio B-1 "Efectivo y equivalentes de efectivo". 11

Entradas de efectivo.- Son operaciones que provocan aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 12

Flujos de efectivo. - Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 13

Salidas de efectivo.- Son operaciones que provocan disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Valor nominal. - Es el monto de efectivo o equivalentes de efectivo, pagado o cobrado en una operación, el cual está representado en el primer caso, por el costo de adquisición 15

y en el segundo caso por el recurso histórico, de conformidad con la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación".

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo, todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 16

a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;

b) adquisición de una entidad con pago en acciones;

c) pagos en acciones a los empleados;

d) operaciones negociadas con intercambio de activos;

e) creación de reservas y cualquier otro traspaso entre cuentas de capital contable, y

f) efectos por reconocimiento del valor razonable.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 17

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 18

- Actividades de operación;
- Actividades de inversión;
- Actividades de financiamiento;
- Incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

<u>Actividades de operación</u>

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación son un indicador de la medida en la que estas actividades han generado fondos líquidos suficientes para mantener la capacidad de operación de la entidad, para efectuar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiamiento y, en su caso, para pagar financiamientos y dividendos. 19

Debido a que los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de su 20

resultado neto, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son:

a) Pagos por la adquisición de inversiones en instrumentos financieros negociables.

b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.

c) Cobros de primas por la venta de opciones.

d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.

e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo de cuentas por cobrar.

f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles.

g) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles.

h) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de compraventa de Activos Virtuales.

i) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por compraventa de Activos Virtuales.

j) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.

k) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultado integral", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

   i. Efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);

   ii. Cuentas de margen (instrumentos financieros derivados);

   iii. Inversiones en instrumentos financieros, y

   iv. Deudores por reporto.

l) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

   i. Pasivos bursátiles;

   ii. Préstamos bancarios y de otros organismos, y

   iii. Otros instrumentos financieros que califican como pasivo.

m) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:

   i. Préstamos recibidos;

   ii. Colocación de deuda, y

   iii. Prestación de servicios (compraventa de instrumentos financieros, transferencia de fondos, custodia o administración de recursos por cuenta de clientes, entre otros).

n) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas, inversiones en instrumentos financieros e instrumentos financieros derivados.

o) Cobros y pagos por operaciones de bursatilización.

p) Cobros y pagos generados por instrumentos financieros derivados con fines de negociación.

q) Cobros y pagos asociados a instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.

r) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.

s) Pagos de impuestos a la utilidad.

t) Devoluciones de impuestos a la utilidad.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 21

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el mediano y largo plazo. 22

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 23

a) Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender.

b) Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender.

c) Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés.

d) Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés.

e) Cobros por disposición de Activos Virtuales.

f) Pagos por adquisición de Activos Virtuales.

g) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.

h) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.

i) Pagos por la adquisición de subsidiarias

j) Cobros por la disposición de subsidiarias.

k) Pagos por la adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.

l) Cobros por la disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.

m) Cobros de dividendos en efectivo y equivalentes de efectivo de inversiones permanentes.

n) Pagos por la adquisición de activos intangibles.

o) Cobros por la disposición de activos intangibles.

p) Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

q) Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 24

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 25

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 26

<u>Actividades de financiamiento</u>

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus propietarios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 27

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 28

a) Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos.

b) Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos.

c) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.

d) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los propietarios por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.

e) Cobros por la emisión de otros instrumentos financieros que califican como capital.

f) Pagos asociados con otros instrumentos financieros que califican como capital.

g) Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo.

h) Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 29

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 30

a) Los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 43, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo, de una operación extranjera;

b) Los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 46, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;

c) Los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en el tipo de cambio y en su valor razonable, y

d) Los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Los efectos a los que hace alusión el párrafo anterior deben presentarse en el estado de flujos de efectivo en forma segregada para permitir una adecuada conciliación entre el saldo de efectivo al inicio y al final del periodo. 31

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo anterior (incluyendo el efectivo y equivalentes de efectivo restringidos), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 32

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el estado de situación financiera al final del periodo. 33

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero derivado se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo asociados con la partida cubierta. 34

Dividendos

Los flujos de efectivo derivados de dividendos cobrados deben presentarse en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. Por ejemplo, las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de inversiones en instrumentos financieros deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación, si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos de efectivo deben presentarse en actividades de inversión. 35

Las salidas de efectivo por dividendos pagados deben presentarse en actividades de financiamiento debido a que representan la retribución a los propietarios de una entidad por los recursos obtenidos de su parte. 36

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado antes de impuestos a la utilidad, dicho importe se ajusta por los efectos de 37

operaciones de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual y por operaciones del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro. Asimismo, se ajusta por operaciones que están asociadas con las actividades de inversión o financiamiento.

Los flujos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado antes de impuestos a la utilidad por los efectos de: 38

a) Partidas que se consideran asociadas con:
   i. Actividades de inversión, por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, mobiliario y equipo, la amortización de activos intangibles, la pérdida por deterioro de activos de larga duración, así como la participación en el resultado de otras entidades;
   ii. Actividades de financiamiento, por ejemplo, intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos e intereses asociados con instrumentos financieros que califican como capital.
b) Cambios que ocurran durante el periodo en los rubros que forman parte del capital de trabajo de la entidad; es decir, que ocurran en los saldos de las partidas operativas del estado de situación financiera de las entidades durante el periodo, tales como los señalados en el párrafo 20.

Actividades de inversión y de financiamiento

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 39

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el tipo de cambio FIX que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;

b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio FIX que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo anterior, y

c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio FIX que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 41

a) Los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio FIX que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual;

b) El saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio FIX que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual, y

c) El saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio FIX que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de elaboración de los estados financieros del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 42

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 43

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo 44

de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 45

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 30, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 46

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 47

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 48

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 49

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores 50

deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa.

Inversiones en otras entidades

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse; por ejemplo, los flujos de efectivo relacionados con operaciones intercompañías o con el cobro y pago de dividendos. 51

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que se consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 52

En los casos en los que una entidad controladora compre o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre propietarios. 53

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 54

a) Cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;

b) El importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;

c) Las operaciones relevantes de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo mediante financiamiento;

d) Los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos de negocio considerados para elaborar los estados financieros conforme a lo establecido en las aclaraciones a las NIF contenidas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en relación con la NIF B-5 "Información financiera por segmentos";

e) El importe total de flujos de efectivo que representen excedentes para futuras inversiones o para pagos de financiamientos o rendimientos a los propietarios, así como aquellos incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad, y

f) Los cambios relevantes, hayan requerido o no el uso de efectivo o equivalentes de efectivo, en pasivos considerados como parte de las actividades de financiamiento, preferentemente, debe hacerse una conciliación de los saldos inicial y final de dichas partidas. Una entidad debe revelar sobre los pasivos por actividades de financiamiento, lo siguiente:

   i. Cambios en los flujos de efectivo;

   ii. Cambios derivados de obtener o perder control de subsidiarias y otros negocios;

   iii. El efecto de cambios por fluctuaciones cambiarias;

   iv. Cambios en los activos financieros asociados, cuyos flujos de efectivo deben ser presentados como parte de las actividades de financiamiento, tales como, cambios en los activos financieros que se utilizan como cobertura de pasivos financieros, y

   v. Otros cambios considerados relevantes.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otras entidades: 55

a) La contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:

   i) La porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y

   ii) El importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición;

b) El importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o entidad adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y

c) El monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y otras entidades.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación		**$_____**
Resultado antes de impuestos a la utilidad		
Ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión:		
Depreciación de propiedades, mobiliario y equipo	"	
Amortizaciones de activos intangibles	"	
Pérdidas o reversión de pérdidas por deterioro de activos de larga duración	"	
Operaciones discontinuadas	"	
Resultado por venta de activos de larga duración	"	
Participación en el resultado neto de otras entidades	"	
Otros ajustes por partidas asociadas con actividades de inversión	"	
Ajustes por partidas asociadas con actividades de financiamiento:		
Intereses asociados con préstamos bancarios y de otros organismos	$	
Intereses asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	"	
Intereses asociados con otros instrumentos financieros que califican como capital	"	
Otros intereses	"	
Suma		
Cambios en partidas de operación		
Cambio en cuentas de margen (instrumentos financieros derivados)		$
Cambio en inversiones en instrumentos financieros negociables (neto)		"
Cambio en deudores por reporto (neto)		"
Cambio en instrumentos financieros derivados (activo)		"
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización		"
Cambio en activos virtuales		"
Cambio en cuentas por cobrar (neto)		"
Cambio en otros activos operativos (neto)		"
Cambio en pasivos bursátiles		"
Cambio en colaterales vendidos		"
Cambio en instrumentos financieros derivados (pasivo)		"
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización		"
Cambio en otros pasivos operativos		"
Cambio en instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)		"
Cambio en activos/pasivos por beneficios a los empleados		"
Cambio en otras cuentas por pagar		"
Cambio en otras provisiones		"
Devoluciones de impuestos a la utilidad		«
Pagos de impuestos a la utilidad		«
Flujos netos de efectivo de actividades de operación		**"_____**
Actividades de inversión		
Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender		$
Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar o vender		"
Cobros asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés		"
Pagos asociados con instrumentos financieros para cobrar principal e interés		"
Cobros por disposición de activos virtuales		"
Pagos por adquisición de activos virtuales		"
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo		"
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo		"
Pagos por adquisición de subsidiarias		"
Cobros por disposición de subsidiarias		"
Pagos por adquisición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes		"

Cobros por disposición de asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo de inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos intangibles	"
Cobros asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Pagos asociados con instrumentos financieros derivados de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Otros cobros por actividades de inversión	"
Otros pagos por actividades de inversión	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	**"_____**
Actividades de financiamiento	
Cobros por la obtención de préstamos bancarios y de otros organismos	$
Pagos de préstamos bancarios y de otros organismos	"
Pago de pasivo por arrendamiento	"
Cobros por emisión de acciones	"
Pagos por reembolsos de capital social	"
Cobros por la emisión de otros instrumentos financieros que califican como capital	"
Pagos asociados a otros instrumentos financieros que califican como capital	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de instrumentos financieros que califican como pasivo	"
Pagos asociados con instrumentos financieros que califican como pasivo	"
Pagos por intereses por pasivo por arrendamiento	"
Otros cobros por actividades de financiamiento	"
Otros pagos por actividades de financiamiento	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	**"_____**
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	**$**
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	**"**
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	**"**
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	**$_____**

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

V. OBTENCIÓN DE CONSTANCIAS ELECTRÓNICAS DE CONOCIMIENTO DE RIESGOS

ANEXO 8

INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONSTANCIAS ELECTRÓNICAS DE CONOCIMIENTO DE RIESGOS

A. ADVERTENCIAS QUE LAS INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO DEBERÁN DAR A CONOCER A LOS INVERSIONISTAS SOBRE LOS RIESGOS DE SU INVERSIÓN

Las instituciones de financiamiento colectivo deberán señalar en sus Plataformas la importancia de que sus Inversionistas lean toda la información divulgada por la propia institución, respecto de cada una de las solicitudes de financiamiento de los Solicitantes o proyectos en los que estén considerando invertir. Asimismo, incluirán una manifestación en el sentido de que los Inversionistas podrán invertir en las solicitudes de financiamiento publicadas, solo hasta que comprendan completamente los riesgos de su inversión, la forma y términos de las Operaciones que pueden concertar a través de la Plataforma y que dichas Operaciones son acordes a sus necesidades financieras.

Las instituciones de financiamiento colectivo darán a conocer a los Inversionistas, previo a la celebración del contrato que les permita realizar Operaciones en la Plataforma de que se trate, al menos, advertencias respecto de los riesgos a los que estará sujeta su inversión:

I. La imposibilidad de disponer los recursos invertidos en el momento en el que el Inversionista así lo requiera.

II. La posibilidad de que no existan las condiciones para que, a través de la institución de financiamiento colectivo, se lleve a cabo la venta de los derechos o títulos que documenten las Operaciones.

III. La posibilidad de perder la totalidad de los recursos que se hayan invertido a través de la institución de financiamiento colectivo.

IV. La posibilidad de invertir, a través de la institución de financiamiento colectivo, en sociedades o proyectos en etapa de formación que no tengan historial de operación probado, pudiendo perderse hasta el cien por ciento de la inversión. Además, la posibilidad de no recibir dividendos,

ingresos, utilidades o regalías, y que, como resultado de la participación de más Inversionistas en la sociedad o proyecto de que se trate, los derechos corporativos puedan verse disminuidos.

V. La posibilidad de que los estados financieros de las sociedades o proyectos en los que se invierta, no estén dictaminados por un auditor externo independiente, por lo que la información financiera podría no reflejar razonablemente la situación financiera de la sociedad o proyecto de que se trate.

VI. La posibilidad de recibir información inicial y subsecuente limitada en comparación a lo observado en el mercado de valores por lo que, eventualmente, el Inversionista podría no contar con suficiente información para tomar decisiones de inversión.

VII. La prohibición establecida para las instituciones de financiamiento colectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley y la imposibilidad para estas a que se refiere el artículo 11, tercer párrafo de dicho ordenamiento.

Cada institución de financiamiento colectivo deberá añadir las advertencias acerca de cualquier otro riesgo de inversión que identifiquen y que no esté contemplado en las fracciones anteriores, así como mostrar cada advertencia con el tamaño de fuente empleado preponderantemente en la Plataforma que utilicen.

B. FORMULARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE CONOCIMIENTO DE RIESGOS

Una vez que los Inversionistas confirmen que han leído las advertencias contenidas en el apartado A. anterior, las instituciones de financiamiento colectivo deberán recabar, en un formulario que la propia institución proporcione, las respuestas sobre el conocimiento de los riesgos a que dichos Inversionistas se exponen por su inversión.

El siguiente es un ejemplo del formulario a que se refiere el párrafo anterior, el cual deberá ser desplegado por las instituciones de financiamiento colectivo en su Plataforma.

1. Información de riesgos	Sí	No

Riesgo de pérdida.- ¿Comprende que estas inversiones son riesgosas y que puede perder todo el dinero invertido?		
Riesgo de liquidez.- ¿Comprende que es posible que no podrá deshacerse anticipadamente de su inversión?		
Riesgo de información.- ¿Comprende que es posible que la información que la institución de financiamiento colectivo proporcione sobre la oferta y el desempeño sucesivo de los Solicitantes de financiamiento, sea limitada?		
Riesgo de rendimiento.- ¿Comprende que es posible que no obtenga ingreso o rendimiento alguno, tales como dividendos o intereses, por estas inversiones?		
2. Aprobación y asesoría	**Sí**	**No**
Sin aprobación.- ¿Comprende que las ofertas de inversión publicadas no han sido revisadas o aprobadas en forma alguna por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores u otra autoridad?		
Sin asesoría.- ¿Comprende que no recibirá asesoría sobre si las inversiones son adecuadas para usted?		
3. Acerca de la inversión	**Sí**	**No**
Riesgos de inversión.- ¿Ha leído este formulario y comprende los riesgos de llevar a cabo estas inversiones?		
Información divulgada.- Antes de invertir, deberá leer cuidadosamente la información divulgada por cada uno de los Solicitantes de financiamiento en los que usted considere realizar la inversión. Si no ha leído o no comprende dicha información, usted no debería invertir. ¿Comprende que, además de los riesgos generales de la inversión, deberá leer y entender la información divulgada por los Solicitantes de financiamiento?		
4. Información del Inversionista		
Nombre completo:	Fecha de aplicación del cuestionario:	
Firma electrónica: Al hacer clic en el botón de confirmación, reconozco que estoy firmando este formulario electrónicamente, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a la firma autógrafa.		

La respuesta negativa a cualquiera de los reactivos del formulario deberá interrumpir automáticamente el proceso de contratación y re-direccionar al Inversionista a la pantalla donde se describen las advertencias de los riesgos generales de invertir en los Solicitantes o proyectos que la institución de financiamiento colectivo de que se trate publique a través de su Plataforma.

Al remitir las respuestas con su firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación de conformidad con lo previsto en el artículo 56, primer párrafo de la Ley, los Inversionistas harán constar electrónicamente que conocen los riesgos asociados a su inversión en los Solicitantes o proyectos que la institución de financiamiento colectivo publique a través de su Plataforma.

Las instituciones de financiamiento colectivo deberán conservar por un plazo mínimo de diez años el comprobante original de la constancia electrónica de riesgos, debidamente archivado, ya sea en formato impreso, o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

VI. PERSONAS QUE PRETENDAN SER CONSIDERADAS COMO INVERSIONISTAS EXPERIMENTADOS.

ANEXO 9

FORMATO DE MANIFESTACIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO COMO INVERSIONISTA EXPERIMENTADO

Yo [NOMBRE DEL INTERESADO] declaro que es mi interés ser considerado como Inversionista experimentado y estoy consciente de que actuar con esa calidad conlleva, además de los riesgos propios derivados de ser Inversionista en una institución de financiamiento colectivo, implica poder realizar Compromisos de Inversión que superen los porcentajes establecidos en las disposiciones aplicables y por lo tanto podría estar concentrando mi inversión, lo cual incrementa el riesgo de perderla.

Habiendo reconocido lo anterior, declaro que me ubico en el inciso [_] de los siguientes:

i) He realizado Operaciones en instituciones de financiamiento colectivo con el carácter de Inversionista, cuyo importe agregado es superior al equivalente en moneda nacional a 550,000 UDI's y cuento con al menos 6 meses de experiencia realizándolas.

ii) Soy una persona moral con activos mayores al equivalente en moneda nacional a 8'500,000 de UDI's, o bien formo parte del mismo Grupo Empresarial que esta.

Entiendo que [NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO DE QUE SE TRATE] me requerirá la información a fin de verificar que me encuentro en los supuestos anteriores; de no proporcionarla no podré ser considerado como Inversionista experimentado.

_____

NOMBRE DEL INVERSIONISTA

O REPRESENTANTE LEGAL

Y FIRMA

VII. PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO

ANEXO 10

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA DESARROLLAR EL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO

I. Las instituciones de financiamiento colectivo, previo al desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio, deberán llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:

a) Contenga la totalidad de los servicios y procesos, identificando aquellos que sean críticos y que se consideren indispensables para la continuidad de las operaciones, incluyendo los servicios contratados con sus proveedores de servicios.

b) Determine los recursos humanos, logísticos, materiales, de Infraestructura Tecnológica y de cualquier otra naturaleza mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios y procesos de la institución de financiamiento colectivo ante la ocurrencia de una Contingencia Operativa, así como al término de esta.

c) Elabore escenarios relevantes relativos a las posibles Contingencias Operativas, considerando, entre otros, los siguientes:

i. Desastres naturales y ambientales.

ii. Enfermedades infecciosas.

iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.

iv. Sabotajes.

v. Terrorismo.

vi. Interrupciones en el suministro de energía.

vii. Fallas o indisponibilidad en la Infraestructura Tecnológica.

viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.

ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.

d) Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso y a través de las metodologías a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estas disposiciones.

e) Defina la prioridad de recuperación para cada uno de los procesos.

f) Determine el tiempo objetivo de recuperación (conocido como RTO, por sus siglas en inglés), para cada uno de los servicios y procesos. En el caso de los procesos considerados como críticos, el plazo de recuperación no deberá exceder de dos horas.

g) Establezca el punto objetivo de recuperación (conocido como RPO, por sus siglas en inglés), entendido como la máxima pérdida de datos tolerable para cada uno de los servicios y procesos, considerando que la información de aquellas Operaciones ya efectuadas no pueda perderse en ningún escenario y que se conozca, de forma oportuna, el estado que tenía cada operación celebrada al momento en que se presentó la Contingencia Operativa.

h) Identifique y evalúe los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de la institución de financiamiento colectivo o de sus Clientes.

i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) de esta fracción, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos en el mismo momento a los mismos riesgos que los principales.

j) Evalúe la necesidad de establecer sitios o servicios alternos de procesamiento de información, así como de operación los cuales, en su caso, deberán permitir operar en el momento que así se requiera, y no estar sujetos en el mismo momento a los mismos riesgos que el sitio primario.

II. El Plan de Continuidad de Negocio deberá señalar los procesos que tendrán prioridad en la recuperación cuando se presente una Contingencia Operativa, conforme al análisis de impacto a que alude la fracción I anterior del presente anexo.

III. En el desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio se deberán incorporar, al menos, las siguientes acciones:

a) De prevención, que comprenderá al menos la determinación de las actividades y procedimientos relativos a:

i. La reducción de las vulnerabilidades en los procesos y servicios de la institución de financiamiento colectivo ante Contingencias Operativas.

ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de Infraestructura Tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una Contingencia Operativa.

iii. El establecimiento de un programa anual de pruebas, o bien, antes si ocurre un cambio significativo en la Infraestructura Tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de la institución, respecto del funcionamiento y suficiencia del Plan de Continuidad de Negocio que evalúe todas sus etapas y componentes.

iv. Las políticas y procedimientos de capacitación al personal involucrado.

v. Procedimientos de registro de los posibles hallazgos detectados durante las pruebas, así como el plan para dar seguimiento y atención puntual a cada uno de estos.

b) De contingencia, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:

i. Identificar oportunamente la naturaleza de las Contingencias Operativas que afecten los procesos críticos de la institución de financiamiento colectivo.

ii. Contener los efectos de Contingencias Operativas sobre los procesos críticos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos.

iii. Hacer del conocimiento de la CNBV, las Contingencias Operativas, conforme a lo señalado en el artículo 61, fracción IV de estas disposiciones.

c) De restauración, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos de las instituciones de financiamiento colectivo vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información.

d) De evaluación, que comprenderá lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la Contingencia Operativa, y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al Plan de Continuidad de Negocio.

Las instituciones de financiamiento colectivo, al definir las diferentes acciones y procedimientos a que hace referencia la presente fracción, deberán en todo momento determinar de manera clara al personal responsable, así como prever lo relativo a su suplencia o sustitución en caso de que los titulares no se encuentren presentes o disponibles para llevar a cabo lo que el Plan de Continuidad de Negocio establezca.

SECCIÓN VIII

Inicio de Operaciones

I. Datos de inscripción en el Registro Público de Comercio

II. Capital mínimo suscrito y pagado

III. Consejeros y directivos que cumplan con los requisitos establecidos la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera

IV. Infraestructura tecnológica, controles internos, políticas, procedimientos, manuales y demás documentación que deben tener conforme la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la LRITF, la CNBV podrá practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del marco legal. La demás documentación e información que la Institución deberá presentar a la CNBV relacionada con el desarrollo de esta Sección se determinará posteriormente como consecuencia de las pruebas y revisiones que se lleven a cabo durante la visita que, en su caso, corresponda, así como en función de los modelos de negocio presentados.